

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 Piso 4-Torre Central
Bogotá, D. C.

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CASTRO URIBE INGENIEROS S. A.
S.**

DEMANDADO: CONTEIN S.A.S.

RADICACION: 11001-31-03-008-2019-00471-00

2019-00471

274

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00471

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago y corrido el traslado del misma la accionada CONTEIN S.A.S. presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, comoquiera que se encuentra trabada la litis, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días tal como lo dispone artículo 443 del citado Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(7)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha La Secretaria.</p> <p><i>Sandra Marlen Rincón Card</i> SANDRA MARLEN RINCÓN CARD</p>
--

DAJ

ZAF

4/9/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Entregado: TRALASDO EXCEPCIONES DE MERITO DEMANDA ACUMULADA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 4/09/2020 10:22 AM

Para: LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (46 KB)

TRALASDO EXCEPCIONES DE MERITO DEMANDA ACUMULADA :

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ

Asunto: TRALASDO EXCEPCIONES DE MERITO DEMANDA ACUMULADA

Señor
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

279

REFERENCIA:
Proceso Ejecutivo 2019-0471

DEMANDANTE:
General Fire Control S.A

DEMANDADO:
Contein S.A.S.

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia que tuvo
por contestada la demanda

I

Asunto:

Providencia que cuestiono

En mi condición de apoderado judicial de la empresa demandante (en acumulación) me permito interponer recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se corrió traslado de la contestación presentada por el apoderado de la sociedad demandada.

II

Motivos del recurso.

La decisión adoptada por el Despacho de tener por contestada la demanda pasa por alto que la contestación no es un acto simplemente ritual, sino que significa y constituye el principio de defensa, exigiendo la ley que como primer acto que ejerce la parte demandada, ésta la presente con claridad, con total puntualidad y evitando discusiones que desvían el objeto de la demanda.

A. Importancia procesal de la contestación de la demanda

Y es que la contestación de la demanda no es, como se dijo, un simple acto ritual, porque en procesos ejecutivos como el aquí discutido, presentar la

contestación de la demanda implica que el trámite se amplíe, para definir la cuestión litigiosa en sentencia y ordenar la continuación del trámite una vez agotados trámites tales como *i. traslado de la contestación ii. audiencia inicial*; en la que se debe agotar: *i. excepciones previas, ii. conciliación, iii. interrogatorios de parte, iv. fijación del litigio, v. control de legalidad, vi. decreto de pruebas vii. audiencia de instrucción y juzgamiento*; en la que se debe agotar: *i. practica de pruebas, ii. alegatos de conclusión y iii. sentencia iv. Liquidaciones: i. crédito y ii. costas y avalúos de bienes v. remate de bienes y terminación de proceso.*

En cambio, si la contestación de la demanda no se presenta o ésta es ineficiente que no cumpla los requisitos de la ley, el trámite se abrevia de tal forma que con la notificación del demandado, se pasa a: *i. dictar orden de seguir adelante la ejecución ii. liquidaciones y avalúos de bienes iii. remate de bienes y terminación de proceso.*

Como se ve es determinante la contestación de la demanda, no solo para los efectos de materializar el derecho de defensa de la parte demanda, sino para el cumplimiento del trámite procesal mismo. De esta forma la existencia de la contestación determina si se hace uso de un trámite (amplio) u otro (abreviado), en el que incluso la decisión que ordena la continuación del trámite ejecutivo se podrá apelar si es sentencia, lo que no sucede con el auto que ordena la continuación de la ejecución cuando no existe la mentada contestación.

B. Contestación de la demanda presentada es ineficiente

Tan importante es la contestación que bien *"no es obligatoria para el demandado, pero constituye un valioso instrumento que la ley le otorga para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción, ya que podrá encauzar su defensa mediante esc escrito".¹*

Ahora, el artículo 96 del Código General del Proceso, indica que la contestación de la demanda deberá contener entre otros requisitos un *"Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan(...)"*

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco.

280

para agregar que "En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta(...)".

A lo anterior se le suma lo dispuesto en el artículo 97 *ejusdem* que dispone que la falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, generará la presunción de certeza sobre "los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda".

En el presente asunto la contestación efectuada por la parte demandada no cumplió lo señalado en el artículo 96 *ejusdem*, pues el abogado de la parte demandada se saltó la obligatoria exigencia de contestar puntualmente uno a uno los hechos de la demanda y, por el contrario, bajo un sofisma en su contestación, no contestó mis hechos de demanda, sino planteó hechos para justificar sus excepciones.

Basta ver la primera página de su contestación en el título No. 1 que denominó: "*Hechos fundamento de las excepciones (Numeral 1 artículo 442 CGP)*" en la que se hace alusión es a los hechos pero de la contestación y no de la *demandada*. Hacerlo de este modo es ampliar un escenario de defensa esquivando intencionalmente hacer referencia a la demanda que se le ha planteado, la que al fin y al cabo fue la que convocó a la parte demandada a la jurisdicción.

Utilizó la parte demandada 17 hechos de su contestación, esto es, 17 hechos para sustentar sus excepciones, pero jamás contestó los hechos de la demanda, jamás los desestimó, jamás los confesó, jamás hizo reconocimiento parcial o similar, lo que le era necesario, pues así lo exige la ley sin miramiento alguno; sea decir, existe libertad de defensa en los argumentos pero cumpliendo unos requisitos como lo era en la contestación de la demanda tener que hacer referencia a los hechos de la demanda.

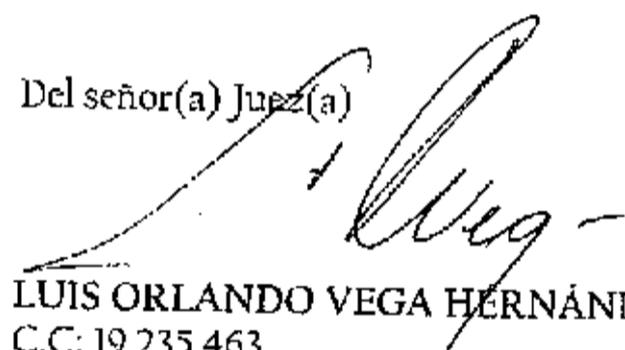
Si no se hace contestación a los hechos de la demanda, simple y llanamente no se contestó la demanda como lo exige la ley y por el contrario, en aplicación de la misma, al existir deficiencia en la contestación debe generarse certeza en los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

La contestación de la demanda lo que hizo fue darle libertad a la justificación de la defensa, presentando excepciones y hechos que las soportan, insisto, sin contestar mis hechos demandatorios como lo exige la ley.

Cada uno de los 17 hechos presentados en la contestación, fueron hechos de la contestación y excepciones, pero ninguno de ellos fue con la intención de contestar los presentados de la demanda, de modo que, vista así la contestación, estamos en presencia de 17 hechos nuevos sin que se hayan contestado puntualmente los 13 hechos de la demanda. En definitiva, tenemos 30 hechos sin que se hayan controvertido ninguno de ellos y en especial sin que se hayan controvertido los 13 iniciales que debían hacerse en la contestación de la demanda y no en escenario distinto. Frente a los 17 hechos nuevos de la demandada, aun no es la oportunidad para pronunciarme sobre ellos, mientras no se haya emitido pronunciamiento del Juzgado en el que declare deficiente la contestación de la demanda y se apliquen las sanciones procesales a las que he hecho alusión y que se encuentran consagradas en la ley.

En los anteriores términos dejo sentado mis argumentos del presente recurso.

Del señor(a) Juez(a)



LUIS ORLANDO VEGA HERNÁNDEZ

C.C: 19.235.463

T.P:76071 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico orlandovega55@hotmail.com

RV: PROCESO EJECUTIVO # 2019-471 RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/09/2020 13:32

Para: Nelson Fernando Parra Avila <nparraav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

281

1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposición contein septiembre 8.pdf;

De: LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 11:33 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO # 2019-471 RECURSO DE REPOSICIÓN

Gracias

por favor acuse recibo

Luis Orlando Vega Hernández

carreia 10 # 16-92 oficina 202

celular 3134411512

Abogado

282

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-471

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior recurso de reposición, cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 22 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

(5)



CORTÁZAR URDANETA & CÍA ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 - 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogotá DC (Colombia)

Señor Juez 8 Civil del Circuito
E.S.D

Referencia: 2019-471 Ejecutivo
Demandante: GENERAL FIRE CONTROL SA
Demandado: CONTEIN S.A.S.
Asunto: Recurso de reposición.

Alejandro Sircad Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.732.011, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 261.013 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada conforme al poder especial que obra en el expediente, presento recurso de reposición frente al auto mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito al demandante.

1.- Solicitud.

Ruego al despacho revocar la decisión y en su lugar tener en cuenta para todos los efectos que dentro del término legal el demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas con las consecuencias procesales que ello implica.

2.- Fundamento de la solicitud.

El parágrafo del artículo noveno del decreto 806 expresamente señala que:

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba conarse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Mediante correo electrónico enviado el 14 de julio de 2020 remití con copia a este despacho copia de todas las actuaciones procesales radicadas, incluyendo el escrito de excepciones de mérito.

El mismo 14 de julio el apoderado de la demandante acusó recibo de esta.

En consecuencia, el traslado se realizó el 16 de julio y los términos de ley para descorrer el traslado vencieron el 31 de julio de 2020.

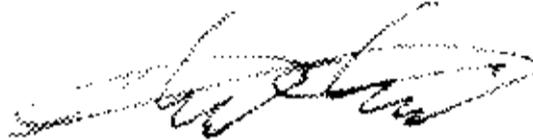
En los anteriores términos formule la impugnación.

284

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 - 40 of 204
Teléfono: (571) 8910110
Fax: (571) 8910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogotá DC (Colombia)

Del señor Juez,



ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ
CC 1020732011
T.P. 261.013

285

3/9/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Re: Copia de actuaciones radicadas



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Re: Copia de actuaciones radicadas

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>
Para: Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

14 de julio de 2020 a las 17:04

Gracias

Oblener Outlook para Android

From: Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>
Sent: Tuesday, July 14, 2020 4:46:27 PM
To: orlandovega55@hotmail.com <orlandovega55@hotmail.com>
Cc: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Copia de actuaciones radicadas

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Cordial Saludo Dr. Vega.

Teniendo en cuenta que gracias a su comunicación de hoy, cuento con su dirección electrónica, en cumplimiento de mi deber procesal conforme al decreto 806 de 2020, adjunto copia de las diferentes actuaciones radicadas en el juzgado vía correo electrónico.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez
Cortázar Urdaneta & Cía - Abogados
Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204
Telefono: (+571) 6910110
asicard@cortazarurdaneta.com
www.cortazarurdaneta.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el

286

9/9/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Re: Copia de actuaciones radicadas

beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore, the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print reproduce and/or the unlawful use of this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

287

Radicción memoriales Rdo. 2019-471

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Mié 9/09/2020 10:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>; Diana Caro <dianacaro@contein.com.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

R apelación Limitación de embargos.pdf; Recurso de reposición Auto corre traslado.pdf; Recurso de apelación -auto rechaza nulidad.pdf; R apelacion auto fija caución.pdf;

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señora Juez 8 Civil del Circuito de Bogotá

En calidad de apoderado de la sociedad demandada, me permito adjuntar en formato PDF los siguientes memoriales para su correspondiente incorporación al expediente y trámite de su despacho.

- 1-. Recurso de apelación frente al auto mediante el cual el despacho rechazó de plano el incidente de nulidad.
- 2-. Recurso de apelación frente al auto mediante el cual resolvió la solicitud de limitación de embargos.
- 3-. Recurso de apelación contra el auto mediante el cual el despacho fijó caución.
- 4-. Recurso de reposición contra el auto mediante el cual el despacho corrió traslado de las excepciones de mérito a la sociedad demandante.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 806 de 2020, copio en el presente correo al apoderado de la sociedad demandante.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez**Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados**

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Telefono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.comwww.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las



medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



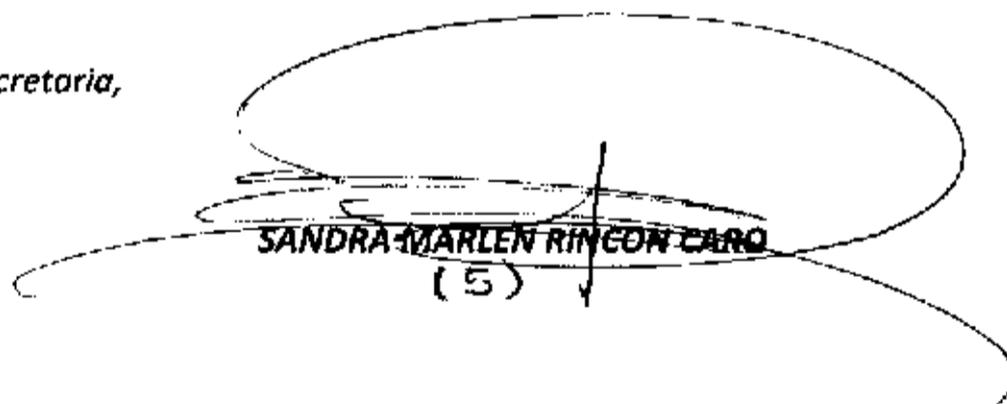
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-471

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior recurso de reposición, cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 22 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
(5)

91

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00471

El Despacho decide el recurso de reposición y subsidiario del de apelación, interpuesto por la parte demandante en acumulación, contra el auto del 1 de junio de 2020, mediante el cual se fijó la suma de \$1.660.569.210,00 como caución para proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. (fl. 57 cuad. 2).

Aduce el recurrente que la caución fijada en el auto objeto de reproche debe incrementarse a la suma de \$1.939.572.835,49, correspondiente a la suma de capital, intereses y costas. (fl. 66)

Corrido el respectivo traslado, la parte demandada señaló que la caución fijada en el auto objeto de discusión debe ser reducida a la suma de \$1.396.453.016, correspondiente a la suma de capital de \$930.968.677,88 incrementada en un 50%.

CONSIDERACIONES

1. Para resolver el problema jurídico aquí planteado ha de reiterarse que el recurso de reposición está previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene por objeto que el Juez o Magistrado que dictó la providencia la revoque o reforme si en ella se incurrió en algún yerro que deba ser corregido.

Concretamente sobre el asunto objeto de reposición, señala el artículo 278 del C.G.P. que:

"ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Quando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel." (subrayado por el despacho)

Así las cosas, el artículo reseñado es claro en señalar que el valor de la caución debe comprender la suma de capital y los intereses causados hasta la fecha en que se fijó la caución.

Descendiendo al asunto puesto en consideración, evidencia el despacho que según la liquidación del crédito objeto de ejecución y realizada con fecha de corte al 1 de junio de la presente anualidad (liquidación que hace parte integral de esta providencia), el valor actual de la ejecución asciende a la suma de \$1.220.661.850,74, misma que al ser incrementada en un 50% asciende a \$1.830.992.776,11

En tal orden de ideas, habrá de reponerse parcialmente el auto fechado el 1 de junio de 2020 a fin de incrementar el valor de la caución fijada en dicha providencia, conforme a las consideraciones realizadas en esta providencia.

22

Finalmente, en razón a que el auto recurrido está fijando una caución para el levantamiento de las cautelas decretas y que las objeciones planteadas por el recurrente no fueron acogidas en su totalidad, se concederá la alzada propuesta de manera subsidiaria en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del Código de General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendarado del 1 de junio de 2020, para en su lugar modificar el monto de la caución allí estipulada en la suma de \$1.830.992.776,11

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente del que ahora se resuelve, en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por Secretaría expídase copia digital de las actuaciones surtidas en el cuaderno 2 y 3 de este expediente. Oportunamente remítase al Superior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

(7)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>04 de septiembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>79</u> de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN PINZON CARO

DAJ

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 8910110
Fax: (571) 8910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogotá DC (Colombia)

Señor Juez 8 Civil del Circuito
E.S.D

Referencia: 2019-471 Ejecutivo
Demandante: GENERAL FIRE CONTROL SA
Demandado: CONTEIN S.A.S.
Asunto: Recurso apelación.

Alejandra Sircad Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.732.011, mayor y vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 261.013 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada conforme al poder especial que obra en el expediente, en los términos del numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de apelación frente al auto mediante el cual el despacho resolvió el recurso de reposición presentado por la parte actora y mediante el cual fijo la caución en la suma de \$1.830.992.776,11 COP.

1-. Solicitud.

Ruego al despacho conceder el recurso de apelación para que el honorable Tribunal Superior de Bogotá examine la cuestión decidida.

Ruego al Honorable Tribunal revocar la decisión apelada y en su lugar fijar la caución en \$1,396,453.016.

2-. Fundamento de la solicitud.

La motivación de la decisión atacada está sustentada en una liquidación de crédito ilegal llevarse a cabo por fuera de la oportunidad procesal para tal efecto y violatoria del debido proceso pues de la misma no se corrió traslado a las partes previo a hacerla valer en la decisión impugnada.

El artículo 446 del código general del proceso expresamente señala que la liquidación del crédito es una etapa procesal que procede únicamente con el presupuesto fundamental de estar ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Ninguna norma procesal faculta al juez para realizar oficiosamente liquidaciones de crédito de manera pretemporanea ni mucho menos para imponerlas en una decisión judicial sin que de la misma se haya corrido traslado previamente a las partes.

98

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 - 40 of 204
Teléfono: (571) 8910110
Fax: (571) 8910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogotá DC (Colombia)

Expresamente me opongo y no aceptó la liquidación de crédito aportada por el despacho con la decisión atacada de la cual nunca se ha corrido traslado a las partes, que configura un prejuzgamiento del despacho y que está siendo impuesta en una etapa procesal que no corresponde de acuerdo con el estatuto procesal civil colombiano.

El valor actual de la ejecución dentro de la etapa procesal en la que nos encontramos no es otro que el contenido en el mandamiento de pago, es decir \$930.968,677.88 COP, suma que aumentada en un 50% asciende a un total de \$1,396,453.016 COP.

En los anteriores términos formulo la impugnación.

Del señor Juez,



ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ
CC 1020732011
T.P. 261.013

99

Radicción memoriales Rdo. 2019-471

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Mié 9/09/2020 10:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>; Diana Caro <dianacaro@conteln.com.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

R apelación Limitación de embargos.pdf; Recurso de reposición Auto corre traslado.pdf; Recurso de apelación -auto rechaza nulidad.pdf; R apelacion auto fija caución.pdf;

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señora Juez 8 Civil del Circuito de Bogotá

En calidad de apoderado de la sociedad demandada, me permito adjuntar en formato PDF los siguientes memoriales para su correspondiente incorporación al expediente y trámite de su despacho.

- 1-. Recurso de apelación frente al auto mediante el cual el despacho rechazó de plano el incidente de nulidad.
- 2-. Recurso de apelación frente al auto mediante el cual resolvió la solicitud de limitación de embargos.
- 3-. Recurso de apelación contra el auto mediante el cual el despacho fijó caución.
- 4-. Recurso de reposición contra el auto mediante el cual el despacho corrió traslado de las excepciones de mérito a la sociedad demandante.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 806 de 2020, copio en el presente correo al apoderado de la sociedad demandante.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez**Cortázar Urdaneta & Cía - Abogados**

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Teléfono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.comwww.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las

100

medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore, the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-471

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de apelación**, cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 22 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 326 del C.G.P.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the typed name.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

(5)

93

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00471

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe de depósitos judiciales visto a folio 271 de este legajo, expedido el 31 de agosto de 2020 y en el que consta que hasta la fecha no existen dineros consignados a ordenes de este juzgado.

De otra parte, se niega la solicitud de reducción de embargos elevada por la parte demandada (fl. 259 cuad. 1), en el entendido que esta no es la oportunidad para determinar el valor de unos inmuebles sobre los cuales aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, ni han sido objeto de avalúo conforme a las reglas contempladas en el artículo 444 del C.G.P., no permitiéndose concluir que las medidas cautelares consumadas hasta la fecha superan el doble del crédito e intereses que son objeto de ejecución (artículo 600 del C.G. del P.).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(7)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>04</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>78</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CERO</p>

DAJ

CORTÁZAR URDANETA & CÍA ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 - 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogotá DC (Colombia)

Señor Juez 8 Civil del Circuito
E.S.D

Referencia: 2019-471 Ejecutivo
Demandante: GENERAL FIRE CONTROL SA
Demandado: CONTEIN S.A.S.
Asunto: Recurso de apelación.

Alejandro Sircad Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.732.011, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 261.013 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada conforme al poder especial que obra en el expediente, En los términos del numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de apelación frente al auto mediante el cual el despacho negó la reducción de embargos solicitada.

1.- Solicitud.

Ruego al despacho conceder el recurso de apelación para que el honorable Tribunal Superior de Bogotá examine la cuestión decidida.

Ruego al Honorable Tribunal revocar la decisión apelada y en su acoger la solicitud de reducción de embargos y ordenar su limitación al límite legal y la consecuente orden de levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso.

2.- Fundamento de la solicitud.

El despacho negó la solicitud según su tesis por no estar determinado el valor de los inmuebles y por consiguiente estar ante la imposibilidad de acreditar que el valor de estos supera el límite legal de las medidas cautelares.

Tal afirmación es abiertamente contraria a la ley, el artículo 599 del Código General del Proceso expresamente señala:

"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas"

En el inciso inmediatamente siguiente dispone:

"El juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de

103

CORTÁZAR URDANETA & CÍA ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 - 40 of 204

Teléfono: (571) 8910110

Fax: (571) 8910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial"

De lo anterior se colige con facilidad que el legislador expresamente dispuso que el avalúo catastral contenido en las facturas del impuesto predial es plena prueba del valor de los bienes para efectos de limitar las medidas cautelares de embargo y secuestro a su debida proporción.

Con la solicitud de reducción de embargos radique copia del certificado de tradición y libertad, así como copia de la factura del impuesto predial para el año 2020 de cada inmueble.

No le es dable a la señora juez afirmar que el valor de los bienes es incierto y que no nos encontramos en una etapa procesal en la cual se deba determinar el valor de estos, para sustraerse de cumplir con el mandato constitucional de ceñir el ejercicio de sus atribuciones como operador de la justicia estrictamente al marco de la ley.

En los anteriores términos formulo la impugnación.

Del señor Juez,



ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ

CC 1020732011

T.P. 261.013

Radicción memoriales Rdo. 2019-471**Alejandro Sicard** <asicard@cortazarurdaneta.com>

Mié 9/09/2020 10:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto06bt@rendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>; Diana Caro <dianacaro@contein.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

R apelación Limitación de embargos.pdf; Recurso de reposición-Auto corre traslado.pdf; Recurso de apelación -auto rechaza nulidad.pdf; R apelacion auto fija caución.pdf;

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señora Juez 8 Civil del Circuito de Bogotá

En calidad de apoderado de la sociedad demandada, me permito adjuntar en formato PDF los siguientes memoriales para su correspondiente incorporación al expediente y trámite de su despacho.

- 1- Recurso de apelación frente al auto mediante el cual el despacho rechazó de plano el incidente de nulidad.
- 2- Recurso de apelación frente al auto mediante el cual resolvió la solicitud de limitación de embargos.
- 3- Recurso de apelación contra el auto mediante el cual el despacho fijó caución.
- 4- Recurso de reposición contra el auto mediante el cual el despacho corrió traslado de las excepciones de mérito a la sociedad demandante.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 806 de 2020, copio en el presente correo al apoderado de la sociedad demandante.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez**Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados**

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Teléfono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.comwww.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las

medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, envío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-471

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de apelación**, cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 22 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 326 del C.G.P.

La secretaria,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

(5)



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00471

Revisados los argumentos que sustentan el incidente de nulidad formulado en favor de la ejecutada CONTEIN S.A.S., encuentra el Despacho que la inconformidad radica básicamente, a criterio del memorialista, en que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto pues el conflicto suscitado entre las partes se circunscribe a la liquidación final del contrato de obra civil No. 324-001-2017 y no al impago de unas facturas cambiarias, por lo que de conformidad a la cláusula 16.2 de dicho contrato, la litis existente debe ser resuelta por un tribunal de arbitramento.

Adicionalmente, considera que se incurrió en la causal 8ª del artículo 133 del C.G. del P. pues las providencias notificadas el 2 de junio de 2020 y diferentes a la terminación por pago total de la obligación, resultan ajenas a las excepciones a la suspensión de términos en materia civil contempladas en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Ahora, respecto a la oportunidad y legitimidad para proponer el incidente de nulidad incoado, señala el artículo 135 ibidem que:

"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (subrayado por el Despacho)

En el presente caso, tenemos que la primera causal de nulidad invocada se funda en una causal distinta a las señaladas en el artículo 133 del C.G.P., por lo que habrá de ser rechazada de plano, más aun cuando dicho planteamiento fue resuelto en auto del 1 de junio de 2020, en el que se resolvió la excepción previa invocada bajo los mismos argumentos (fl. 86 cuad. 3)

De otra parte, véase que la segunda causal alegada fue presentada hasta el 2 de julio de 2020 y con anterioridad a ella el hoy incidentante había presentado sendos escritos a fin de contestar la demanda ejecutiva acumulada y solicitar la corrección del auto que impuso una caución conforme al artículo 602 del C.G.P.

En tal orden de ideas, es dable señalar que la segunda irregularidad alegada por la incidentante también debe ser rechazada de plano, en la medida en que la parte después de ocurrida actuó sin proponerla oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el incidente de nulidad formulado en favor de la demandada CONTEIN S.A.S.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(7)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 04 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 79 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Fwd: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS PROCESO 2019-471



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS PROCESO 2019-471

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

12 de junio de 2020 a las 16:30

Para: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señora

Sandra Marlen Rincón Caro

Secretaria

Juzgado octavo Civil del Circuito de Bogotá

Via correo electrónico.

En calidad de apoderado de la sociedad CONTEIN SAS por medio del presente Solicito acuse de recibo y trámite de la solicitud de corrección aritmética del auto por medio del cual se fijó caución dentro de la demanda acumulada radicada mediante correo electrónico del precedente del dos de junio de 2020.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez

Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados

Calle 93 Bis No 19-40 Of 204

Telefono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a13f3be769&view=pt&search=a&&pammsgId=msg-a%3Ar857407319999448266&siml=msg-a-43Ar857407319...> 1/3

251

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Fwd: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS PROCESO 2019-47

beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Sicard** <asicard@cortazarurdaneta.com>

Date: mar., 2 de jun. de 2020 a la(s) 10:47

Subject: Re: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS PROCESO 2019-471

To: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito radicar en PDF adjunta solicitud de corrección por error aritmético (Art. 286 CGP) del auto mediante el cual se fijó la caución.

Adjunto copia del mandamiento de pago y de la providencia cuya corrección se solicita.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez

Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Teléfono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para

http://mail.google.com/mail/u/0?ik=a*3f3be769&view=pt&search=all&cermmmsgid=msg-a%3Ar8574073199994482566&siml=msg-a%3Ar857407319... 2/3

30

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Fwd. NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS PROCESO 2019-47

asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore, the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited the unlawful use of this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

El lun., 1 de jun. de 2020 a la(s) 15:47, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto08bt@cendj.ramajudicial.gov.co) escribió

: Cordial saludo.

Pongo en su conocimiento que mediante estado No.48 del día 02 de junio del 2020, se notificara(n) providencia(s) emitida(s) dentro del proceso de la referencia, a través de SIGLO XXI y estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

Anexo al presente copia de tal(es) providencia(s) y del estado en mención.

Atentamente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

3 archivos adjuntos

 Memorial solicita corrección caución.pdf
86K

 Auto fija caución.pdf
19K

 Mandamiento de pago General.pdf
8233K

31

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Excepciones de mérito PE 2019-471 demanda acumulada.



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Excepciones de mérito PE 2019-471 demanda acumulada.

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

12 de junio de 2020 a las 16:30

Para: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Caro <dianacaro@contein.com.co>

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señora

Sandra Marlen Rincón Caro

Secretaria

Juzgado octavo Civil del Circuito de Bogotá

Via correo electrónico.

En calidad de apoderado de la sociedad CONTEIN SAS por medio del presente radico en memorial adjunto en formato PDF escrito de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido a favor de GENERAL FIRE CONTROL en la demanda acumulada y anexos relacionados.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez

Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Teléfono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS

32

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Excepciones de mérito PE 2019-471 demanda acumulada.

no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la Información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments

4 archivos adjuntos

-  **escrito de excepciones de merito.pdf**
233K
-  **Anexos excepciones unificado_compressed.pdf**
13351K
-  **Liquidación adjunta al correo de tres de mayo.pdf**
42K
-  **Liquidación contable conteln GF.pdf**
101K

33

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Incidente de nulidad PE 2019-471 demanda acumulada



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Incidente de nulidad PE 2019-471 demanda acumulada

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

12 de junio de 2020 a las 16:30

Para: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Caro <dianacaro@contein.com.co>

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Señora

Sandra Marlen Rincón Caro

Secretaria

Juzgado octavo Civil del Circuito de Bogotá

Vía correo electrónico.

En calidad de apoderado de la sociedad CONTEIN SAS por medio del presente radico en memorial adjunto en formato PDF incidente de nulidad y anexos relacionados.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez

Cortázar Urdaneta & Cía - Abogados

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Telefono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidas. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CÍA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CÍA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Incidente de nulidad PE 2019-471 demanda acumulada

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore, the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

3 archivos adjuntos

-  **Incidente de Nulidad.pdf**
207K
-  **ACU_CSDJ_11567_5Jun_levanta_suspension_firmado_DARB.pdf**
451K
-  **Acuerdo vigente eb la emisión de los autos.pdf**
185K



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Re: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS PROCESO 2019-471

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

2 de junio de 2020 a las 10:47

Para: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito radicar en PDF adjunto solicitud de corrección por error aritmético (Art. 286 CGP) del auto mediante el cual se fijó la caución.

Adjunto copia del mandamiento de pago y de la providencia cuya corrección se solicita.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez

Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Teléfono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and it's attachments from your computer and communications' system. It is

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Re: NOTIFICACION PROVIDENCIAS PROCESO 2019-471

prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

El lun., 1 de jun. de 2020 a la(s) 15:47. Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (cccto08bt@censoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo.

Pongo en su conocimiento que mediante estado No.48 del día 02 de junio del 2020, se notificara(n) providencia(s) emitida(s) dentro del proceso de la referencia, a través de SIGLO XXI y estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

Anexo al presente copia de tal(es) providencia(s) y del estado en mención.

Atentamente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

3 archivos adjuntos

-  **Memorial solicita corrección caución.pdf**
86K
-  **Auto fija caución.pdf**
19K
-  **Mandamiento de pago General.pdf**
8233K



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Radicación proceso-2019-471 URGENTE

Cortazar Urdaneta SAS <asicard@cortazarurdaneta.com>
Para: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de julio de 2020 a las 12:07

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Cordial saludo,

El suscrito apoderado de la sociedad demandada me permito adjutar para su radicación e incorporación al expediente los siguientes memoriales

Solicitud de corrección aritmética auto del auto del primero de junio de 2020 (radicado mediante correo electrónico del dos de junio de 2020 reenviado el 12 de junio de 2020)

Escrito de excepciones de Mérito frente al mandamiento de pago (Radicado mediante correo electrónico del 12 de junio)

Incidente de nulidad (Radicado mediante correo electrónico del 12 de junio)

Solicitud de limitación de embargos (Radicado mediante correo electrónico del 18 de junio de 2020)

Solicito por favor acusar recibo de este mensaje. Noto que solo se están reflejando anotaciones correspondientes a las actuaciones promovidas por la sociedad demandante, pero se ha hecho caso omiso a todas las raditaciones que he presentado.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sanchez**Cortázar Urdaneta & Cía - Abogados**

Calle 93 bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (+571) 6910110

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Radicación proceso-2019-471 URGENTE

asicard@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

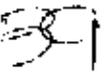
Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information. Therefore, the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

9 archivos adjuntos

-  **Memorial solicita corrección caución.pdf**
86K
-  **Incidente de Nulidad.pdf**
207K
-  **escrito de excepciones de merito.pdf**
233K
-  **certificado00115200703877408715936658pdf.pdf**
141K
-  **certificado205932595752169226367814719pdf.pdf**
80K
-  **IMPUESTO CASA 170.pdf**
39K
-  **IMPUESTO OFICINA BBC.pdf**
39K
-  **Solicitud de limitación de embargos.pdf**
75K
-  **auto 11 de junio del 2020.pdf**
25K



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

RV: Rdo. 2019-471 Memorial solicita limitación de embargos

Cortazar Urdaneta SAS <asicard@cortazarurdaneta.com>
Para: octo08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2020 a las 08:36

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Señora

Sandra Marlen Rincón Caro

Secretaria

Juzgado octavo Civil del Circuito de Bogotá

Vía correo electrónico.

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la sociedad demandada Contein SAS, me permito solicitar con el debido respeto que se de trámite a las solicitudes y actuaciones radicadas por mí, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no he recibido un solo acuse de recibo pese a que las actuaciones y solicitudes son urgentes

Atentamente,

Alejandro Sicard Sanchez**Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados**

Calle 93 bis No. 19 – 40 of 204

Telefono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore, the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereof. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereof and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

De: Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Enviado el: jueves, 18 de junio de 2020 10:51 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo. 2019-471 Memorial solicita limitación de embargos

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señora

Sandra Marlen Rincón Caro

Secretaria

Juzgado octavo Civil del Circuito de Bogotá

Vía correo electrónico.

Cordial Saludo,

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - RV: Rdo. 2019-471 Memorial solicita limitación de embargos

Adjunto en formato PDF un memorial dirigido al señor Juez solicitando la limitación de los embargos practicados dentro de este proceso.

Así mismo, adjunto en cuatro archivos PDF adicionales los correspondientes soportes.

Ruego poner especial atención en este asunto, pues se configuró un exceso en las medidas cautelares que está provocando inmensos perjuicios a mi representada..

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez

Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Telefono: (+571) 6910110

es card@cortazarurdaneta.com

www.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and it's attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments shall not be for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

5 archivos adjuntos

Solicitud de limitación de embargos.pdf

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - RV: Rdo. 2019-471 Memorial solicita limitación de embargos

 75K

 **IMPUESTO OFICINA BBC.pdf**
39K

 **certificado00115200703877406715938658pdf.pdf**
141K

 **IMPUESTO CASA 170.pdf**
39K

 **certificado205932696752169226367814719pdf.pdf**
80K



Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Rdo. 2019-471 Memorial solicita limitación de embargos

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

18 de junio de 2020 a las 10:50

Para: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <cto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORTÁZAR URDANETA & CÍA
ABOGADOS

Señora

Sandra Marlen Rincón Caro
Secretaria
Juzgado octavo Civil del Circuito de Bogotá

Via correo electrónico.

Cordial Saludo,

Adjunto en formato PDF un memorial dirigido al señor Juez solicitando la limitación de los embargos practicados dentro de este proceso.

Así mismo, adjunto en cuatro archivos PDF adicionales los correspondientes soportes.

Ruego poner especial atención en este asunto, pues se configuró un exceso en las medidas cautelares que está provocando inmensos perjuicios a mi representada..

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez
Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados
Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204
Telefono: (+571) 6810110
asicard@cortazarurdaneta.com
www.cortazarurdaneta.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informes de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación,

14/7/2020

Correo de Cortazarurdaneta.com - Rdo. 2019-471 Memorial solicita limitación de embargos

reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and it's attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

5 archivos adjuntos

-  **Solicitud de limitación de embargos.pdf**
75K
-  **IMPUESTO OFICINA BBC.pdf**
39K
-  **certificado00115200703877406715936658pdf.pdf**
141K
-  **IMPUESTO CASA 170.pdf**
39K
-  **certificado205932595752169226367614719pdf.pdf**
80K

45

CORTÁZAR URDANETA & CÍA ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

Señor Juez 8 Civil del Circuito
E.S.D

Referencia:	2019-471 Ejecutivo
Demandante:	GENERAL FIRE CONTROL SA
Demandado:	CONTEIN S.A.S.
Asunto:	Recurso de apelación.

Alejandro Sircad Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.732.011, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 261.013 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada conforme al poder especial que obra en el expediente, En los términos del numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de apelación frente al auto mediante el cual el despacho decidió rechazar de plano el incidente de nulidad.

1.- Solicitud.

Ruego al despacho conceder el recurso de apelación para que el honorable Tribunal Superior de Bogotá examine la cuestión decidida.

Ruego al Honorable Tribunal revocar la decisión apelada y en su lugar resolver el incidente de nulidad presentado acogiendo la solicitud contenida en el mismo.

2.- Fundamento de la solicitud.

La decisión objeto de impugnación esta fundamentada en dos afirmaciones que riñen con el ordenamiento jurídico y las actuaciones procesales obrantes en el expediente.

- En cuanto a la falta de competencia del despacho.

Si bien el despacho resolvió lo pertinente a la excepción previa de falta de competencia en el auto mediante el cual se desato el recurso de reposición frente al mandamiento de pago, esto no obsta para que sea pertinente alegarla como causal de nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 133 del estatuto procesal Civil.

La disposición en comento claramente señala la falta de competencia del Juez como una causal de nulidad procesal.

La falta de competencia del despacho para conocer del presente asunto esta dada por el artículo tercero de la ley 1563 de 2012 en concordancia con la cláusula compromisoria suscrita por las partes en el contrato que configura el negocio subyacente de los títulos valores cuyo cobro se pretende en este proceso.

CORTÁZAR URDANETA & CÍA ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 - 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

-. En cuanto a la supuesta extemporaneidad del incidente.

Es completamente falso y contra evidente afirmar que el incidente de nulidad fue radicado solo hasta el dos de julio.

Adjunto nuevamente copia de los correos electrónicos mediante los cuales radique simultáneamente el 12 de junio el incidente de nulidad, y el escrito de excepciones de mérito.

La solicitud de corrección del auto mediante el cual el despacho fijó caución, fue radicada el dos de junio, es decir de forma previa a la ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago. (adjunto nuevamente el correo electrónico)

Nótese que tuve que remitir correos insistentemente y lo que radique el dos de julio fue una solicitud de acuse de recibo de las diferentes actuaciones (excepciones de mérito, incidente de nulidad, solicitud de corrección y solicitud de limitación de embargos) especificando en el mismo correo la fecha de radicación de cada una. Adjunto copia del correo electrónico referido.

De otra parte, dentro del escrito de excepciones de mérito expresamente me referí en el numeral 2.2.9 al incidente de nulidad presentado simultáneamente con el referido memorial.

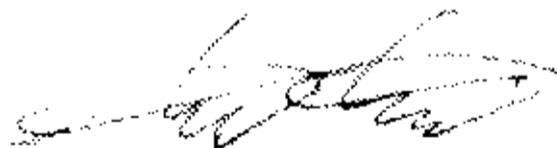
4-. Anexos

documentos,

- Copia de los correos electrónicos mediante los cuales fueron radicadas las diferentes actuaciones.

En los anteriores términos formulo la impugnación.

Del señor Juez,



ALFJANDRO SICARD SÁNCHEZ
CC 1020732011
T.P. 261.013

Radicción memoriales Rdo. 2019-471

Alejandro Sicard <asicard@cortazarurdaneta.com>

Mié 9/09/2020 10:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>; Diana Caro <dianacaro@contein.com.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

R apelación Limitación de embargos.pdf; Recurso de reposición-Auto corre traslado.pdf; Recurso de apelación auto rechaza nulidad.pdf; R apelación auto fija caución.pdf;

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señora Juez 8 Civil del Circuito de Bogotá

En calidad de apoderado de la sociedad demandada, me permito adjuntar en formato PDF los siguientes memoriales para su correspondiente incorporación al expediente y trámite de su despacho.

- 1-. Recurso de apelación frente al auto mediante el cual el despacho rechazó de plano el incidente de nulidad.
- 2 . Recurso de apelación frente al auto mediante el cual resolvió la solicitud de limitación de embargos.
- 3-. Recurso de apelación contra el auto mediante el cual el despacho fijó caución.
- 4-. Recurso de reposición contra el auto mediante el cual el despacho corrió traslado de las excepciones de mérito a la sociedad demandante.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 806 de 2020, copio en el presente correo al apoderado de la sociedad demandante.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sánchez**Cortazar Urdaneta & Cia - Abogados**

Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204

Telefono: (+571) 6910110

asicard@cortazarurdaneta.comwww.cortazarurdaneta.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las

medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

49
~~202~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



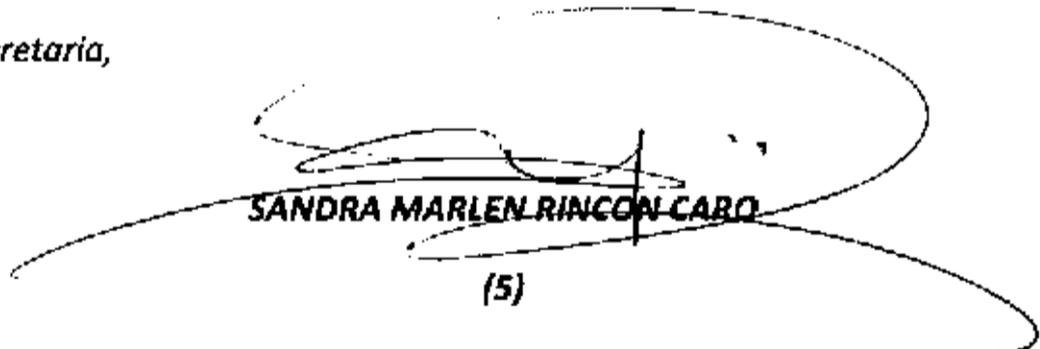
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-471

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de apelación**, cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 22 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 326 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO

(5)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 Piso.4-Torre Central
Bogotá, D. C.

PROCESO: **DECLARATIVO**
(DEMANDA EJECUTIVA)

DEMANDANTE: **MAURICIO UMBARILA**
NUMPAQUE

DEMANDADO: **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

CUADERNO No. **07**

RADICACION: **11001-31-03-008-2015-00781-00**

2015-00781

Proposición
22 Sept

15

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2015-00781

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 488 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de ISÁBEL NUMPAQUE VDA DE UMBARILA y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA, ALVARO ANTONIO NEIRA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las siguientes sumas:

1.1 Por \$35.258.663,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

1.2 Por \$50.304.547,30 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

1.3 Por \$10.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEPTIMO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de LILIANA UMBARILA NUMPAQUE y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA, ALVARO ANTONIO NEIRA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las siguientes sumas:

2.1 Por \$6.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEPTIMO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de ROCIO DE LOS ANGELES UMBARILA NUMPAQUE y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA, ALVARO ANTONIO NEIRA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las siguientes sumas:

3.1 Por \$6.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEPTIMO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de ANGELINO UMBARILA NUMPAQUE y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA, ALVARO ANTONIO NEIRA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las siguientes sumas:

4.1 Por \$6.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEPTIMO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de ALEJANDRO UMBARILA NUMPAQUE y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS

S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA, ALVARO ANTONIO NEIRA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las siguientes sumas:

5.1 Por \$6.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEPTIMO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de MAURICIO UMBARILA NUMPAQUE y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA, ALVARO ANTONIO NEIRA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las siguientes sumas:

6.1 Por \$6.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral SEPTIMO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de LAURA SOFIA UMBARILA LABRADOR y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA y ALVARO ANTONIO NEIRA, por las siguientes sumas:

7.1 Por \$3.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral OCTAVO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de ANGEL FELIPE ANTONIO UMBARILA y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA y ALVARO ANTONIO NEIRA, por las siguientes sumas:

8.1 Por \$3.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral OCTAVO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de SARA VALENTINA ANTONIO UMBARILA y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA y ALVARO ANTONIO NEIRA, por las siguientes sumas:

9.1 Por \$3.000.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral OCTAVO de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de ISABEL NUMPAQUE VDA DE UMBARILA, LILIANA UMBARILA NUMPAQUE, ROCIO DE LOS ANGELES UMBARILA NUMPAQUE, ANGELINO UMBARILA NUMPAQUE, ALEJANDRO UMBARILA NUMPAQUE y MAURICIO UMBARILA NUMPAQUE y contra BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., WILSON OSVALDO LEÓN BONILLA y ALVARO ANTONIO NEIRA, por las siguientes sumas:

10.1 Por \$4.041.600,00 correspondiente a la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia y conforme a la liquidación de costas aprobada en esta instancia en auto del 21 de febrero de 2019; más los intereses corrientes legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación y hasta que se haga efectivo el pago.

10.1 Por \$3.000.000,00 correspondiente a la condena en costas impuesta en la sentencia de segunda instancia y conforme a la liquidación de costas aprobada en esta instancia en auto del 21 de febrero de 2019; más los intereses corrientes legales

liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación y hasta que se haga efectivo el pago.

ONCEAVO: La presente providencia se notifica a la parte ejecutada personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 306 del C.G.P. advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar según lo determine, los cuales corren simultáneamente.

DUODÉCIMO: Se advierte a SEGUROS DEL ESTADO S.A., que conforme al numeral noveno de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018, modificado en el numeral PRIMERO de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de enero de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, su responsabilidad en el pago de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, está definida por los límites indemnizatorios señalados en la póliza.

TRECEAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado MÓNICA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la demanda principal.

Notifíquese,


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 13 JUN. 2019
Notificado por arriación en
ESTADO No. 02 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

JUZ 8 CIVIL CTO. BOG

C.R.V.505-A.J.
Bogotá, D.C. Diciembre 12 de 2019

DEC 12 '19 PM 3:03

Señora
JUEZ OCTAVA (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO N° 2015-0781
DEMANDANTE MAURICIO UMBARILA NUMPAQUE Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO**

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a la escritura pública N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Bogotá, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de suplente del Presidente y Representante Legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 y demás concordantes del C.G.P., formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago proferido el 12 de junio de 2.019, dentro del proceso citado en la referencia, con el fin de que sea modificado, razón por la que le ruego tener en cuenta los siguientes:

I.- ASPECTOS FÁCTICOS Y GÉNESIS PROCESAL:

1. El día 12 de junio de 2018, el Juzgado 8 Civil del Circuito, emitió sentencia de primera instancia dentro del proceso civil promovido por MAURICIO UMBARILA NUMPAQUE y otros en contra de BUSES AMARILLOS y ROJOS S.A. y otros, sentencia que se condenó a la parte demandada al pago de daño moral por el fallecimiento de su familiar. Pago en el cual se condenó a la aseguradora como llamada en garantía a pagar de conformidad con el contrato de seguro suscrito, esto es hasta el límite máximo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
2. En oportunidad se interpone recurso de apelación el cual es desatado por el Tribunal Superior de Bogotá, quienes a través de decisión del día 14 de enero de 2019, modificó la decisión incluyendo a la condena el concepto de lucro cesante y condenando en costas de segunda instancia exclusivamente a la parte demandada.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 301 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



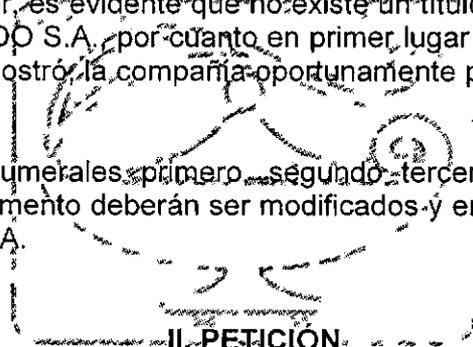
3. A través de auto de 21 de febrero de 2019 se aprueba la liquidación de costas, fijando una suma de \$ 4.041.600 por costas de primera instancia y la suma de \$ 3.000.000 como agencias de segunda instancia, estas últimas exclusivas para los demandados.

4. En cumplimiento con su obligación, oportunamente SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de depósito judicial procedió con el pago de la condena que le correspondía conforme al contrato suscrito y así como las costas judiciales proporcionales, tal como se evidencia en memoriales de 27 de febrero de 2019 en el cual se pagó la suma de \$ 38.907.000 y 6 de mayo de 2019, en el cual se pagó la suma de \$ 1.012.000.

5. La parte demandante a través de demanda ejecutiva solicita se continúe con la ejecución a las voces de lo preceptuado en el artículo 335 CPC exclusivamente en contra de la parte demandada BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A., e informando tanto en el numeral 11 de la demanda, como en el numeral 10 de la subsanación de la demanda ejecutiva, el pago efectuado por la compañía dado que el título se constituyó a órdenes del despacho.

6. Conforme a lo anterior, es evidente que no existe un título ejecutivo actualmente exigible para SEGUROS DEL ESTADO S.A. por cuanto en primer lugar no existe solicitud de ejecución en su contra, y como se demostró, la compañía oportunamente procedió con el cumplimiento de su obligación.

7. Así las cosas los numerales ~~primero, segundo, tercero~~, cuarto, quinto y sexto del mandamiento de pago en comento deberán ser modificados y en su lugar eximir de ejecución a SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Expuestos a su consideración los anteriores argumentos solicito a su Señoría modificar el numerales primero, segundo tercero, cuarto, quinto y sexto del mandamiento de pago proferido por su despacho el 12 de junio de 2019, toda vez que el título no es actualmente exigible para SEGUROS DEL ESTADO S.A. por cuanto tal como se demostró, no existe solicitud de ejecución en contra de la compañía aseguradora, y además previo a que se librara mandamiento de pago la llamada en garantía cumplió y con su obligación judicial y contractual.

Así mismo en caso de existir, solicito el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares practicadas en contra de mi poderdante.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6



III. PRUEBAS

Para respaldar lo consignado en este escrito, solicito tener en cuenta los documentos que se encuentran dentro del plenario, específicamente la póliza, condiciones generales.

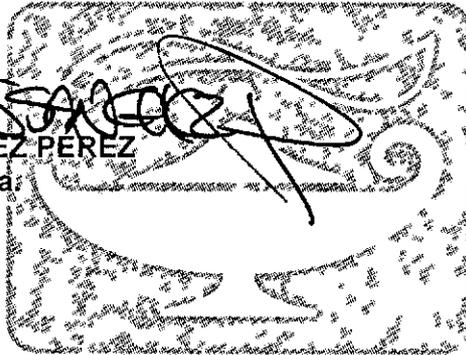
Especialmente téngase en cuenta el depósito judicial de 11 de febrero de 2019 efectuado en el Banco Agrario por la suma de \$ 38.907.000, y el depósito judicial por la suma de \$ 1.012.000 de fecha 11 de abril de 2019 los cuales se encuentran en el expediente.

IV. NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 499 A No. 70 G – 30 de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,


AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña
T.P. N° 101.089 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

54



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2015-781

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 16 de marzo de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 17 de marzo del año que avanza y vence el 19 de marzo del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

55

Retransmitido: RE: Traslado recurso 2015-781

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 8/07/2020 2:50 PM

Para: JUAN DAVID MALDONADO <juan.maldonado@sercoas.com>; Lilliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>; MILENA BELLO <asistente.judicial@sercoas.com>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

RE: Traslado recurso 2015-781;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JUAN DAVID MALDONADO (juan.maldonado@sercoas.com)

Liliana Gil Arias (liliana.gil@sercoas.com)

MILENA BELLO (asistente.judicial@sercoas.com)

Asunto: RE: Traslado recurso 2015-781

56

Traslado recurso 2015-781

JUAN DAVID MALDONADO <juan.maldonado@sercoas.com>

Mié 8/07/2020 1:30 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>; MILENA BELLO <asistente.judicial@sercoas.com>

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito solicitarles amablemente, se me indique el modo en que se surtirá el traslado del recurso de reposición dentro del proceso 2015-781, pues fue fijado en lista en día 16-03-2020 iniciando el término del traslado el 17-03-2020 y finalizando 19-03-2020, toda vez que para dichos días los términos se encontraban suspendidos.

Cordialmente,

Juan David Maldonado G.

dependiente judicial de Seguros del Estado

RE: Traslado recurso 2015-781

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/07/2020 2:50 PM

Para: JUAN DAVID MALDONADO <juan.maldonado@sercoas.com>**CC:** Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>; MILENA BELLO <asistente.judicial@sercoas.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)

AVISO A LA COMUNIDAD No.3.docx;

Cordial saludo

Mer permito informarle, que los terminos judiciales de jurisdicción ordinaria de los asuntos que se tramitan en este juzgado, se retomaron a partir del día 1 de julio de 2020, conforme este Despacho informó mediante aviso a la comunidad publicado en la pagina Web de la Rama Judicial.-

Anexo al presernte copia del aviso en mención.-

Atentamente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

De: JUAN DAVID MALDONADO <juan.maldonado@sercoas.com>**Enviado:** miércoles, 8 de julio de 2020 1:30 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>; MILENA BELLO <asistente.judicial@sercoas.com>**Asunto:** Traslado recurso 2015-781

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito solicitarles amablemente, se me indique el modo en que se surtirá el traslado del recurso de reposición dentro del proceso 2015-781, pues fue fijado en lista en día 16-03-2020 iniciando el término del traslado el 17-03-2020 y finalizando 19-03-2020, toda vez que para dichos días los términos se encontraban suspendidos.

Cordialmente,

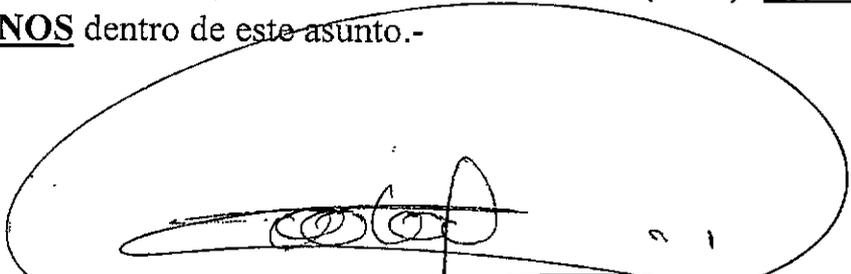
Juan David Maldonado G.

dependiente judicial de Seguros del Estado

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11521 de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio del año que avanza mediante los acuerdos PCSJA20-11567 y CSJTOA 2060 de 2020 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura. Se deja constancia que desde el día dieciséis (16) de marzo hasta el día treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020) NO CORRIERON TERMINOS dentro de este asunto.-



SANDRA MARLEN RINCON CARO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2015-000781

Comoquiera que los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandado Seguros del Estado S.A. y en vista que, en razón a dicha suspensión, el traslado del recurso de reposición cuya constancia obra a folio 54 de este cuaderno no fue efectivo, por Secretaría procédase a correr traslado del recurso de reposición visible a folios 51 a 53 de este cuaderno.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>10 SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>81</u> de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

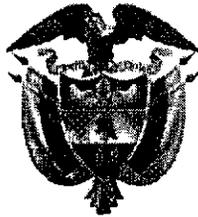
Proceso No. 2015-781

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 22 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**



**Carrera 9 N° 11-45 Piso 4-Torre Central
Bogotá, D. C.**

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera
del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA -
FINDETER-

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL
COLOMBIA

Radicación: 11001-31-03-008-2018-00277-00

2018-00277

14.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00277

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

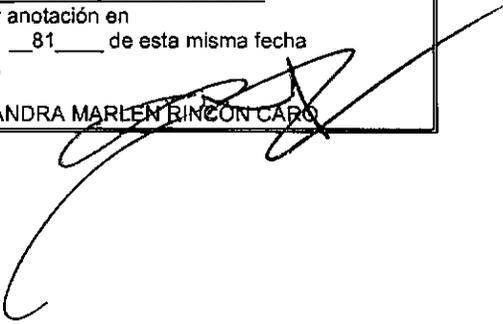
PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que *FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso asistencia técnica -FINDETER-FIDUBOGOTÁ* y por la *FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER*, hacen a la *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto por ESTADO y, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo, tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>10</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>81</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN BINCÓN CARGO
--



DAJ

Señores:

Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil
Demandante: **Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter**
Demandado: **Construcciones Rubau S.A.**
Radicado: 2018-277
Asunto: **Recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía realizado por Fiduciaria Bogotá S.A.**

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Compañía Mundial de Seguros S.A.** según poder debidamente otorgado, que obra en el expediente, por medio del presente escrito presento en forma respetuosa **recurso de reposición** frente al auto del 8 de septiembre, notificado por estado del 10 de septiembre, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo demandante a Compañía Mundial De Seguros S.A., de la siguiente manera:

I. **Presentación general del auto recurrido y del recurso:**

El Despacho dispuso aceptar el llamamiento en garantía efectuado por Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo demandante a Compañía Mundial de Seguros S.A., solamente sobre la base de que echó de menos el llamamiento en garantía visible a folios 6994 a 6997 del expediente, al respectó indicó:

“Así las cosas, sin entrar a mayores consideraciones habría de señalarse que los autos atacados habrán de reponerse a fin de admitir el llamamiento en garantía invocado por activa, pues a folios 6994 a 6997 existe una copia del escrito separado del llamamiento con sello de radicado del 5 de julio de 2019, y **echado de menos por este juzgador** en el auto fechado el 19 de julio de 2019.”

No obstante, el Despacho no analizó el cumplimiento de los requisitos procesales necesarios para proceder con dicha decisión, los cuales en todo caso, fueron puestos de presente por mi mandante al Descorrer el traslado del recurso y frente a los cuales el Despacho manifestó que deberán ser expuestos en la etapa pertinente, a fin de no abrir un mismo debate en dos oportunidades diferentes, así las cosas, teniendo en cuenta que los aspectos que se reprochan frente a la admisión del llamamiento en garantía de Mundial no constituyen excepciones de fondo que deban resolverse en la sentencia, sino aspectos procesales que deben analizarse en esta oportunidad, se plantean a través del presente recurso para que sean analizados y decididos por el Despacho.

Así las cosas, dado que la presente reposición gira sobre puntos y argumentos que no han sido analizados, ni decididos por el Despacho y frente a los cuales expresamente manifestó que debían estudiarse en otra etapa procesal y siendo esta la pertinente para discutir estos aspectos de tipo procesal, es procedente el recurso frente al auto en cuestión.

Aunado a lo anterior, sobre la procedencia del recurso de reposición para cuestionar la falta de agotamiento de requisito de procedibilidad, manifestó con maestría el doctrinante Hernán Fabio López Blanco que:

“si el juez no advierte el incumplimiento del requisito de y admite la demanda, será el demandado el llamado a ponerlo de presente mediante el empleo del recurso de reposición en contra del auto citado, de manera tal que si tampoco esto sucede y la actuación prosigue, teniendo en cuenta que el incumplimiento del requisito no está erigido como causal excepción previa ni de nulidad, considero que la irregularidad queda subsanada por aplicarse lo previsto en el parágrafo del art. 133 del CGP que advierte “las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los mecanismos que este código establece””¹.

En este sentido, atendiendo a la posición doctrinal expuesta y a lo señalado por el legislador en el artículo 133 del CGP, es procedente este recurso de reposición, pues de no presentarse el mismo, las irregularidades a las que se hará mención en este documento, se tendrían por subsanadas.

En efecto, consideramos respetuosamente que la decisión de admitir el llamamiento en garantía señalado no se ajusta a los presupuestos legales aplicables al caso concreto, **toda vez que, no se cumplen los requisitos procesales para la vinculación realizada en la medida en que:**

- i. la referida entidad NO agotó el requisito de procedibilidad.
- ii. Acorde con la naturaleza jurídica y estructura del seguro de cumplimiento decantada por la doctrina y la jurisprudencia, a la entidad contratante asegurada (Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo) no le asiste derecho legal o contractual alguno para exigir indemnización de perjuicios ni mucho menos reembolso de suma alguna por parte del asegurador en caso de una sentencia desfavorable en este caso.
- iii. La demanda de llamamiento en garantía elevada por la parte demandante carece de los requisitos formales de toda demanda, pues el escrito de demanda de llamamiento en garantía formulado por la demandante en contra de mi representada no cumple con los requisitos legales de toda demanda, ni se cumplen los requisitos sustanciales para su procedencia.

A continuación, detallaremos los fundamentos de la inconformidad con la decisión de admisión antes referida.

II. Argumentos fácticos y jurídicos del recurso:

1. Relacionados con la improcedencia sustancial del llamamiento en garantía admitido:

- 1.1. El 17 de septiembre de 2015 la demandada Construcciones Rubau S.A. tomó como **contratista garantizado** la póliza de seguro de cumplimiento entre particulares No. NB-100047328 con el fin de respaldar el riesgo de eventual incumplimiento del contrato de obra PAF-JU09-G09DC-2015 suscrito entre la

¹ Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso. Dupre editores. Bogotá. 2016. Pág. 643

mencionada sociedad y Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo asistencia técnica Findeter.

- 1.2. En la mencionada póliza **figura como asegurado/ beneficiario el Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter Fiduciaria Bogotá S.A.**
- 1.3. Debido a la configuración legal y contractual de la póliza de cumplimiento No. NB-100047328 quien figura como beneficiario de la misma, es decir el **Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter Fiduciaria Bogotá S.A, CUENTA CON UNA ACCIÓN DIRECTA FRENTE AL ASEGURADOR EN EL MARCO DE UNA EVENTUAL ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL AUTÓNOMA**, ajena a la dinámica del llamamiento en garantía. En este caso, la fiduciaria realiza un llamamiento en garantía, recurriendo a una vinculación irregular de la aseguradora por medio de un mecanismo ideado específicamente para vincular a terceros en eventos de obligación de reembolso.
- 1.4. La referida póliza de cumplimiento, no corresponde a un seguro de responsabilidad civil del patrimonio autónomo demandante, que responda por los perjuicios que la misma cause o llegue a sufrir en el marco de este proceso ante una sentencia desfavorable.
- 1.5. La figura del llamamiento en garantía está especialmente consagrada para vincular a un proceso a un tercero sobre quien se afirme tener derecho a **exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer el llamante en garantía como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso judicial. Ello se desprende con claridad de la lectura del artículo 64 del CGP.**
- 1.6. En el presente caso, resulta claro de la lectura y verificación formal de la póliza aportada para el llamamiento, que Compañía de Mundial de Seguros S.A. no cubre a la Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo demandante, frente a los eventuales perjuicios que esta sufra en caso de una sentencia desfavorable para ella en este proceso.
- 1.7. Mediante la vinculación irregular de la aseguradora como llamada en garantía, se pretende eludir el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio en cuanto a la acreditación del siniestro y de su cuantía.
- 1.8. Consideramos importante señalar que, la obligación del asegurador en el marco del contrato de seguro de cumplimiento **es de carácter PRINCIPAL frente al asegurado o beneficiario**. Lo anterior lo ratificó la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia de 21 de septiembre de 2002 expediente 3140 MP. Silvio F. Trejos donde la referida alta corporación clarificó:

“3. En lo que toca con la carga probatoria sobre el monto de los perjuicios debe decirse que su imposición y satisfacción por el asegurado se explica, de un lado, **porque la aseguradora no hace las veces de fiador de deuda ajena, pues asume la propia estipulada en la póliza, de carácter condicional, por supuesto distinta de la que contrajo el deudor del contrato objeto de aseguramiento**; y de otro lado, porque contrario a lo que sostiene la censura, el seguro de cumplimiento de

que aquí se trata no es un seguro de valor admitido que permita deducir que el valor de la indemnización a cargo del asegurador es igual al valor asegurado que aparece en la póliza. (...) Sobre el punto ha dicho la Corte: “para adoptar un criterio sobre el perjuicio que puede hacer causado ese siniestro **es preciso en primer lugar dejar muy en claro que son dos cosas diferentes la fianza o aval de una parte, y el seguro de cumplimiento de otra**”. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, **en el seguro de cumplimiento el asegurador asume una obligación propia diferente de la del contratista deudor**, que sólo puede reclamar ante ella el asegurado – beneficiario (contratante dentro del negocio jurídico subyacente), una vez acredite los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

- 1.9. Tal como lo establece el artículo 66 del CGP: “**Si el juez halla procedente el llamamiento**, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial”. Es decir, la Ley le permite analizar al Juzgador la PROCEDENCIA AB INITIO del llamamiento, lo cual supone un análisis, si bien preliminar y formal, de los aspectos en los cuales se funda el mismo que, como se advierte, no se cumplen en este caso.

2. Incumplimiento de los requisitos formales de la demanda de llamamiento en garantía:

De manera subsidiaria, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo a las normas procesales aplicables al presente asunto, la demanda de llamamiento en garantía deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

“Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

A su vez, el artículo 82 del CGP, aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de la remisión expresa realizada por parte del artículo 65 del CGP, en cuanto a la demanda de llamamiento en garantía, establece lo siguiente:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. **El juramento estimatorio, cuando sea necesario.**
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, **la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**
11. **Los demás que exija la ley.”**

Como se observa, el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 65 del C.G.P., establece una serie de requisitos de mayor relevancia que debe contener toda demanda de llamamiento en garantía, entre los cuales encontramos la indicación de lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, el juramento estimatorio, cuando sea necesario, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

En tal sentido, la doctrina ha señalado sobre la naturaleza jurídica de la demanda de llamamiento en garantía lo siguiente:

“En cuanto a los efectos del llamamiento en garantía, figura de uso frecuente en el seguro de responsabilidad, nos remitimos a lo dicho anteriormente (núm.2.3. del capítulo XV). **Recordamos que dicho llamamiento se asimila a una demanda [...]**”
(Negrilla fuera de texto)

De tal manera, teniendo en cuenta que por expresa disposición de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, la demanda de llamamiento en garantía **es una demanda, debe cumplir con los mismos requisitos de esta, conforme el precitado artículo.**

En el presente caso, de una lectura cuidadosa del escrito denominado “llamamiento en garantía” se avizora la falta de requisitos formales de la demanda, toda vez que la parte demandante, no hace indicación, de forma clara y precisa, de lo que pretende con respecto a la Compañía Mundial de Seguros. En igual sentido, no se realiza juramento estimatorio ni se hace indicación del correo electrónico de mi representada.

En punto a las pretensiones, vale abundar en el escrito de llamamiento, en cuyos hechos se manifiesta lo siguiente:

“1. El día dieciocho (18) de noviembre de 2015, **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT No. 900.567.304-2, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 02286 de la Notaría 54 del 11 de octubre del 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2012, bajo el número 00216498 del libro VI, representada legalmente por Gustavo Sánchez Jiménez quien fue nombrado mediante Escritura Pública N° 3302 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 03 de octubre del 2017, inscrita el 05 de octubre de 2017 bajo el número 274555 del libro IV o quien haga sus veces, y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, suscribieron la Póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. NB-100047328m cuyo objeto es el siguiente:

“Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el CONTRATO N° PAF-JU09-G09DC-2015 cuyo objeto es la elaboración de diagnósticos, estudios técnicos, ajustes a diseños o diseños integrales funcionamiento de la infraestructura educativa ubicada en el departamento de Nariño Grupo 09”

2. Con en anterior, de llegar a condenarse al contratista **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900.567.304-2 dentro del proceso, al pago de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato PAF-JU09-G09DC-2015, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con NIT No. 860.037.013-6 deberá cubrir la condena que se le impute al contratista.”

En similar sentido, en la sección denominada “del alcance y extensión del llamamiento en garantía” se manifiesta:

“En la eventualidad de que el Juzgado resuelva esta *litis* o parte de ella en el marco de la demanda ordinaria de mayor cuantía y se llegare a condenar a **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.567.304-2 al pago de alguno de los valores pretendidos por los demandantes, solicito se condene a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, al reintegro de todo lo que **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, tuviera que pagar. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso”

De conformidad con lo anterior se evidencia que el mencionado documento denominado “llamamiento en garantía” no incorpora pretensión alguna en favor del demandante en contra de la entidad a la que pretende llamar en garantía, sino que realiza una suerte de llamamiento en favor de un tercero, Construcciones Rubau S.A., sin indicar si actúa como mandatario o representante de la mencionada sociedad, quien es una persona jurídica completamente autónoma e independiente.

En tal sentido, de forma imprecisa y confusa, se eleva pretensión de reintegro por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A. en favor de Construcciones Rubau S.A. Sucursal Colombia, ante el evento de una eventual condena en contra del presunto contratista incumplido, **desconociendo que no existe tal obligación de reintegro**, sino todo lo contrario, es la entidad aseguradora la que tiene la legitimación para repetir en contra del contratista incumplido lo pagado en virtud de un seguro de cumplimiento.

A su turno, uno de los requisitos formales de la demanda que exige el art. 82 del C.G.P. numeral 7°, consiste en realizar el juramento estimatorio cuando fuera necesario, de conformidad con lo cual, el art. 206 del C.G.P. establece que:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.**” (Negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, revisada la demanda de llamamiento en garantía promovida no se observa que la misma contenga el juramento estimatorio requerido por el numeral 7° del art. 82 del C.G.P., ni que haya realizado la estimación razonada de los perjuicios discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo ordena el artículo 206 del C.G.P.

Por otra parte, en el “llamamiento en garantía” efectuado por parte de la actora, no se hace indicación precisa de la dirección de correo electrónico de mi mandante, sino que de forma ligera y desobligada se hace indicación de la dirección web de mi mandante, dirección en la cual jamás podría ser notificada la entidad que represento, toda vez que la misma no se trata de un casillero electrónico de mensajería.

A su vez, el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 consagra la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para poder acudir a la jurisdicción en los asuntos civiles. La referida norma señala:

“ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.” (Negrilla fuera de texto)

De lo anteriormente expuesto se extrae que, en el presente caso, como quiera que nos encontramos ante un asunto de responsabilidad civil contractual tramitado a través de un proceso declarativo en la jurisdicción ordinaria, se hace indispensable el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

La doctrina y la jurisprudencia han contemplado la ausencia de obligatoriedad de este requisito de procedibilidad en el llamamiento en garantía, específicamente **cuando es realizado por el demandado en un proceso**, pues evidentemente en ese supuesto, el demandado NO puede retrotraer el proceso a un escenario extrajudicial para poder realizar el llamamiento. Sin embargo, una interpretación teleológica y acorde con los principios constitucionales, **determina que ello no aplica cuando es el demandante quien desde el inicio y con su demanda principal lo plantea, pues de lo contrario, sencillamente se iría en contravía del principio que estableció el legislador nacional de propender en forma previa y extrajudicial por la solución conciliatoria de los conflictos.** Admitir que “el llamamiento en garantía” de la parte actora, realizado desde el mismo inicio del proceso, puede realizarse sin el cumplimiento del requisito de procedibilidad frente al llamado, determina inevitablemente, evadir injustificadamente un requisito definido por el Legislador, para que los colombianos intentemos solucionar por mecanismos alternativos los eventuales conflictos y evitar la congestión judicial.

Incluso, es posible deducir que, en este caso, el patrimonio autónomo ha recurrido al llamamiento de manera improcedente, para evadir cumplir con el requisito de procedibilidad pues, como se ha visto, su acción frente al asegurador del seguro de cumplimiento debía ser directa, pero no lo hizo así pues omitió cumplir con un aspecto que le era exigido. Ello no puede ser admitido, en nuestra respetuosa opinión, por el aparato judicial.

Nos encontramos ante un proceso de naturaleza civil en el que el extremo activo, vía un “llamamiento en garantía”, plantea una hipotética controversia contractual derivada de un contrato de seguro, susceptible de conciliación, que debió plantear bajo acción directa, pero que con el ánimo de evadir el requisito de procedibilidad realiza bajo este mecanismo improcedente. De tal manera, mediante la vinculación irregular de la aseguradora en calidad de llamada en garantía, pretende la parte actora eludir el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial establecido en la Ley para **toda demanda.**

Así las cosas, en tanto en el presente caso la parte demandante no dio estricta aplicación a lo establecido en las disposiciones legales que regulan los requisitos para la demanda de llamamiento en garantía, el Despacho debió inadmitir la demanda de llamamiento en garantía y otorgarle el término legal para su subsanación, so pena de rechazo, lo cual solicitamos se produzca.

III. Petición:

Con fundamento en lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho REPONER el auto por medio del cual se admitió llamamiento en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A., en el presente proceso y en su lugar, rechazar el mismo, desvinculando a mi mandante por los fundamentos jurídicos y facticos antes señalados o, subsidiariamente, inadmitirlo conforme las disposiciones procesales aplicables.

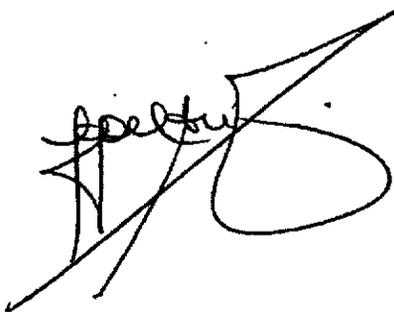
IV. Pruebas del recurso:

1. Las obrantes en el plenario que incluyen, el escrito de llamamiento, la póliza y su condicionado.

V. Notificaciones:

1. El demandante, en la dirección indicada en la demanda de llamamiento en garantía.
2. El demandado, en la dirección indicada en la contestación a la demanda.
3. Mi poderdante Compañía Mundial de Seguros S.A, en la Calle 33 No. 6B-24. Piso 1.
4. El suscrito, en la Calle 33 No. 6 B – 24. Oficina 505 de Bogotá D.C., correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, teléfono 4660134 – 3185864291 o en la Secretaría del Juzgado.

Del Señor Juez,



Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.

RV: PROCESO 11001310300820180027700 Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter contra Construcciones Rubau S.A. RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/09/2020 7:30 AM

Para: Sandra Marlen Rincon Caro <srinconc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (192 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO LLGTIA CONSTRUCCIONES RUBAU 2018-277 RGC.pdf;

Cordial saludo remito correo allegado al institucional para el proceso 2018-277 OJO URGENTE RECURSO DE REPOSICION.

Jorge Vanegas
Asistente Judicial

De: victor sosa <vsosa@arizaygomez.com>**Enviado:** lunes, 14 de septiembre de 2020 4:53 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com>; Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>**Asunto:** PROCESO 11001310300820180027700 Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter contra Construcciones Rubau S.A. RECURSO DE REPOSICIÓN**Señores:****Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.****E. S. D.****Proceso:** Declarativo de responsabilidad civil**Demandante:** Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter**Demandado:** Construcciones Rubau S.A.**Radicado:** 2018-277**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía realizado por Fiduciaria Bogotá S.A.

Amablemente me permito remitir memorial con destino al proceso de la referencia.

Agradezco su colaboración con el trámite pertinente.

Cordialmente,

Víctor Sosa Castiblanco

Abogado

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Calle 33 # 6B-24 Oficina 505

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1)4660134 / 3185864291

vsosa@arizaygomez.com



Tel. (57+1) 4660134 - 3185864291

RV: PROCESO 11001310300820180027700 Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter contra Construcciones Rubau S.A. RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/09/2020 7:30 AM

Para: Sandra Marlen Rincon Caro <srinconc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (192 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO LLGTIA CONSTRUCCIONES RUBAU 2018-277 RGC.pdf;

Cordial saludo remito correo allegado al institucional para el proceso 2018-277 OJO URGENTE RECURSO DE REPOSICION.

Jorge Vanegas
Asistente Judicial

De: victor sosa <vsosa@arizaygomez.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 4:53 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com>; Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

Asunto: PROCESO 11001310300820180027700 Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter contra Construcciones Rubau S.A. RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores:**Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.****E. S. D.**

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil
Demandante: **Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter**
Demandado: **Construcciones Rubau S.A.**
Radicado: 2018-277
Asunto: **Recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía realizado por Fiduciaria Bogotá S.A.**

Amablemente me permito remitir memorial con destino al proceso de la referencia.

Agradezco su colaboración con el trámite pertinente.

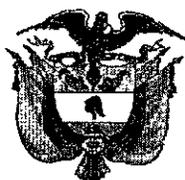
Cordialmente,

Víctor Sosa Castiblanco
Abogado
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Calle 33 # 6B-24 Oficina 505
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1)4660134 / 3185864291
vsosa@arizaygomez.com

The logo for AGABOGADOS features a stylized 'A' with a star inside a circle, followed by the word 'GABOGADOS' in a bold, sans-serif font.

Tel. (57+1) 4660134 - 3185864291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



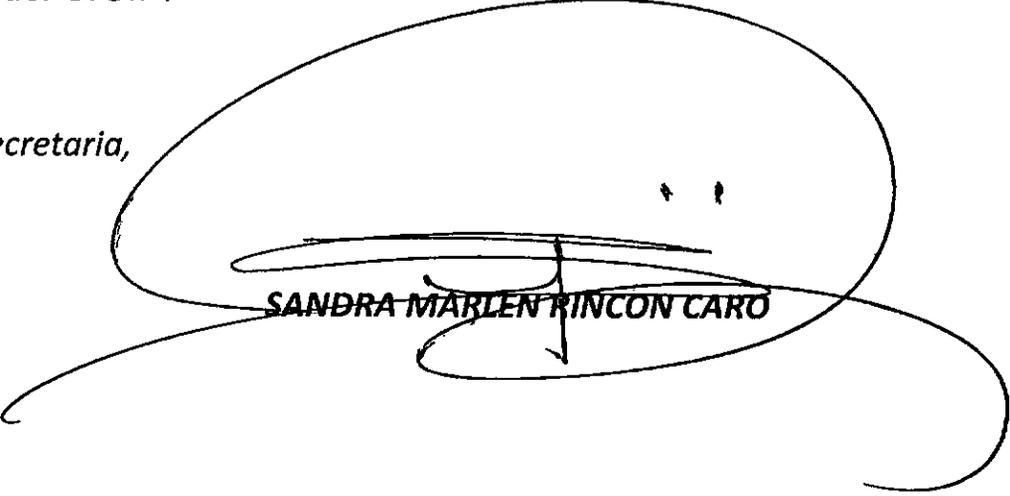
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-277

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 22 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO



30

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: 2019-754

JUZ 8 CIVIL CTO. BOG

FEB 24 '20 AM 9:33

En Bogotá a los Veinticuatro (24), días del mes Febrero, del dos mil veinte (2020). En la secretaría del

Juzgado, NOTIFIQUE PERSONALMENTE a:

Jorge Enrique Tenjo Valbuena

identificado con la CC. 17159981 de Bogotá

y TP # - - - del CSJ. En su calidad de

demandado

dentro del presente proceso: Divisorio

En consecuencia se le hace notificación del auto

21 de noviembre de 2019

Se lee íntegramente y se le hace entrega del respectivo traslado en físico y en medio magnético, para que en el término de Ley ejerza su derecho, contestando la demanda en legal forma.

SE LE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE EN CASO DE HABERSE SURTIDO LA NOTIFICACIÓN QUE CONTEMPLA EL ART. 292 DEL CGP (AVISO), LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO TENDRÁ EFECTOS.

Nota. Informe a través de que medio tuvo conocimiento del presente proceso: Entrega x intermedio. notificación al vecindario y no a la dirección correcta - con nombre demandado errada.

Se firma una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

CD en blanco: para enviar información a: monitenjo@hotmail.com.

EL NOTIFICADO

Jorge E Tenjo Balbuena
 Dirección: Ky. 104. 16K40 - barrio El Carmen - Fontibón
 Teléfono: 3108787447

QUIEN NOTIFICA:

LA SECRETARIA



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

Notaría Cuarta

del Círculo de Bogotá, D.C.

CALLE 13 No. 8-39 - INTERIORES 2-3 Y 7

TELEFONOS

*DESPACHO: 342 2390 * JURIDICA: 243 6111 *SECRETARIA: 243 6765
*AUTENTICACIONES: 282 0539 *PROTOCOLO Y REGISTRO CIVIL: 283 53 50
E-mail.notaria4bogota@latinmail.com

2a COPIA DE ESCRITURA No. 7818 FECHA DIC. 1º DE 1988

CLASE DE CONTRATO: PROTOCOLIZACION

POR : JORGE ENRIQUE TENJO VALEUENA

Gilberto Castro Castro
NOTARIO



NUMERO : 7.818. ----- NUMERO : SIMTE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. -----
En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE = de mil novecientos ochenta y

ocho (1.988) ante mi, GUILLERMO C. LOZANO SANCHEZ, Notario Cuarto (4º.) Encargado de éste Circulo, ----- con minuta leida y aprobada por los interesados , compareció el señor JORQUE ENRIQUE TENJO VALBUENA , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.159.981 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente ----- y quien manifesto : que presenta para su protocolización guarda y custodia en esta Notaría las declaraciones extrajuicio debidamente diligenciadas en el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA , rendidas por = JAIME MARTINEZ y LUIS ANTONIO BULTRAGO BECERRA Las cuales los declarantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que en el lote situado en la calle Veinte B (número ciento tres B cuarenta / (103-B-49) , interior uno I. de la nomenclatura urbana de Fontibon, Distrito Especial de Bogotá, los esposos JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA y MARIA MARLENY PULIDO CAICEDO, desde hace mas de catorce años , se encuentran en la posesión de un lote que se determina por linderos citados en las declaraciones y de propiedad del padre del compareciente señor Arcadio Tenjo, pero que los esposos Jorge Enrique Tenjo y Maria Marleny pulido, han tenido en la queta posesión , pacífica, tranquila e ininterumpida durante catorce años seguidos . que dentro de este mismo lote han construido a sus propias expensas y con dineros de su exclusiva propiedad , una casa de dos plantas distribuidas así : Primer piso : Sala Comedor , cocina , baño y patio , una escalera al segundo piso que consta de pasillo , corredor, tres

CONTRALORIA GENERAL
CUNDINAMARCA
PREVISADO

CORNELIO REYES
Notario Cuarto del Circulo de Bogotá

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

E.

S

D.

33

Nosotros, JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA Y MARIA MILENY JULIO CAICEDO, mayores de edad, casados por el rito católico e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, comedidamente solicitamos al señor Juez se sirva recibir declaración juramentada a los señores JAIME MARTINEZ y LUIS ANTONIO MARTINEZ GERRA, sobre los siguientes puntos:

1o. Lo de ley.

2o. Si nos conocen de vista, trato y comunicación, cuánto tiempo hace y por qué motivo.

3o. Si por lo anterior les consta que desde el año 1976 poseemos y habitamos inmueble situado en la calle 20 B No. 103-B49, interior 1 de la nomenclatura urbana de Fontibón, alinderado por el NORTE con la casa de ARCADIO TENJO, en extensión de 7 metros, por el SUR en ext. de siete metros, con la casa de JUAN LEVINA, por el ORIENTE en ext. de 7 metros con la casa de MANUEL BUEDA en su parte trasera, por el OCCIDENTE en extensión de 7 metros con la parte de la casa de ARCADIO TENJO, y parte en su entrada de servidumbre general con el callejón de por medio con la casa de ERNESTO PINZON.

4o. Si les consta que dicha posesión no tiene origen clandestino, ni violento por haber sido adquirido por voluntad de ARCADIO TENJO, padre de uno de los suscritos peticionarios, habiendo ejercido nuestra posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble.

5o. Si es verdad que sobre nuestra posesión hemos actuado como señores y dueños por medio de mejoras que hemos construido con nuestro dinero a saber: Primer piso: una sala de 3.75 x 3 Mts., un comedor de 3.75 x 3,75 Mts, una cocina de 2.10 x 1.75 mts., un baño de 1.00 x 1 mts., un patio de 2.30 x 2.30, una escalera de 1.80 x 1.80 Mts., un portón de 1 mt. pasillo de 1.50 mts., corredor de 1 mt., lo anterior con pisos de ladrillo recocido, baño porcelanizado, cocina Idem, pisos en vinisol, puertas en madera triplex lizano, escalera y pasillo en mayólica y venecianas ornamentadas. Segundo piso: Una alcoba de 4.65 x 3.25 Mts., una alcoba de 3.30 x 2.75 Mts, una alcoba de 2.25 x 2.00 Mts., un baño de 1.90 x 1.10 mts., un tragaluz de 2.30 x 1.90 mts., escalera de la terraza de 1.80 x 1.80 mts., pasillo parte en 1.00 mts, y parte en 90 cms, todo lo anterior construido en bloque No. 4 y general en materiales de primera.

Sírvase señor Juez certificar sobre la idoneidad de los declarantes y devolvernos los originales para efectos que más convergan a nuestros intereses.

El señor Juez,

Jorge Enrique Tenjo Valbuena
JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA

Maria Mileny Julio Caicedo
MARIA MILENY JULIO CAICEDO

CC.17.159.981 de Bogotá

CC.41.471.219 de Bogotá

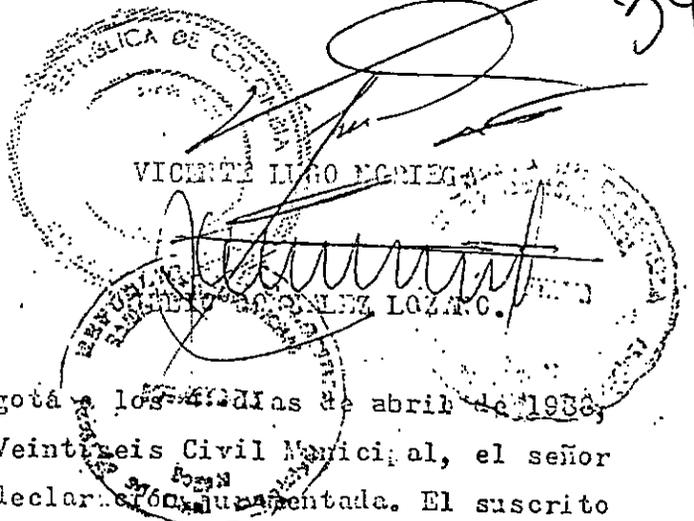
COPIA
REYES
CORNELIO
Notario Encargado del Circuito de Bogotá

Bogotá, 14 de abril de 1988, Recíbanse las anteriores declaraciones.
Déjese constancia de su idoneidad.

CUMPLASE

El Juez,

El secretario,



34

DECLARACION DE JAIME MARTINEZ. En Bogotá a los 14 días de abril de 1988, compareció al despacho del señor Juez Veintiseis Civil Municipal, el señor JAIME MARTINEZ, con el fin de rendir declaración juramentada. El suscrito Juez, por ante su secretario, le recibió el juramento de rigor con las formalidades legales, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. AL PUNTO PRIMERO contestó: me llamo como quedó anotado, me identifiqué como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y sin impedimento para declarar. AL PUNTO SEGUNDO contestó: Conozco de vista, trato y comunicación a los peticionarios desde hace varios años por vínculos de amistad. AL PUNTO TERCERO contestó: Sé y me consta que los peticionarios desde el año de 1976 poseen y habitan un inmueble situado en la calle 20 B No. 108 B 49, Int. 1 de Fontibón, alindado por el NORTE con la casa de ARCADIO TENJO, en extensión de 7 metros, por el SUR en extensión de 7 metros, con la casa de JUAN MEDINA, por el ORIENTE, en extensión de 7 metros con la casa de MANUEL JORDAN en su parte trasera, por el OCCIDENTE en extensión de 7 metros con la parte de la casa de ARCADIO TENJO y parte en su entrada de servidumbre general con el callejón de por medio con la casa de ERNESTO HILSON. AL PUNTO CUARTO contestó: No consta igualmente que los peticionarios no tienen dicha posesión por medios clandestinos o violentos, ya que la adquirieron por voluntad de ARCADIO TENJO, padre de uno de ellos, habiendo ejercido su posesión en forma, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble. AL PUNTO QUINTO contestó: Es verdad que los peticionarios han actuado como señores y dueños por medio de mejoras que han efectuado con su dinero a saber: PUNTO PRIMERO: una sala de 3.75 x 2.50 mts., un comedor de 2.50 x 2.75 mts., una cocina de 2.10 x 1.75 mts., un baño de 1.80 x 1 mts., un patio de 2.50 x 2.50, una escalera de 1.00 x 1.00 mts., un portón de 1 mt., pasillo de 1.50 mts., corredor de 1 mt., lo anterior con muros de ladrillo recocido, baño porcelanizado, cocina lino, pisos en vinil, sol, puertas en masera triplex Fizanor, escalera y pasillo en mayólica y ventanas ornamentadas. SEGUNDO: una alcoba de 4.35 x 2.25 mts., una alcoba de 3.30 x 2.75 mts., una alcoba de 2.25 x 2.00 mts., un baño de 1.00 x 1.10 mts., una tragaluz de 2.00 x 1.00 mts., escalera de la terraza de 1.80 x 1.80 mts., pasillo parte en 1.00 mts., y parte en 50 cms., todo lo anterior construido en bloque No. 4 y general en materiales de primera. No

CORNELIO REYES
Notario Cuarto del Circuito de Bogotá

construido en Bloque No. 4 y general en materiales de primera. Aclaro que los peticionarios son casados por los ritos catolicos y conviven bajo el mismo techo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada por el declarante.

El Juez,

[Signature]
VICENTE LUCCO BARRERA
JUEZ DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

El declarante,

[Signature]
LUIS ANTONIO NIÑO DE BARRERA
CC. 17'161.930 de Bogotá.

El secretario,

[Signature]
JULIO GONZALEZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICACION

Que las personas que acaban de declarar en este despacho son hábiles e idóneas para hacerlo dentro de proceso y fue ante él.

Para constancia se expide en Bogotá a los 24 días de abril de 1968.

El Juez,

[Signature]
VICENTE LUCCO BARRERA
JUEZ DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

El secretario,

[Signature]
JULIO GONZALEZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

JORNELIO REYES
Jefe del Cuartel del Circuito de Bogotá

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

45
36
HIJUELA QUE SE ADJUDICA AL HEREDERO JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, mayor de edad, quien obra en su propio nombre, portador de la cédula de ciudadanía número 17.159.981 de Bogotá.

Vale esta hijuela

\$ 16.230.333.33

Para cubrir su valor se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: Un derecho equivalente al trece punto dos por ciento (13.2%) sobre el lote número uno, llamado "San Juan, ubicado en Bogotá, zona de Fontibón en la Calle 20B Número 103B-31 de la actual nomenclatura urbana, alinderado así: "Por el Norte, Calle de tres metros (3.00 mts.) de por medio, en extensión de veinticinco metros (25.00 mts.) con propiedad de herederos de José Martínez; por el Oriente, con propiedad de herederos de José Martínez en una extensión de veintinueve metros treinta centímetros (29.30 mts.); por el Sur, con propiedad de Tránsito Tenjo en extensión de veinticinco metros (25.00 mts.) y por el Occidente, callejón de tres metros (3.00 mts.) de por medio y propiedad de Juana Tenjo de Peñuela en extensión de veintinueve metros con treinta centímetros (29.30 mts.). Del anterior bien, fue vendido por el causante un área de ciento cincuenta y tres varas cuadradas (153.00 varas cuadradas) al señor Luis Alberto Sarmiento, mediante escritura pública número 5121 otorgada el 23 de Diciembre de 1964 otorgada en la Notaría Primera de Bogotá y otra área de ciento sesenta y nueve punto cuarenta y seis varas cuadradas (169.46 varas cuadradas), vendidas por el causante al señor Clemente Polanco, mediante escritura pública número 3806 otorgada el 13 de Octubre de 1966 en la Notaría Primera de Bogotá, de manera que el lote que es objeto de esta sucesión tiene un área de 410.04 varas cuadradas o lo que es lo mismo quinientos veintidós punto cincuenta metros cuadrados (522.50 mts.2). El inmueble en mayor extensión, fue adquirido por el causante ARCADIO TENJO a título de donación por la señora TRANSITO TENJO, mediante escritura pública número , mediante escritura pública número 1275 otorgada el 6 de Mayo de 1942 en la Notaría Primera de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1363421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. En esta adjudicación se incluye un porcentaje igual al 20.8% sobre las mejoras plantadas en el inmueble antes identificado, vale decir, las construcciones allí levantadas. Se deja constancia que las construcciones levantadas en el inmueble mencionado, fueron plantadas por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que contrajo con la cónyuge sobreviviente señora Rosa María Valbuena de Tenjo. En esta adjudicación están excluidas, por decisión de todos los interesados en esta mortuoria, las construcciones que en el mismo lote efectuó el heredero Jorge Tenjo Valbuena. Vale esta adjudicación la suma de dieciséis millones doscientos treinta mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100

\$ 16.230.333.33

SUMA TOTAL DE ADJUDICACIONES:

\$ 16.230.333.33

16
37

AVALÚO COMERCIAL

Nº 2020- 02-26

INMUEBLE URBANO

PROPIETARIO:

JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA

Inmueble Urbano

Bogotá

38 17

Solicitante: JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA

Motivo del avalúo:

Proceso Judicial N°2019-754;

Juzgado 8° Civil del Circuito

Bogotá D.C.

Perito Avaluador: Henry Arjona López.
C.C. N° 17165449 de Bogotá.

Celular 3124209743.

****Registro Nacional de Avaluadores. (R.N.A.) –
Inscripción N° 10-55685.***

****Registro Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales
N°0037-10. (Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de
Colombia.)***

39/18

I – Información Básica.

El presente estudio se realiza con el fin de determinar el valor comercial del inmueble de acuerdo con los factores intrínsecos y extrínsecos del inmueble que se analiza a continuación

1.2.0 Tipo de inmueble: Urbano.

1.3.0 Tipo de Avalúo: Comercial.

1.4.0 Dirección: Calle 16 H Bis A N° 103 A 71 Y/o Kra. 104 N° 16 H 40 Int, 1 .

Según la dirección suministrada por el interesado y la visita efectuada al

Predio se encuentra localizado en el :

Departamento: Cundinamarca,

Municipio: Bogotá D.C.

Localidad: Fontibón

Upz: 8

Barrio: El Carmen,

UPZ: 75

1.5. 0. **Localización.** *El predio que hoy nos ocupa se localiza así:*

Dirección: Calle 16 H Bis A N° 103 A 71 Y/o Kra 104 N° 16 A 40.

*El día 26 de febrero del año 2020, se efectuó la visita e inspección del Inmueble mencionado y para este fin me atendió el señor **JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA** y su familia, con quienes realizamos el recorrido de las Instalaciones y dependencias del inmueble a Avaluar y se verifico lo siguiente:*

1.5.1 UBICACION :*El inmueble objeto del avalúo se localiza en el barrio el Carmen de la localidad de Fontibón –Bogotá D.C El inmueble se encuentra cerca del Parque Central de Fontibón y de la ZONA FRANCA y el AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO.*

a-) El Inmueble construido por El Sr. Jorge Enrique Tenjo Valbuena, se encuentra sus mejoras construidas en el predio de mayor extensión 522. 50 m2; Lote que figura con el N° 30 del Plano Catastra; hoy de los herederos de la familia Tenjo Valbuena.

*En la escritura del predio aparece un Lote con un Área de mayor Extensión de 732.50 m2, cuyos linderos son: **POR EL NORTE** Calle de 3mts de por medio, en 25ms, con propiedad de herederos de José Martínez.*

***Oriente:** propiedad de herederos de José Martínez, En 29.30ms*

Sur: Propiedad de Transito Tenjo, en 25ms. **Occidente :** Callejón de 3ms de por medio, propiedad de Juana Tenjo de Peñuela, en 29.30ms ,con cabida 732.50m La diferencia del área de este predio o Lote de Mayor Extensión con Esc. N° 1275 de (06-05-1942), se debe especialmente a la venta del área por sus propietarios con escrituras: 5121 del 23-12-1964, de la Notaria 1ª de Bogotá y la esc.3806 del 13-10-1966 de la misma Notaria. Quedando como área restante 522.50m2.hoy registrados en Plano elaborado por El Distrital y certificado por Catastro.

En este terreno de mayor extensión se encuentra las siguientes casas:

- A) **Casa Lote A:** Calle 16 H Bis A N° 103 A 71. Área del terreno 97.92m2 y con un área Const. 158m2, Cuenta con 2 niveles.
- B) **Casa Lote Int 1. Kra 104 N° 16 A 40** con un .Área 54,45 m2 Área construida 90.07 m2 cuenta con Dos niveles (2)
- C) **Casa Lote C:** Área terreno 108,m2. Área Const.108m2.Cosntruccion de un (1)Nivel.
- D) **Casa Lote D.** Kra. 104 N° 16 A 42.Con un Área de 52.00m2,Área Construida 52.00m2

1.5.2. Barrio : El Carmen. Localidad de Fontibón: El Carmen se encuentra dentro de la UPZ 75, compartiendo esta ubicación con los siguientes barrios: Arabia. Atahualpa, Bahía Solano, Santiago Batavia, Belén, Betania, Boston, Centenario, Centro A, el Coco, El Guadual el Jordán, El Pedregal, el Ruby, el Tapete, Ferrocaja, Flandes, Fontibón Centro, Las Flores, La Cabaña, La Giralda, La Laguna, La Palestina, Rincón Santo, Santander, Salamanca, San Pedro, Los Robles, Torcoroma, Unidad residencial Montecarlo, valle verde, Veracruz, Versalles, villa Beatriz, villa Carmenza y villa mar.

1.5.3. Municipio: Bogotá

1.5.4. Departamento: Cundinamarca.

1.6 0. Destinación actual del Inmueble: Vivienda

INFORME GENERAL DE BOGOTA:

Extensión total:	177.598 ha.
Área Urbana:	30.736ha.
Área Suburbana:	17.045ha.
Área Rural.	129.815ha.
Temperatura:	De 7° C. hasta 20° C.
Altura sobre nivel del mar:	2.630 s.n.m.m..

41 20

Informe Básica del Inmueble:

I. Clase del Inmueble : **Urbano-unifamiliar.**

II. Uso del Inmueble: **01- Residencial.**

1.7.0 Documentos Suministrados para el Avalúo.:

- * Fotocopia de la escritura N° 1275 del 06-05-1942 de la Notaria 1ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- Fotocopia del certificado de Tradición del Inmueble N° 50 C-1363421- de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Centro. cedula catastral: 19 104-42. Chip: AAA0079 CXAW, Estrato 3

1.8.0 Fuentes consultadas para el Avalúo.

Oficinas de inmuebles similares en el Sector en arriendo y venta, Movimiento de fincas Raíz de la zona con Agencias Inmobiliarias de la Localidad 09 de Bogotá D.C.

1.9.0 Solicitante del Avalúo: Jorge Enrique Tenjo Valbuena

- a) Fecha de la visita. **Febrero 26 del año 2.020.**
- b). Fecha del informe. **Marzo 05 del año 2.020.**

II- Objeto del Avalúo.

2.0.0 Metodología utilizada:

Método de comparación o de Mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán de ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

2.0,1 Vigencia del Avalúo.

De conformidad con el numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2.000, la vigencia de los avalúos, no podrán ser inferior a un año. Según el Artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1.998, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o su impugnación.

2.0.2. Valores de referencia (Febrero 26 del 2020)

U.S.	\$	3.425.22
U,V.R.	\$	272,17
D.T.F.		4,45 %(Efectivo Anual.) E.A.

III – Titulación

NOTA: Este resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.

- 3.0.0. **Propietarios:** adjudicación en sucesión 0109, Sentencia, del 20-10- 2004 juzgado 16 de familia de Bogotá. **DE TENJO ARCADIO A LOS 6 hijos Mas la ESPOSA. Y posteriormente se hace la Adjudicación en SUCESION DE ROSA MARIA VALBUENA DE TENJO A :** Jorge Enrique Tenjo Valbuena, Carmen Leonor Tenjo Valbuena, Gloria Lilia Tenjo Valbuena, Horacio Tenjo Valbuena, Mercedes Tenjo Valbuena y Pedro Pablo Tenjo Valbuena.
- 3.0.1 **Título de Adquisición:** Adjudicación Judicial por Sucesión. Y este predio cuenta con la Escritura Nª 1275 de la Notaria 1ª.de Bogotá, fachada 06-05-1942.
- 3.0.2. Folio de Matricula Inmobiliario: Nª 50 C-1363421
- 3.0.3. **Cédula Catastral:** 19 104-42

IV- Características Generales del Sector de Localización.

- 4.0.1 El inmueble se encuentra ubicado en la Localidad de Fontibón (09) Municipio de Bogotá D.C en el Departamento de Cundinamarca. Esta Localidad cuenta con los siguientes Datos
- 4.0.2: **Linderos:**
 - Norte :**Av. El Dorado, Con la localidad de Engativá (10)
 - Sur :** Rio Fucha Con la Localidad de Kennedy (8)
 - Oriente:** Av 68, Con las Localidades de Teusaquillo (13).y la Localidad de Puente Aranda (16).
 - Occidente:** Con el Rio Bogotá . con los municipios de Funza y Mosquera (Cund.), además de poseer limitación con humedad de Meandro del Say.

Fontibón se encuentra ubicada en el nor-occidente de la ciudad capital. Predomina la clase media y media alta, estratos 3 y 4

b- Superficie:	33.26 Km2
c- Población:	327.933 Hab.
d- densidad	9853,76 hab/Km2
- 4.0.3 **Breve reseña Historia:** Durante la colonia sirvió como tránsito para las recuas de mulas y de viajeros entre Santafé de Bogotá y el rio Magdalena, de aquella época se conservan, alrededor de su plaza central, edificio de estilo español como la iglesia, la casa de los nobles y la casa de los viajeros. Bogotá El municipio de Fontibón fue anexada en 1954 al distrito

especial de Bogotá y en el año 1991 lo convierten en localidad de Bogotá.

4.0.4

Industria: Hoy uno de los Centros Industriales importantes de la capital. en ella se encuentran fabricas embotelladoras, factorías de empaques, constructoras de carrocerías, laboratorios y diversos tipos de comercio. Arquitectónicamente Fontibón es una mezcla de estructuras modernas y edificaciones de la época de Colonia. Hay Fábricas y bodegas, incluyendo la zona franca. De Bogotá, el principal centro de máquinas en Bogotá.

4.0.5.

Fontibón es un importante centro industrial y comercial, también se encuentra el moderno edificio de la cámara de comercio de Bogotá., centro comercial hayuelos, el tercer centro comercial más grande de Bogotá. Centro comercial salitre plaza, entro comercial gran estación, ubicado en la calle 26 y centro comercial claro. Asi, como un importante centro **DE TRANSPORTES.**

Fontibón se encuentran el aeropuerto internacional el Aeropuerto Internacional El Dorado y terminal de transporte terrestre y el portal del dorado del Transmilenio. Este servicio es integrado y cuenta con buses alimentadores para la localidad. Tiene servicio de buses particulares cubriendo varias rutas en las diferentes localidades, hay varias empresas de taxis y Cuenta con línea férrea y transporte intermunicipal de carga.

EDUCACION Cuenta con 122 colegios entre públicos y privados.

Hidrología: Además de los ríos Bogotá y Funza y la quebrada de San Antonio, al interior de Fontibón se encuentra algunos humedades, como el humedal de Capellania y el humedal del meandro del SAY que contiene parte importante de la biodiversidad del distrito capital.

4.0.6.

Relieve : El área de la Localidad de Fontibón y donde se encuentra el predio a Avaluar es plano.

4.0.7.

Transporte Público:

Bueno.

V- Características Climatológicas:

5.0.0

Temperatura Promedio:

De 7° C. hasta 18° C.

5.0.1.

Altitud Promedio:

mínima 2.543 s. n. m.,

media 2.548 m.s.n.m.,

Máxima 2.555m.s.n.m.

VI Servicios e infraestructura de la zona:

6.0.0

Cuenta con el servicio de : Redes de Energía Eléctrica, Acueducto,

Alcantarillado, Gas y Teléfono

VII -Características del Inmueble Avaluado.

7.0.0 Información Básica para el Avalúo de la Casa Lote (B)

Casa Lote ubicada en la Kra.104 Nº 16H 40 Int.1.

Esta construcción fue realizada por su propietario Señor Jorge Enrique Valbuena. Con un Área de 54.45 m2,. Y su Área construida es de 90.07m2..

Años de construcción: 26 años.

Primer piso.

Patio, Sala comedor, Cocina, Baño, Lavadero.

Segundo Nivel: Con plancha:

Se sube por sus gradas en cerámica con barandas,3 Alcobas, 1-baño,

Azotea:

Zona húmeda y secado de ropa, Lavadero, Cubierta; En parte con Eternit y Zinc.

Servicios: Acueducto, Alcantarillado, Energía, Gas, Teléfono: Nº 5-4071260 .

Estos servicios son de propiedad del Señor Jorge Enrique Tenjo Valbuena y son individuales;

Como lo rezan los Recibos y certificaciones de sus respectivas empresas.

Esta vivienda es totalmente independiente, su entrada es independiente por la Kra. 104 Nº 16 H40, via pavimentada; en donde se encuentran los medidores (contadores) de propiedad del Sr. Jorge Enrique Tenjo Valbuena.

Sistema de construcción: cimentación y muros de carga.

Especificaciones constructivas de la casa:

Cimentación corrida.

Estructura: Con Muros de carga.

Fachada: pañete y pintura y mura con ladrillo sin pañete.

Mampostería Ladrillo

Muros: pañete y pintura, división al patio en madera.

Cubierta: El Segundo piso cuenta con plancha total .

Cielorraso: pañete, pintura.

Puertas y puertas metálicas.

Puertas exteriores: metálicas e interiores de madera.

Acabados: Baños: aparatos corona. Grifería en Grival, pisos en cerámica, Pisos : En madera y baldosín de cerámica. Paredes pintadas, techo en teja, aluminio y cortinas.

Cubierta: Sobre la plancha hay unas divisiones en madera u techo en Eternit.

El patio: Con cubierta en teja Eternit y teja de zinc.

Iluminación; buena.

Elementos tenidos en cuenta para determinar el valor de la construcción:

Estado de conservación, La distribución del inmueble, Calidad de construcción, Los materiales usados. Sus Acabados y servicios. Edad. La Visita fue realizada el 26 de Febrero del 2020 al predio y se realizó la inspección en asocio de sus propietarios.

Parámetros para el Avalúo.

Metodología: Comparación o de Mercado.

Forma: Irregular.

Perspectiva de Valoración: Moderada

a-Tabla de Herweet. (Oferta y Demanda).

Coefficiente de oferta: 1.11804; Moderada.

Coefficiente de Demanda 0. 89443 ; Moderada.

Factores de la superficie del terreno es: plano, seco y bueno.

Condiciones de accesibilidad es buena, por ser directa al inmueble.

b-Coefficiente de conservación criterio de Heidecke:

El coeficiente de conservación del 1º y 2º piso , Estado Clasificación normal.(2) ; Requiere reparaciones sin importancia (2) 0.9748 % (bueno)

Avalúo Comercial: Área Construida.

Descripción	Área.m2.	V/U.m2	V/ Total.
B-) Casa Lote(Jorge E.)	90.07	\$1.975.000	\$ 177.888.250

46-25

7.0.1- **Información Básica para el Avalúo de la Casa Lote A**

Dirección: Calle 16 H Bis A N° 103 A 71 (entrada Principal al Lote.

Construcción: área 158.00m². de dos (2) niveles

Área del terreno 97,92 m²

Inmueble usado.

Destino: Vivienda.

Clase de vivienda: Bifamiliar

Ubicación: Barrio El Carmen, ubicado en la Localidad de Fontibón,
Residencial, sobre via arteria.

Construcción hecha por el sistema de construcción simple y por Etapas, sin licencia de construcción o permiso.

Años de construcción: 56 años.

Consta de :

1r. Nivel;

Hall de entrada.- 3- Alcobas - 1-Comedor -,1-sala, -1 cocina-.2-baño,-2 alcoba, -patio,
1- lavadero, Escalera para llegar al

2º nivel: 1-Hall,4- Alcoba,1-patio, 1- baño

Antigüedad de la Construcción:..... **56 años**

Materiales de _Construcción: Fachada: Bloque y pañetado. Divisiones en bloque, pañetado y pintado. Baño hecho en ladrillo.

Cubierta en teja de Eternit y plancha (baño,1 alcoba y cocina),
primer piso en baldosa(20x20),primer piso en parte en madera,

en el 2º piso en madera, 4 alcoba Cemento. Ventanas metálicas, cimentación: Zapatas,

Estructura: Columnas y vigas, Cubierta: Placa impermeabilizada, Estructura de cubierta: vigas de concreto. Fachada: Pañete rústicos y pintura.

Mampostería: Ladrillo, Puertas Exteriores: metálicas y parte en vidrio, Puertas Interiores de maderas. Batería del baño en Corona, grifería en guival, pisos y paredes en Baldosa y cemento ,1-Cocina de carbón, mesón en concreto con cerámica y lavaplatos metálicos, Pisos: Madera y baldosín de cerámica. Muros: Pañete y Pintura. Cielorraso: Pañete y pintura. Otros: escalera en concreto y baranda en madera.

Servicios: Acueducto, Alcantarillado. Energía y Teléfono; Servicios compartidos con la vivienda
Se determinó un valor promedio por metro cuadrado de:

Parámetros para el Avalúo.

Metodología: Comparación o de Mercado.

Forma: Regular. Perspectiva de Valoración: Moderada

a-Tabla de Herweet. (Oferta y Demanda).

Coeficiente de oferta: 1.11804; Moderada.

Coeficiente de Demanda 0. 89443 ; Moderada.

Factores de la superficie del terreno es: plano, seco y bueno.

Condiciones de accesibilidad es buena, por ser directa al inmueble.

b-Coeficiente de conservación criterio de Heidecke:

El coeficiente de conservación del 1º y 2º piso ,

Estado Clasificación normal.(2.5) ;

Condiciones Físicas Coeficiente 0.9191 % (Intermedio)..

Avalúo Comercial: Área Construida.

Descripción:	Área.m2.	V/U.m2	V / Total
A-) Casa Lote	158.00	\$ 1.652.000	\$ 261.016.000

7.0.2 **Información Básica para el Avalúo de la Casa Lote C**

Casa lote de Adobe: entrada por la Kra.104 N° 16H 40

Área del terreno 108.00m2.

Área Construida: 108,00m2.

Casa de un nivel,

Casa unifamiliar

Vivienda: usada.

Construcción en Adobe.

Edad de la construcción: 91 años

Materiales de construcciones en muy mal estado..

Fachada en ladrillo.

Cubierta: Teja de barro.

Estructura de la cubierta: vigas de madera.

Cimentación: cimentación corrida.

Estructura: muros de carga (algunos de barro,)

Iluminación: por ventanas y patios.

a-)Sección de casa, con: 2 habitaciones en adobe,1- baño, 1- cocina en (ladrillo),

b-) Sección de la casa con :3 habitaciones en adobe,1- baño(con un rancho), 1-

Lavadero, (con rancho)

ventanas: 1 en la fachada,1 en el patio y 1 en la cocina,

no tienen acometidas independientes de servicios de: agua, energía. Estos son

suministrados por la casa materna ubicada en la calle 16 H bis A N° 103 A 71.,

Tiene Alcantarillado.

Parámetros para el Avalúo.

Metodología: Comparación o de Mercado.,

Forma: regular.

Perspectiva de Valoración: Escasa (La Construcción).

a-**Tabla de Herweet.** (Oferta y Demanda).

Coefficiente de oferta:1,658 32 Exigua.

Coefficiente de Demanda 0.69337 ; escasa.

Coefficiente de depredación 95 %.

Factores de la superficie del terreno es: plano, seco y bueno.

Condiciones de accesibilidad es buena, por ser directa al inmueble.

b-Coefficiente de conservación criterio de Heidecke:

El coeficiente de conservación del 1º y 2º piso , Estado Clasificación normal.(2) ; Requiere

reparaciones sin importancia (2) 0.9748 % (bueno)

Avalúo Comercial: Área Construida.

Descripción:	Área (M2).	V/U.m2.	V/ Total
C-) Casa Lote	108.00	\$ 200.000.	\$ 21.600.000

7.0.3 Información Básica para el Avalúo de la Casa Lote D

Dirección: kr.104 N° 16 H 42.

Área construida 52m2.

La casa Lote de un nivel..

Vivienda (Unifamiliar) .

Consta de :

Sala –comedor.

1- Alcobas.

1 Patio. Pequeño.

1-baño.

1- Mesón en la cocina.

3-ventanas; 2 en la fachada y una interna.

Servicios: No tiene ni agua y energía asignada por las empresas de los Servicios Públicos. Estos los recibe de la casa (Materna) ubicada en calle 16 H bis A N° 103 A 71.

Cuenta con alcantarillado.

El piso es en madera y baldosín.

Parámetros para el Avalúo.

Metodología: Comparación o de Mercado.

Forma: Regular.

a-Coeficiente de Conservación (Criterio de Heidecke)

Estado de clasificación: (3) Regular; requiere reparaciones importantes.

Condiciones Físicas: 0.6680)

Perspectiva de Valoración.

b-Tabla de Herweet. (Oferta y Demanda).

Coefficiente de oferta: 1.26493 (baja)

Coefficiente de Demanda 0.69337 (Escasa),predio/mejora sin servicios directos.

Factores de la superficie del terreno es: plano, seco y bueno.

Condiciones de accesibilidad es buena, por ser directa al inmueble.

Avalúo Comercial: Área Construida.

Descripción:	Área. M2	V/U.m2	V/Total
D-) Casa Lote	52.00	\$ 765.385.	<u>\$ 39.800.000</u>

50 29

7.0-4

Información Básica para el Avalúo del Lote 30

Del Plano Catastral Lote /Terreno.

Topografía: Plano.

Estado del inmueble: Bueno.

Uso : Vivienda y Agricultura.

Área Total del predio: 522. 50 m2.

Área Construida: ----- 408.07 m2.

Clasificación: Casa Lote,

Ubicación: Barrio Residencial El Carmen. Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá, Se encuentra cerca al Parque principal de Fontibón, A la Zona Franca, Al aeropuerto Internacional del Dorado. Via principal interdepartamental al Occidente del País, y la calle 17; principal via, que transitan la mayoría de vehículos de transporte Urbano.

Servicios: Redes de Acueducto, Alcantarillado, Energía y Teléfono., por la Calle 16 H Bis A Nº 103 A 71 y por la Kra. 104 Nº 16H 40, por el callejón (via) tiene; Acueducto, Alcantarillado, Energía, Gas y Teléfono de propiedad del Sr. Jorge Enrique Tenjo Valbuena.

Parámetros para el Avalúo.

Metodología: Comparación o de Mercado.

Forma: Irregular.

Perspectiva de Valoración: Moderada

a-Tabla de Herweet. (Oferta y Demanda).

Coefficiente de oferta: 0.89443 (Regular).

Coefficiente de Demanda 0. 89443 ; Moderada.

Factores de la superficie del terreno es: plano, seco y bueno.

Condiciones de accesibilidad es buena, por ser directa al inmueble.

Tiene una valoración moderada.

AVALUO COMERCIAL: Lote 30 Plano Catastral.

Descripción:	Área(M2).	V/U.m2	V/ Total
Lote (30)	522.50	\$ 1.568,795	\$ 819.695.387.

VIII- Servicios Públicos Domiciliarios.

- 8.0.0 **Acueducto y Alcantarillado:** *tiene acometida.*
- 8.0.1 **Energía Eléctrica :** *tiene acometida*
- 8.0.2 **Red Telefónica:** *tiene acometida.*
- 8.0.3 **Gas Natural:** *tiene acometida*

IX – Consideraciones Generales.

- 9.0.0 **Perspectivas de Valorización:** *Moderada.*
- 9.0.1 **Condición: Moderada.**

9.0.3 Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad

Expuestas en los capítulos anteriores, se ha tenido encuesta en la determinación del Justiprecio Comercio material del presente informe, las siguientes particularidades:

- *La rentabilidad del inmueble en su estado actual.*
- *El precio adoptado corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario, en el sector estimado mediante un análisis de oferta y demanda con inmuebles comparables dentro de la zona de influencia.*
- *El estado de conservación del predio.*
- *Se debe entender como precio comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar por una propiedad en condiciones normales de mercado.*
-

X – Avalúo Comercial N° 2.020-02-26

10.0. Fecha : del avalúo : Febrero 26-2020.

Dirección : Lote identificado mediante Matrícula Inmobiliaria N° 050 C 01363421 y cédula Catastral N° 19104-42, ubicado en el Barrio El Carmen ,Localidad de Fontibón, Municipio de Bogotá D,C.

Resumen de los Avalúos de las Construcciones dentro de los predios Dentro del Lote 30 del Plano Catastral.

XI Método de Comparación o de Mercado.

52 31

11:0

Descripción:	Área (M2).	V/U.m2	Valor Total
30-) Terreno (Lote) :	522.50 M2	\$1.568.795	\$ 819.695.387.

Área Construida:

A-) Casa Lote:2 pisos.	158m2	\$ 1.652.000	\$ 261,016.000
B) Casa Int, 2 niveles,	90.07m2	\$ 1.975-000	\$ 177.888.250
C) Casa Lote 1 piso	108.00m2.	\$ 200.000	\$ 21.600.000
D-) Casa Lote 1 piso.	52.00m2	\$ 765.385	\$ <u>39.800.020</u>
TOTAL.....			\$ 1.319.999.657.

Valor total del Lote con su área Construida

Valor del Inmueble por Aproximación: Mil Trescientos Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos M.L.C.....\$ 1 319.999.657⁰⁰

Son: Mil trescientos diecinueve millones, novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos MLC..

El inmueble equivale en Dólares: Trescientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis Dólares. (U.S 385.376.).

Cordialmente;

Perito Evaluador:



HENRY ARJONA LOPEZ
 C.C. N° 1765.449 de Bogotá.
 R.N.A.U. Inscripción N° 10-55685.
 Registro Avaluador de Bienes
 Inmuebles Urbanos y Rurales N° 0037-10
 (Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y
 Constructores de Colombia).
 Cel.3124209743

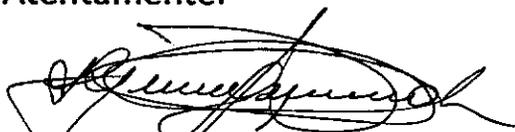
53 32

CERTIFICACION DEL AVALÚO.

El suscrito Perito Avaluador hace constar: Que he visitado el inmueble, he estudiado detenidamente los factores que incide en el valor comercial de cada uno de ellos y los he analizado dentro de los parámetros que la técnica indica para concluir en justiprecio que permita colocarlo en el mercado abierto de Finca Raíz.

- *No tengo interés presente ni futuro en Los bienes evaluados.
 - *No tengo interés ni prejuicio con respecto a este informe de avalúo.
 - *Las conclusiones son producto de aplicar la Metodología aceptada en Colombia.
 - *He actuado dando lo mejor de mis conocimientos.
 - *El reporte, el análisis y las opiniones allí expresadas y las conclusiones, son verdaderas y correctas.
 - *El informe de avalúo presentado, cumple con los requisitos del código de Ética y de conducta profesional.
 - *Los valores determinados son el producto de la información y experiencia como Avaluador.
- El presente avalúo tiene una vigencia de seis (6) meses, a partir del 26 de Febrero del año 2020.

Atentamente:



Henry Arjona L.

Perito Avaluador (R . N . A) , Inscripción N°10-55685.

Registro Avaluador de Bienes Inmueble Urbanos. N° 0037-10 (Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia.)

54 33

DOCUMENTOS Y ANEXOS
DEL INMUEBLE

55 34



Certificación Catastral

Radicación No.: 185094

Fecha: 28/02/2020

Página: 1 de 2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de Catastro Central

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PEDRO PABLO TENJO VALBUENA	C	3020287	16.6666	N
2	HORACIO TENJO VALBUENA	C	3021278	16.6666	N
3	JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA	C	17159981	16.6666	N

Total Propietarios: 6		Ciudad: BOGOTÁ D. C.		Despacho: 31	Matrícula Inmobiliaria: 050C01363421
Tipo: 6	Número: 0	Fecha: 22/02/2017			

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 16H BIS A 103A 71 - Código postal: 110921

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
KR 104 16H 42
KR 104 16H 40

Dirección(es) anterior(es):
CL 20B 103B-31 FECHA:09/02/2004
CL 20B 103B 31 FECHA:01/12/2004

Código de sector catastral: 006408 20 30 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 19 104-42

CHIP: AAA0079CXAW
Número Predial Nal: 110010164090800209030000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) 522.5	Total área de construcción (m2) 388.4
------------------------------------	--

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 799,781,000.00	2020
2	\$ 660,577,000.00	2019
3	\$ 591,290,000.00	2018
4	\$ 480,451,000.00	2017
5	\$ 487,516,000.00	2016
6	\$ 468,594,000.00	2015
7	\$ 443,357,000.00	2014
8	\$ 325,086,000.00	2013
9	\$ 319,850,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: 603ESDD2FS21

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pls 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

CERTIFICACION Catastral

Fecha: 16/01/2019

Página: 1 de 2

10/19

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000; Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Propiedad	Ciudad de Inscripción
1	PEDRO PABLO TENJO VALBUENA	C	3020287	16.6666	N
2	HORACIO TENJO VALBUENA	C	3021278	16.6666	N
3	JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA	C	17159981	16.6666	N

Total Propietarios: 6

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	0	2017-02-22	BOGOTA D. C.	31	050C01363421

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 16H BIS A 103A 71 - Código Postal: 110921.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

R 104 16H 42

KR 104 16H 40

Dirección(es) anterior(es):

CL 20B 103B 31, FECHA: 2004-12-01

CL 20B 103B-31, FECHA: 2004-02-09

Código de sector catastral:

006408 20 30 000 00000

CHIP: AAA0079CXAW

Cedula(s) Catastra(es)

19 104-42

Número Predial Nal: 110010164090800200030000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NRH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)

522.5

388.4

Información Económica

Años	Valor a valor catastral	Año de vigencia
------	-------------------------	-----------------

0	660,577,000	2019
1	591,290,000	2018
2	480,451,000	2017
3	487,516,000	2016
4	468,594,000	2015
5	443,357,000	2014
6	325,086,000	2013
7	319,850,000	2012
8	256,850,000	2011
9	244,221,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Expédida, a los 16 días del mes de Enero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: 38C87C9DC521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torrè B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2013301010002581425

301

57 30

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN CORRECCIÓN SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP	AAA0079CXAW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01363421	3. CÉDULA CATASTRAL	1910442		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16H BIS A 103A71							
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO							
5. TERRENO (M2)	0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2)	0.00	7. TARIFA	6.00		
8. AJUSTE		81,000		9. EXENCIÓN		0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA		11. IDENTIFICACIÓN CC	17159981	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			CL 16H BIS A 103A71		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001
FECHAS LIMITES DE PAGO					Hasta	19/04/2013	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)					AA	325,086,000	
15. IMPUESTO A CARGO					FU	1,870,000	
16. SANCIONES					VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO					IA	1,870,000	
G. SALDO A CARGO							
19. TOTAL SALDO A CARGO					HA	1,870,000	
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR					VP	315,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO					TD	0	
22. INTERÉS DE MORA					IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)					TP	315,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI			NO		X Mi aporte debe destinarse al proyecto		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)					AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)					TA	315,000	

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)2013301010002581425(3800)0000000315000(98)20130419

<p>51073070364381</p> <p>(415)7707202600018(8020)51073070364381</p>	<p>SELLO O TIMBRE</p>
---	-----------------------

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE	
<i>Jorge E Tenjo</i>	<i>Jorge E Tenjo</i>	
	TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
	C.C. / C.E.	17,159,981 & 0ta

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2012



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2012201014004413872

201

Handwritten signature and scribbles.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0079CXAW	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1363421
3. CEDULA CATASTRAL		19 104-42	
4. DIRECCION CL 16H BIS A 103A 71			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (m2)	522.50	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	388.40
7. TARIFA	8. AJUSTE		9. EXENCION
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. IDENTIFICACIÓN	
HORACIO TENJO VALBUENA		CC 3021278	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
CL 16H BIS A 103 71		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	HASTA
		24/JUL/2012	30/JUL/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,841,000	1,841,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	25,000	33,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,866,000	1,874,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,866,000	1,874,000

SELO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2012



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2012201014004413872 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. CHIP	AAA0079CXAW	2. DIRECCION PREDIO	CL 16H BIS A 103A 71
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		4. IDENTIFICACIÓN	
HORACIO TENJO VALBUENA		CC 3021278	
B. PAGO		HASTA	HASTA
		24/JUL/2012	30/JUL/2012
		1,866,000	1,874,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,866,000	1,874,000
D. FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS:		
	C. C. <input type="checkbox"/> C. E. <input type="checkbox"/>		

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



24/JUL/2012



30/JUL/2012



SELO O TIMBRE

AÑO GRAVABLE
2011



Recibo Oficial de pago del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.
2014201014001209621

No. referencia del recaudo
14015257811

301

38
59

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079CXAW 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1363421 3. CÉDULA CATASTRAL 19 104-42

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16H BIS A 103A 71

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 522.50 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 388.40 7. TARIFA 8. AJUSTE 9. EXENCIÓN

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HORACIO TENJO VALBUENA 11. IDENTIFICACIÓN CC 3021278

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 16H BIS A 103A 71 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta 31/03/2014 Hasta

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable) AA 0

15. IMPUESTO A CARGO FU 0

16. SANCIONES VS 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0

18. IMPUESTO AJUSTADO IA 0

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 0

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 331,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0

22. INTERÉS DE MORA IM 257,000

23. TOTAL A PAGAR (Ranglón 20 - 21 + 22) TP 588,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del ranglón 18) AV 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Ranglón 23 + 24) TA 588,000

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2011



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado 2014201014001209621

No. referencia del recaudo.
14015257811

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0079CXAW 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16H BIS A 103A 71

3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HORACIO TENJO VALBUENA 4. IDENTIFICACIÓN CC 3021278

FECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta 31/03/2014 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

B. PAGO

5. TOTAL A PAGAR (Ranglón 20 - 21 + 22) TP 588,000

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Ranglón 23 + 24) TA 588,000



(415)7707202600856(8020)14015257811093259689(3900)0000000588000(98)20140331

D. FIRMA DECLARANTE

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No.

SELO

29
7/19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112864269343997

Nro Matrícula: 50C-1363421

Página 1

Impreso el 28 de Noviembre de 2017 a las 11:40:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 30-05-1994 RADICACIÓN: 1994-118317 CON: CERTIFICADO DE: 11-04-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DEscripción: CABIDA Y LINDEROS

LOZ/ NUMERO 1 Y LINDA POR EL NORTE: CALLE DE 3 MS. DE POR MEDIO, EN 25 MS, CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JOSE MARTINEZ, ORIENTE: PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JOSE MARTINEZ, EN 29,30 MS. SUR: PROPIEDAD DE TRANSITO TENJO, EN 25 MS. OCCIDENTE: CALLEJON DE 3 MS. DE POR MEDIO, PROPIEDAD DE JUANA TENJA DE PEÑUELA, EN 29,30MS. CON CABIDA DE 73,250M2.

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Predio: URBANO
EN DIRECCION LOTE 1 (SAN JUAN)

DE NOTARIADO
A REGISTRAR
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-1942 Radicación: 42-118317

Doc: ESCRITURA 1275 del 06-05-1942 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 103 DONACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENJO TRANSITO

A: TENJO ARCADIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1953 Radicación: 53-118317

Doc: DECLARACIONES SN del 01-01-1800 JUZGADO UNICO MUNICIPAL de FONTIBON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 910 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENJO ARCADIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-01-1965 Radicación: 1965-118317

Doc: ESCRITURA 5121 del 23-12-1964 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL, EXT.153V2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENJO ARCADIO

A: SARMIENTO LUIS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-1966 Radicación: 1966-118317

Doc: ESCRITURA 3808 del 13-10-1966 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

40
7/10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112864269343997

Nro Matrícula: 50C-1363421

Página 2

Impreso el 28 de Noviembre de 2017 a las 11:40:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL, EXT.169.46 V2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: TENJO ARCADIO

A: POLANCO CLEMENTE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-02-2005 Radicación: 2005-17302

Doc: SENTENCIA SIN del 20-10-2004 JUZGADO 16 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: TENJO ARCADIO

TENJO VALBUENA CARMEN LEONOR

TENJO VALBUENA GLORIA ELIA

A: TENJO VALBUENA HORACIO

A: TENJO VALBUENA JORGE ENRIQUE

A: TENJO VALBUENA MERCEDES

A: TENJO VALBUENA PEDRO PABLO

A: VALBUENA DE TENJO ROSA MARIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
La guarda de la fe pública

CC# 41419020 X -13.2%

CC# 35324834 X -13.2%

CC# 3021278 X -13.2%

CC# 17159981 X -13.2%

CC# 39700372 X -13.2%

CC# 3020287 X -13.2%

CC# 20536129 X -20.8%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2007 Radicación: 2007-97929

Doc: OFICIO 1331 del 21-08-2007 JUZGADO 008 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

E: TENJO VALBUENA JORGE ENRIQUE

A: POLANCO CLEMENTE

A: SARMENTO LUIS ALBERTO

TENJO VALBUENA CARMEN LEONOR

TENJO VALBUENA GLORIA ELIA

A: TENJO VALBUENA HORACIO

A: TENJO VALBUENA MERCEDES

A: TENJO VALBUENA PEDRO PABLO

A: VALBUENA DE TENJO ROSA MARIA

CC# 41419020

CC# 35324834

CC# 3021278

CC# 39700372

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-40707

Doc: SUCESION 2009-1034 del 22-02-2017 JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

62 41
8/10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112864269343997

Nro Matrícula: 50C-1363421

Página 3

Impreso el 28 de Noviembre de 2017 a las 11:40:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA DE TENJO ROSA MARIA	CC# 20536129	
A: TENJO VALBUENA CARMEN LEONOR	CC# 41419020	X 3.4668%
A: TENJO VALBUENA GLORIA LILIA	CC# 35324834	X 3.4668%
A: TENJO VALBUENA HORACIO	CC# 3021278	X 3.4668%
A: TENJO VALBUENA JORGE ENRIQUE	CC# 17159981	X 3.4668%
A: TENJO VALBUENA MERCEDES	CC# 29700372	X 3.4668%
A: TENJO VALBUENA PEDRO PABLO	CC# 3929287	X 3.4668%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

VOTACION: Nro 008 Fecha: 02-11-2017 Radicación: 2017-86315

Doc: OFICIO 2328 del 24-09-2010 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA DEMANDA RAD 2007-00197

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: TENJO VALBUENA JORGE ENRIQUE	CC# 17159981
A: TENJO VALBUENA CARMEN LEONOR	CC# 41419020
A: TENJO VALBUENA GLORIA LILIA	CC# 35324834
A: TENJO VALBUENA HORACIO	CC# 3021278
A: VALBUENA DE TENJO ROSA MARIA	CC# 20536129

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

> 534061

4 -> 505911

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-15557 Fecha: 07-12-2009

ANOT.3-4-6 SEGREGADOS Y ESPECIFICACION LO CORREGIDO VALE.JSC-AUXDEL46.C2009-15557

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-3490 Fecha: 12-03-2007

SE CORRIGIO PRIMER APELLIDO ES VALBUENA.AUXDEL35. (ART.35 D.L. 1250/70). T. C2007-3490.ABOGA54

63
2/2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112864269343997

Nro Matrícula: 50C-1363421

Página 4

Impreso el 28 de Noviembre de 2017 a las 11:40:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TU: 2017-733932

FECHA: 28-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janteh Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública

43

64

RECIBOS DE
SERVICIOS PUBLICOS

**Relación de Constancias
de los servicios públicos.**

- a-) Acueducto y Alcantarillado-Aseo.
- b-) Energía.
- c-) Gas.

ACTURA POR 2 MESES



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acuílinea
www.acueducto.com.co

NIT. 909.999.094-1

Datos del usuario

JORGE E TENJO V
KR 104 16H 40

ESTRATO: 3
UNO.HABIT./FAMILIAS: 1

ZONA: 3

Datos del medidor

MARCA: FICUS DE ACTUS

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***
NIT. 860.050.750-1
Oficina: 26 RAPICADE FONTIBON

Fecha: 23/01/2020 Hora: 08:42:20
Cajero: BEVALMS1 Caja: 196
Control: 4953604-I

Datos de

ULTIMA LECTURA AN
LECTURA AN

FACTURADO:

Últimos con



Acueducto CADES 342895978160	66,650.00
ASEO - ACUEDUCTO BOGOTA 342895978164	34,290.00
ASEO - ACUEDUCTO BOGOTA 309642864107	23,860.00
Acueducto CADES 309642864100	31,458.00

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11141569

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

34289597816

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$100.940

Fecha de pago oportuno

ENE/23/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

ENE/28/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/10/2020 FECHA ESPERADA D
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución GRA 750/2016

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (-) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$2.004	\$11.359,67	\$11.360
Consumo residencial básico	11	\$2.610,04	\$28.710	\$4.308	\$2.218,53	\$24.404
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto 1			\$42.074	\$6.310		\$35.764
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$947	\$5.365,17	\$5.365
Consumo residencial básico	11	\$2.729,30	\$30.022	\$4.503	\$2.319,91	\$25.519
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado 2			\$36.324	\$5.450		\$30.884

TOTAL	156,258.00
Efectivo.	156,258.00
Vlr. Recibido.	156,258.00
Vlr. Cambio.	0.00
Cant. Recaudos.	4.00

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) *

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$66.650

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1 + 2 + 3 + 4

Total otros conceptos que adeuda

\$0

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$33.324

CONSUMO
AGUA Y ALCANTARILLADO

SERVICIOS PÚBLICOS FUERZA DE TRABAJO 1-1100-1000-10 EAB-ESP

6746

* 08024112*

08024112
2020/02/28



Bogotá,

Señor
JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA
Email: monitenjo@hotmail.com
Carrera 104 No. 16 H - 40
Barrio: El Carmen
Teléfono: 267 5230
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02600057 del 21 de febrero 2020
No. Cuenta 1413657-8

Respetado señor Tenjo,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante el cual solicita certificado que indique la fecha de inicio de prestación de servicio de energía para la cuenta 1413657-8.

Verificando en el Sistema de Información Comercial, para la cuenta 1413657-8, a nombre del señor Jorge Tenjo Valbuena con número de cédula 17.159.981 de Bogotá, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 104 No. 16 H - 40; para el 30 de marzo de 1994, se instaló el medidor No. 7953433 marca LANDIS, y desde esta fecha el predio cuenta con servicio de energía.

La presente constancia se emite a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reitero que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Finalmente le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa² hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

47

* 08024112 *

08024112
2020/02/28



Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CEM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FONTIBÓN.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / atencion@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Vanti., S.A. ESP

Hace constar que el predio ubicado en la KR 104 16H 40, que figura a nombre de TENJO VALBUENA JORGE ENRIQUE, con número de cuenta 435756, adquirió el servicio de gas natural domiciliario desde el día 28 de noviembre 1997.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a solicitud del(a) señor(a) TENJO VALBUENA JORGE ENRIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17.159.981 de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2020.

Cordial saludo,

Elp Maria Peña

LUISA GIRALDO REYES
Canal de Atención Presencial

**Comuníquese a la
Línea de Atención al
Cliente 3078121**

Elaboro: EPX5098
REF: 200381166

435756

vanti

Actuación de Servicios Públicos No. A198133385
Fecha factura 18Dic2019

ENJO VALBUENA JORGE ENRIQUE
R 104 16H 40

Código Postal:
110921292

Sector:
VILLA CARMENZA
40
Ruta: 13001020202190

Unidad de atención al cliente:
307 81 21 1 o 2 de 7 am a 5 pm
y sábados de 7 am a 1 pm
Municipios celular:
01 8000 942 794 (opción 4)

Línea de urgencias:
reporte fugas y/o escapes
las 24 horas
Fijo o móvil 164
Servihogar 307 81 21

Nuestro compromiso con el medio ambiente
aún más fuerte: Nueva factura en papel
más ecológico

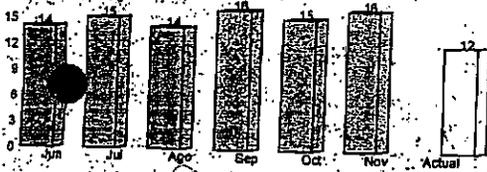
Tu marca puede estar en nuestra factura
Más información en 650 2012

Total a pagar 18,060
Vigencia antes de 03Ene2020

Cuenta que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$48,021

Los consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Consumo en M3 de gas equivalente a: 125.52 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES 3.99 P.C. = 50.209 M/M3

Resumen de facturas vencidas a este corte: 0

Créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Medidor	Y2 96-06-4 320491	Período facturado	Nov-2019 Dic-2019
Anterior	7350	Tipo de Lectura	REAL
Actual	7362	Tipo de Lectura	REAL
Medida (m3)	12	Estado/Categoría	3
de lectura	18-Nov-2019	Uso	DOMESTICO
de lectura	18-Dic-2019	Tarifa	D1

EG 137/13 COMPONENTE CUM 1859.57 (S/m3) Gm879.48 Tm498.95 Dm 439.89 Componente Cum 3119.00 (S/Factura) Dm0.00 Cm3119.00 Fpcm1.14 Com0.00 p3.30

El cliente acuerda que, entre el 1/12/2019 y el 30/04/2020 para realizar la Revisión Periódica se suspenderá el servicio a partir del 20/12/2019. Gas Natural S.A. E.S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad, realiza la revisión y avisa la suspensión (Res. CREG)

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Revisión Periódica de la instalación interna

La Revisión de la instalación interna es la responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 del 2017, evita la suspensión del servicio por el servicio de consumo. Los plazos de la Revisión Periódica son: 5 años para atención 3078121

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 07Ene2020



(415)7707208029194(8C20)0043572016122019(3900)0000018060

Vanti S.A. ESP.

NIT. 900,007,813-5

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
435756	A198133385
Fecha factura	Total a pagar
18Dic2019	18,060.

El cobro del consumo, debe pagarse por el periodo de facturación. Vanti S.A. E.S.P. Vanti S.A. E.S.P. Vanti S.A. E.S.P.

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.731.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No US: 3013027061

DU: 505886

Cajero:

JOEDUAL

Cliente beneficiario:
10774 GAS NATURAL DE BOGOTA
INTEGRACION

Fecha: 02/01/2020 11:10:13

PS Recaudador:
999378 FONTIBON EL CARNEN II

Cantidad cupones:

REFERENCIA DE PAGO	VALOR
43575616122019	14,936
FECHA DE RECAUDO	3,119
12/16/2019	5
POTENCIO	
43575616122019	\$18,060.00

Valor recibida: \$18,060.00
Formas de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamación. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1) 651010 | servicioalcliente@efectivo.com.co | www.efectivo.com.co



vanti Gas Natural

17
22

PLANOS

73-12

PLANOS (Anexos)

- a- Plano de la Manzana Catastral; Localización del Barrio .
- b- " de la Localidad 09. Fontibón.
- c- " de la Manzana Catastral; Localización del casa Lote.
- d- " de la casa Lote B de Jorge E. Tenjo Valbuena.
- e- " de las Construcciones en los inmuebles A,B,C.D en lote 30 de mayor extensión
- f " Red del Transmilenio.,,

74 13



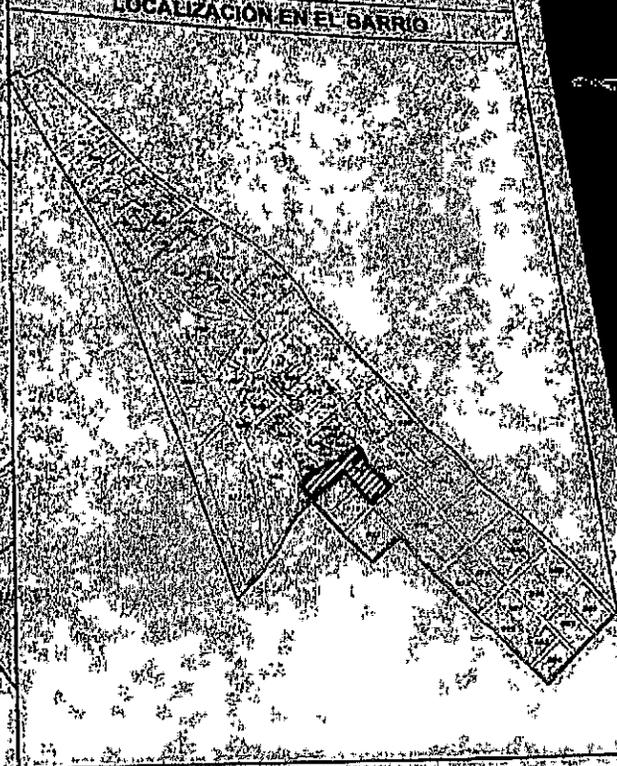
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Oficina de Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:750

INFORMACIÓN GENERAL	
CODIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
006488020	EL CARMEN FONTIBON
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
08	2016



NUMERO DE LOTES		
NPH	PH	TOTAL
88	0	88

CONVENCIONES	
<input type="checkbox"/> Manzanas	<input type="checkbox"/> Loteo
<input type="checkbox"/> Construcciones	<input type="checkbox"/> NPH
<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> PH
<input type="checkbox"/> Mobra	
Número de pisos	III, IV, V

OBSERVACIONES



06 103ABIS

26

26

06 103B

AL-15

KR-103A

KR-103E

06 103B

KR-103ABIS

06 103B

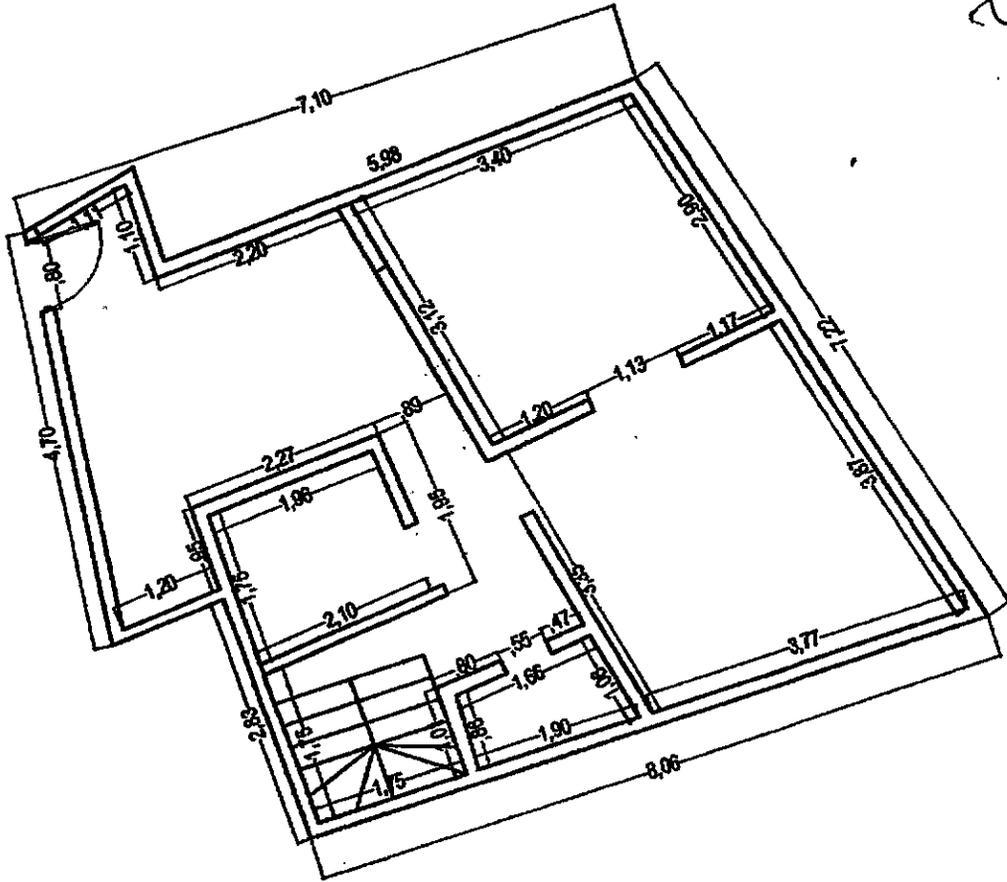
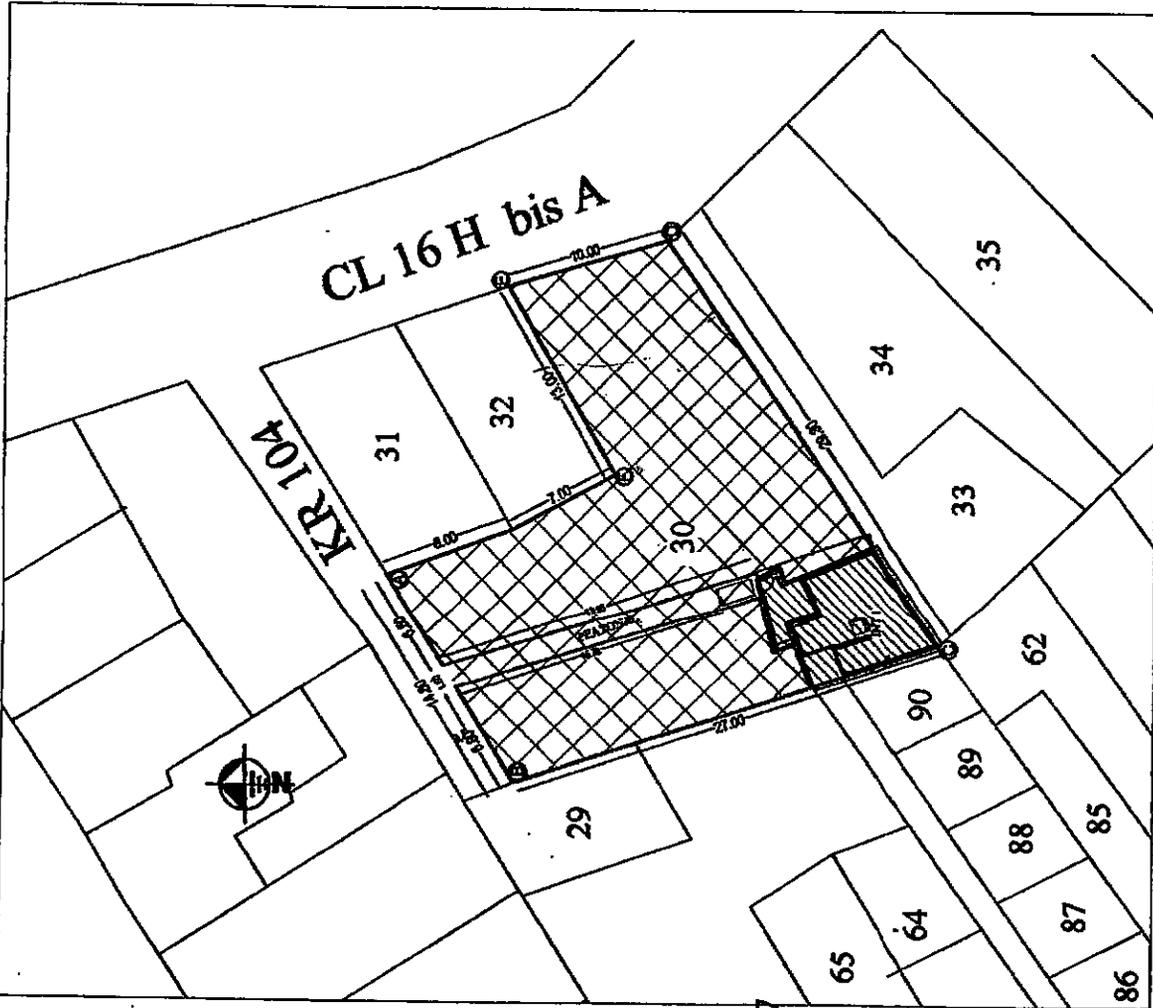
STORMWATER

06 103B

06 103B

06 103B

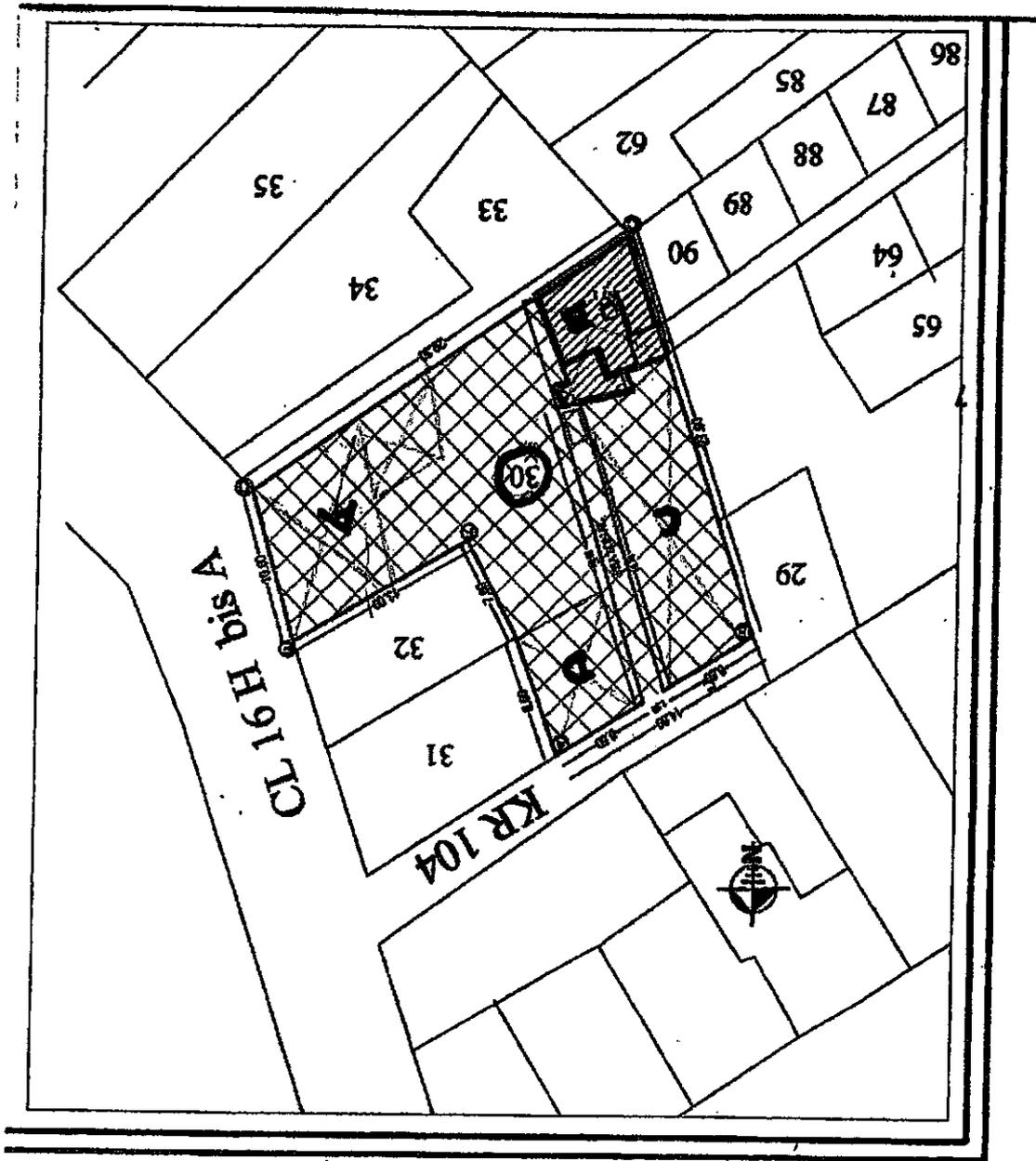
06 103B



PLANTA PRIMER PISO

<p>VIVIENDA KRA 104 N° 16 H 40 INT 1 BARRIO EL CARRIEN - FONTIBON BOGOTÁ D.C.</p>	<p>PROPIETARIO: JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA C.C. 17'159.981</p>	<p>MATRÍCULA INMOBILIARIA: 60001303421</p> <p>FECHA: NOV / 2010</p> <p>LEVANTADO: AGUSTÍN DOMÍNGUEZ MP. 20242000 CND</p>	<p>ÁREA TOTAL LOTE 30: 634,59 M²</p> <p>ÁREA TOTAL INTERIOR ±: 64,45 M²</p> <p>ÁREA CONSTRUIDA INTERIOR ±: 90,07 M²</p>	<p>LINEAJES: A-B: 27,00 M B-C: 29,30 M C-D: 10,00 M D-E: 13,00 M E-F: 15,00 M</p>	<p>CONTIENE: PLANTA LOCALIZACIÓN PLANTA PRIMER PISO</p>	<p>RESPONSABLE: ASOCIACION BANCO DEL MEDIO AMBIENTE COLOMBIANO HENRY ARJUNA LOPEZ RESPONSABLE TÉCNICO e-mail: hlopez@bancomdelmedioambiente.org.co</p>	<p>PLANO N°: 1-2</p>
---	--	--	--	---	---	--	--------------------------

18



00

49

Memoria

Fotográfica

81 60

MEMORIA FOTOGRÁFICA: (Anexas)

- 1- Vías de acceso al predio Avaluar.
- 2- Fachadas de las casas –Lotes B,C,D.
- 3- Entrada a las casa-Lote B y C.

Primer piso de la casa-lote B. Propietario Jorge E. Tenjo V.

- 4- Fotos del patio y lavadero de la casa-Lote B,
- 5- " de la cocina de la casa-Lote B..
- 6- " de la entrada a la sala y comedor de la casa-lote B.
- 7- " de la Sala-Comedor de la casa-lote B.
- 8- " de baño.
- 9- " del Hall de entrada al 2ª piso

Segundo piso

- 10- " Hall,3 Alcobas, y Baño.

Azotea

- 11 " Lavadero ,Zona húmeda.
- 12 " Entra para la casa B y C.

Casa-Lote C.

- 13 " Cielo raso y paredes en adobe de la casa C.
- 14 " Techo en adobe y bareque en barro.
- 15 " Cubierta en teja de barro

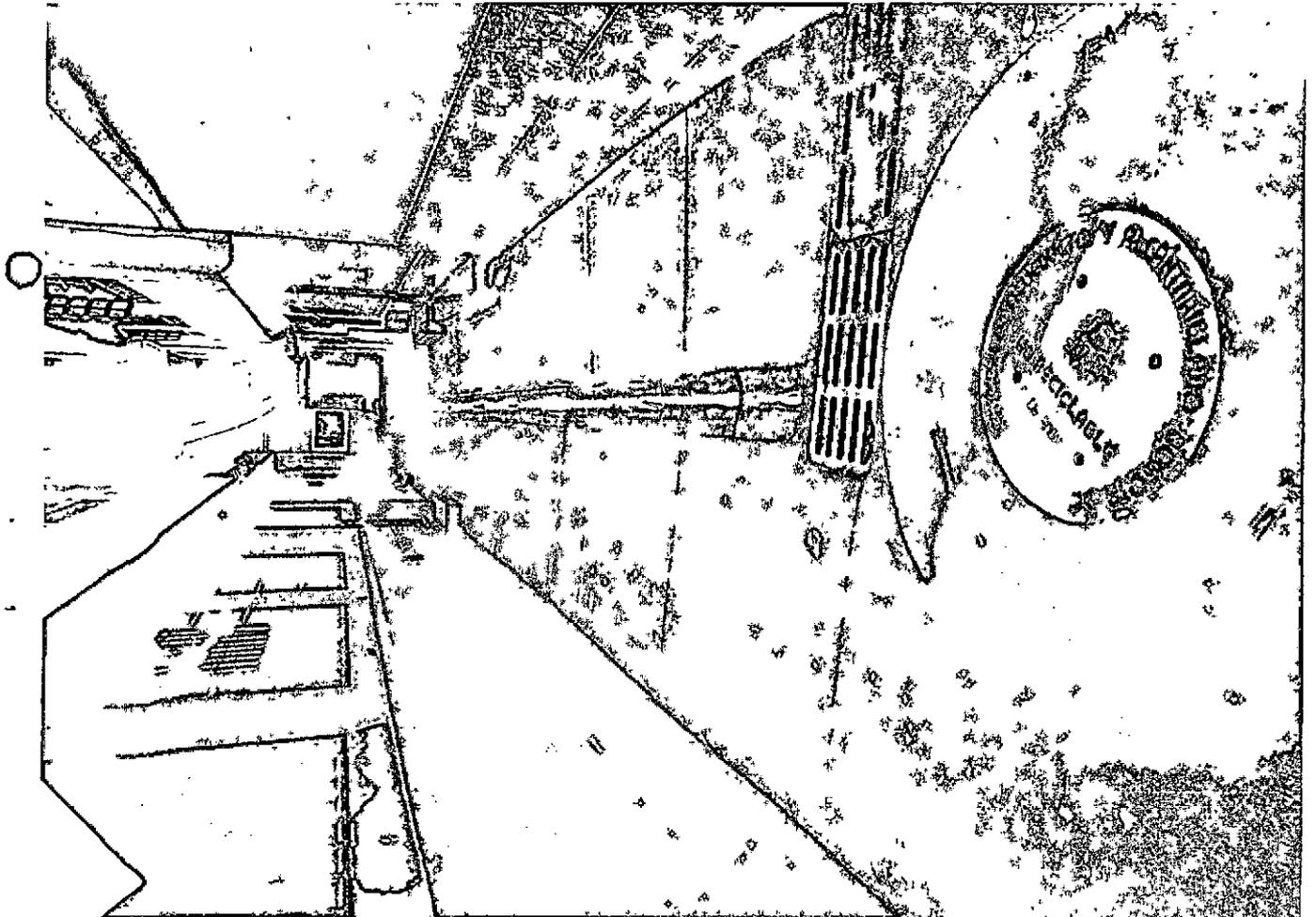
Casa- Lote A.

- 16 " via y fachada de la casa –Lote A.
- 17 " Zona verde de la casa lote 30 (Plano Catastral.)

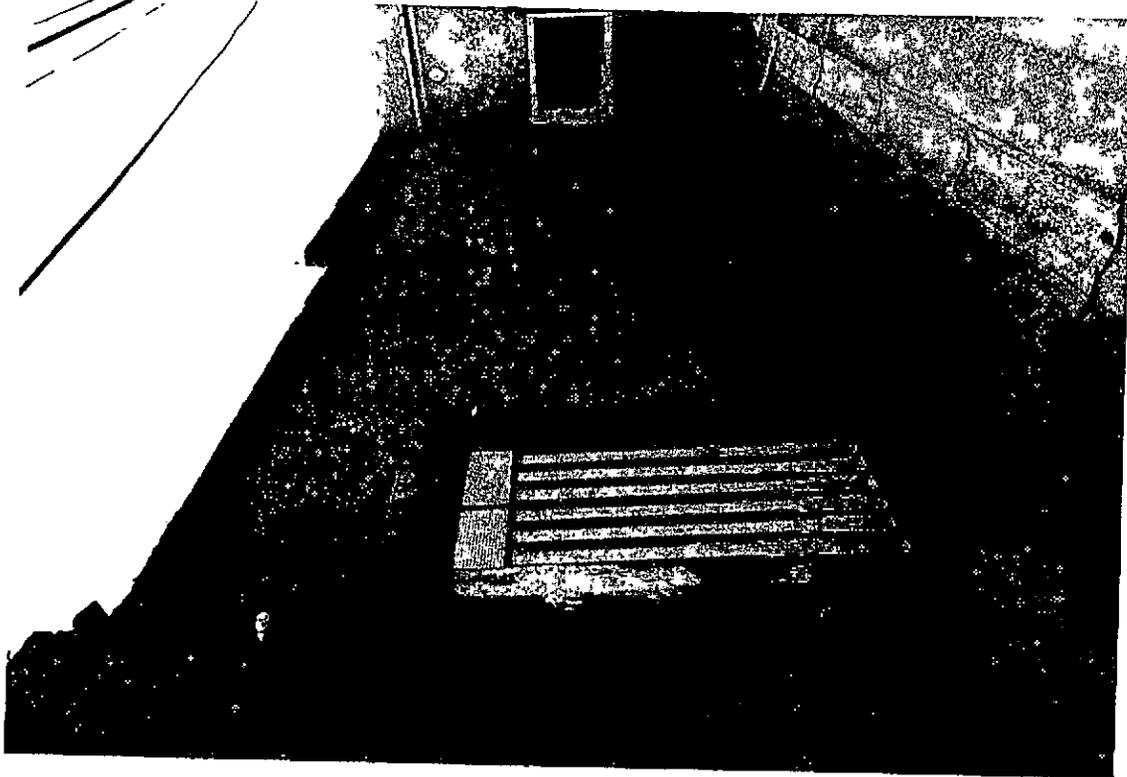
5



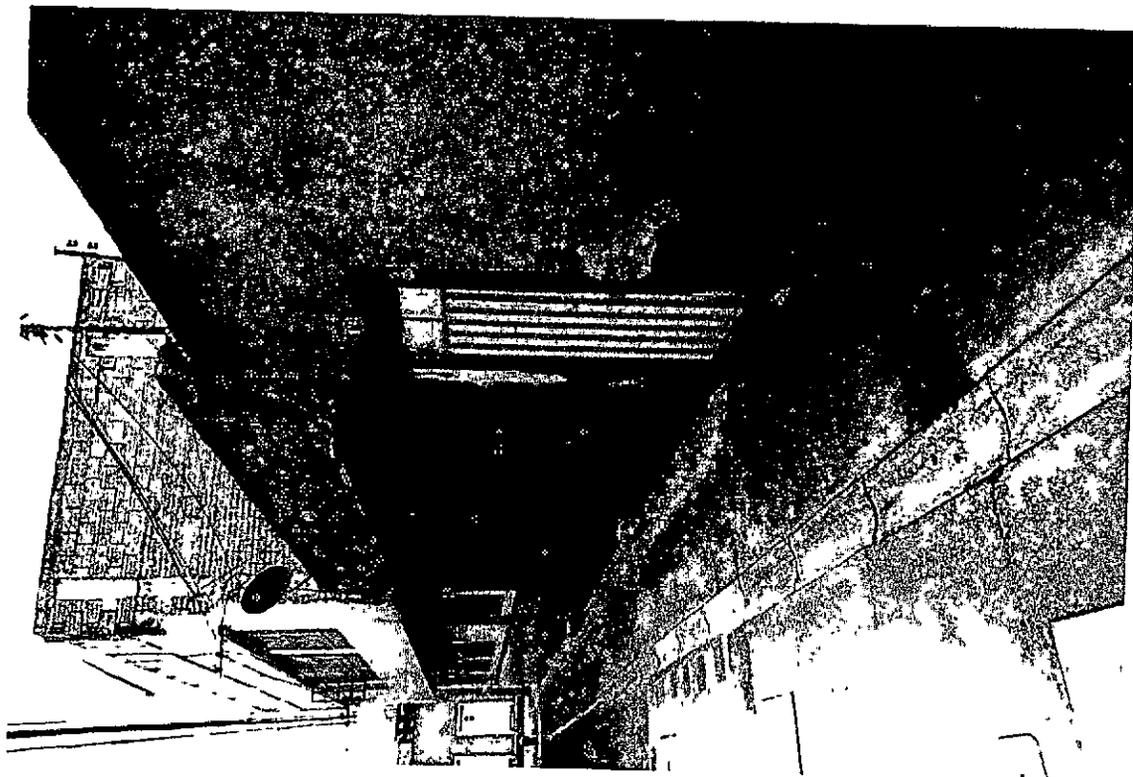
1

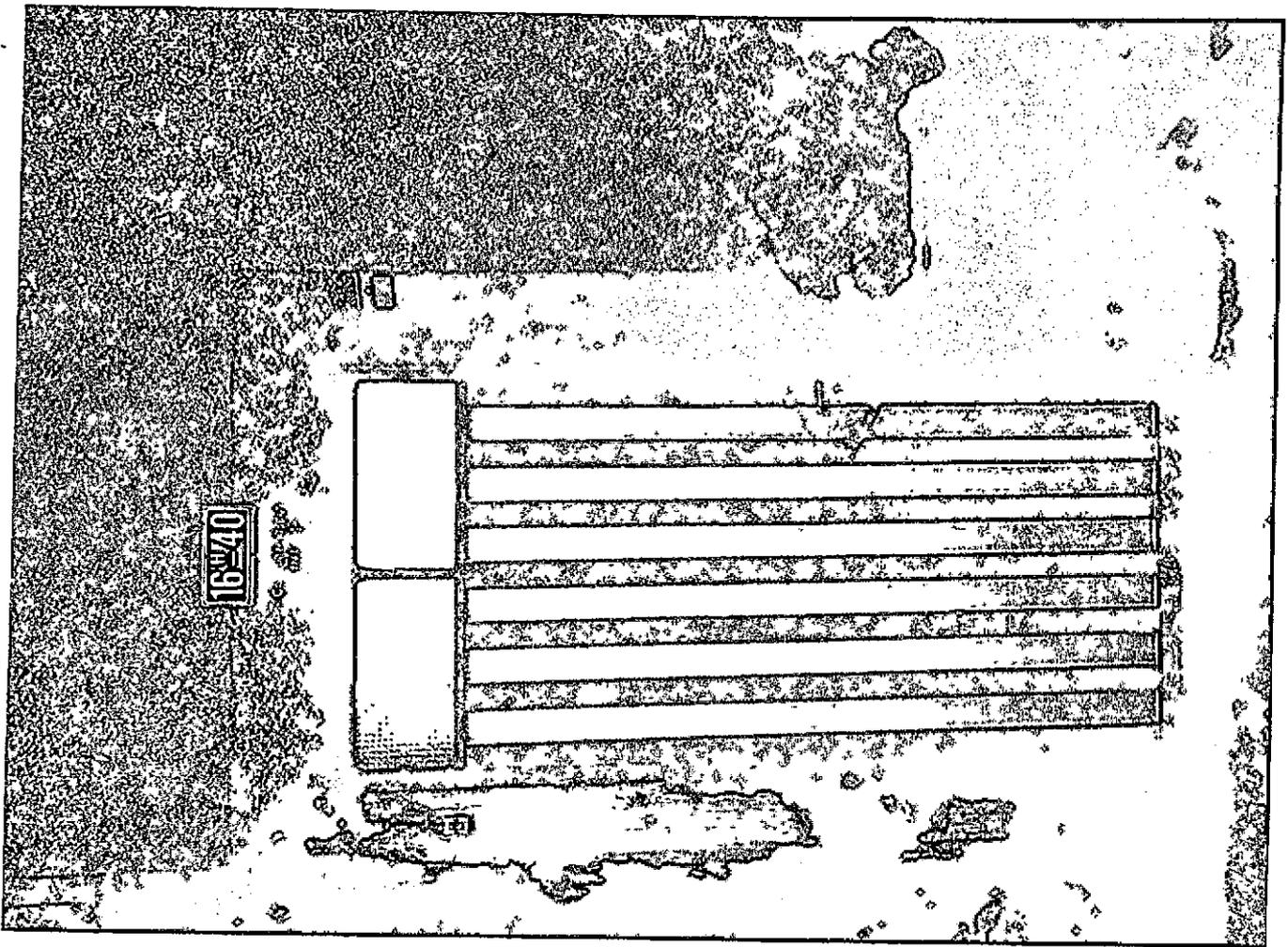


83



2





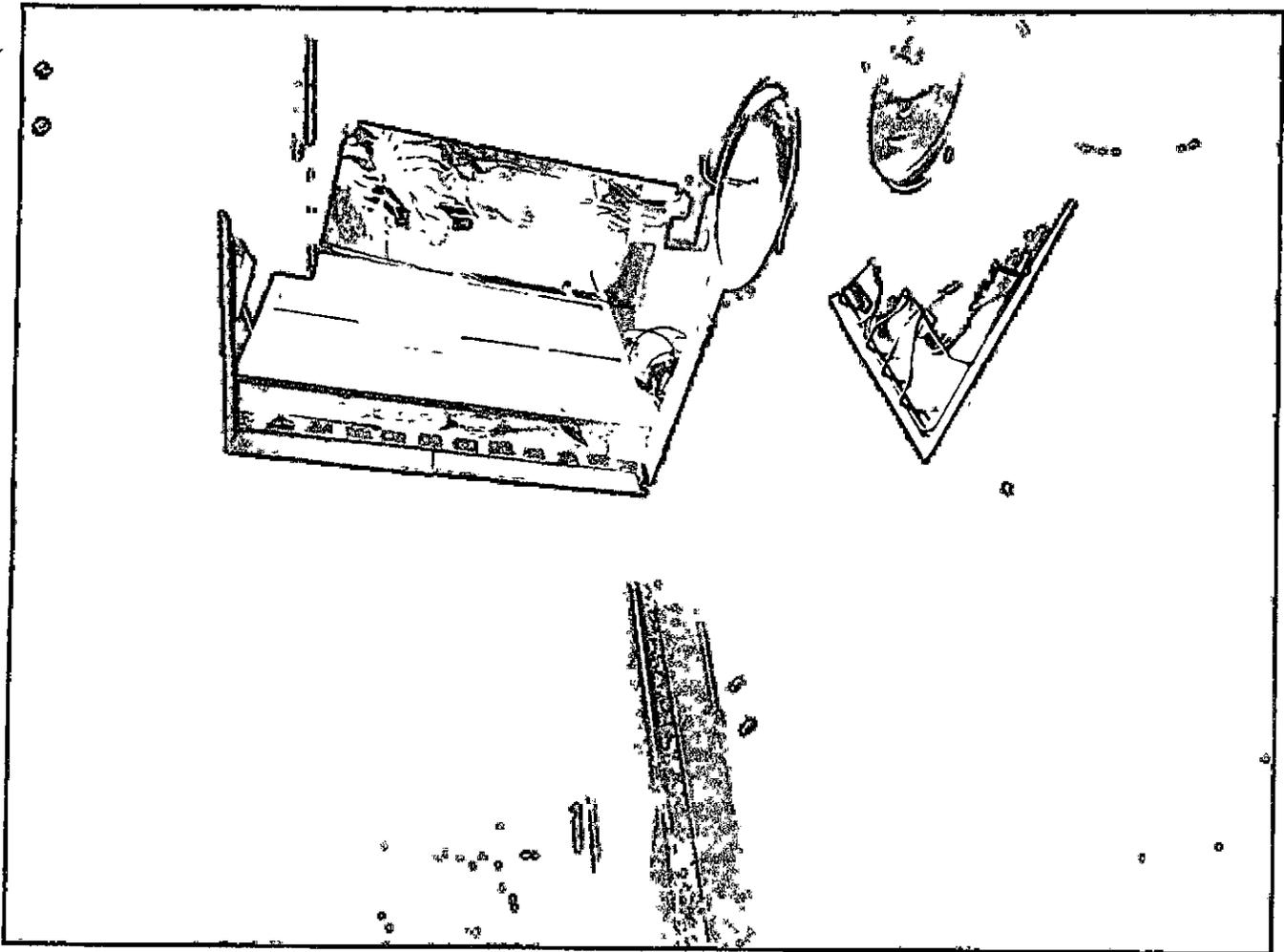
63
102

65

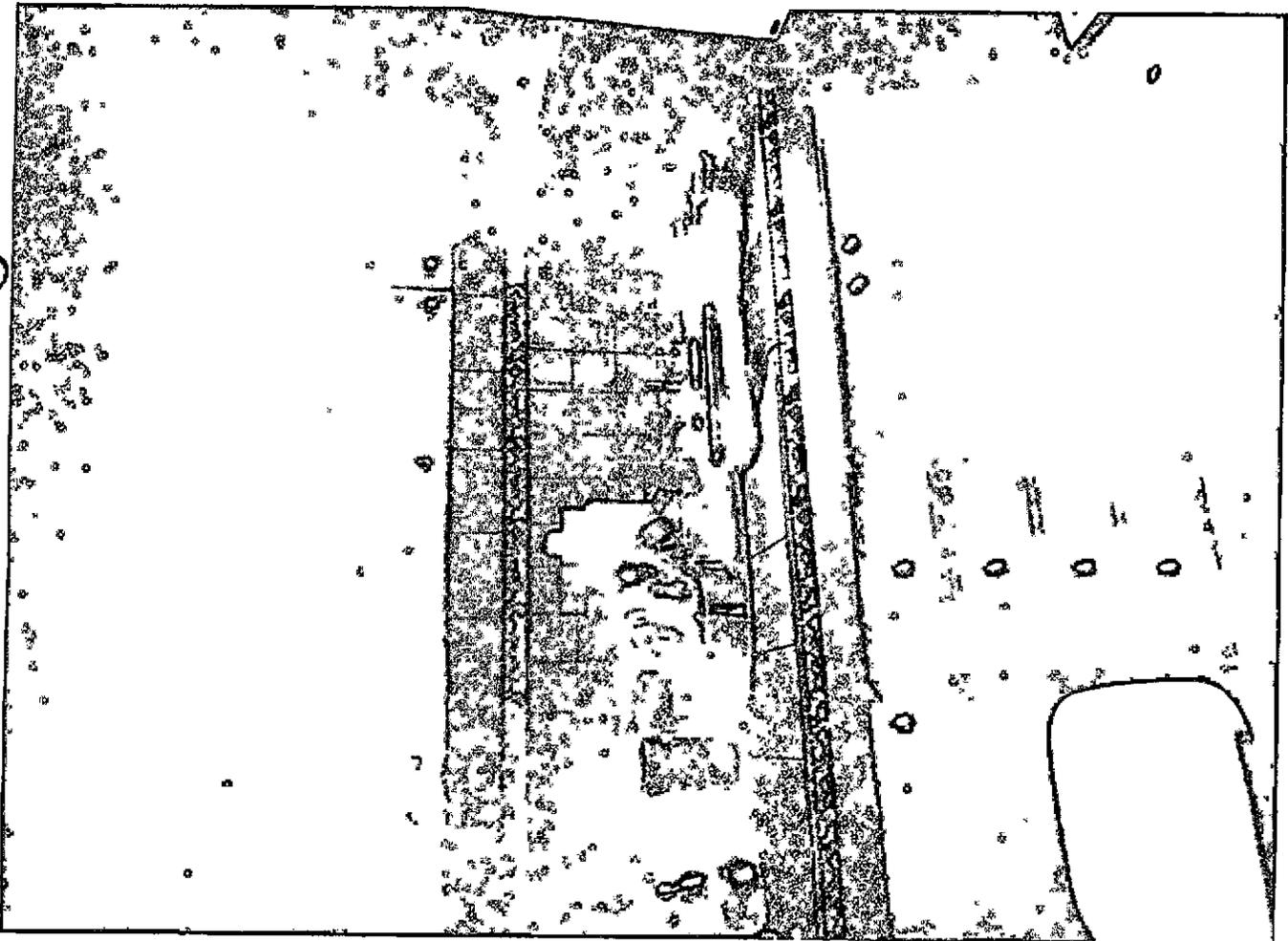


4 B

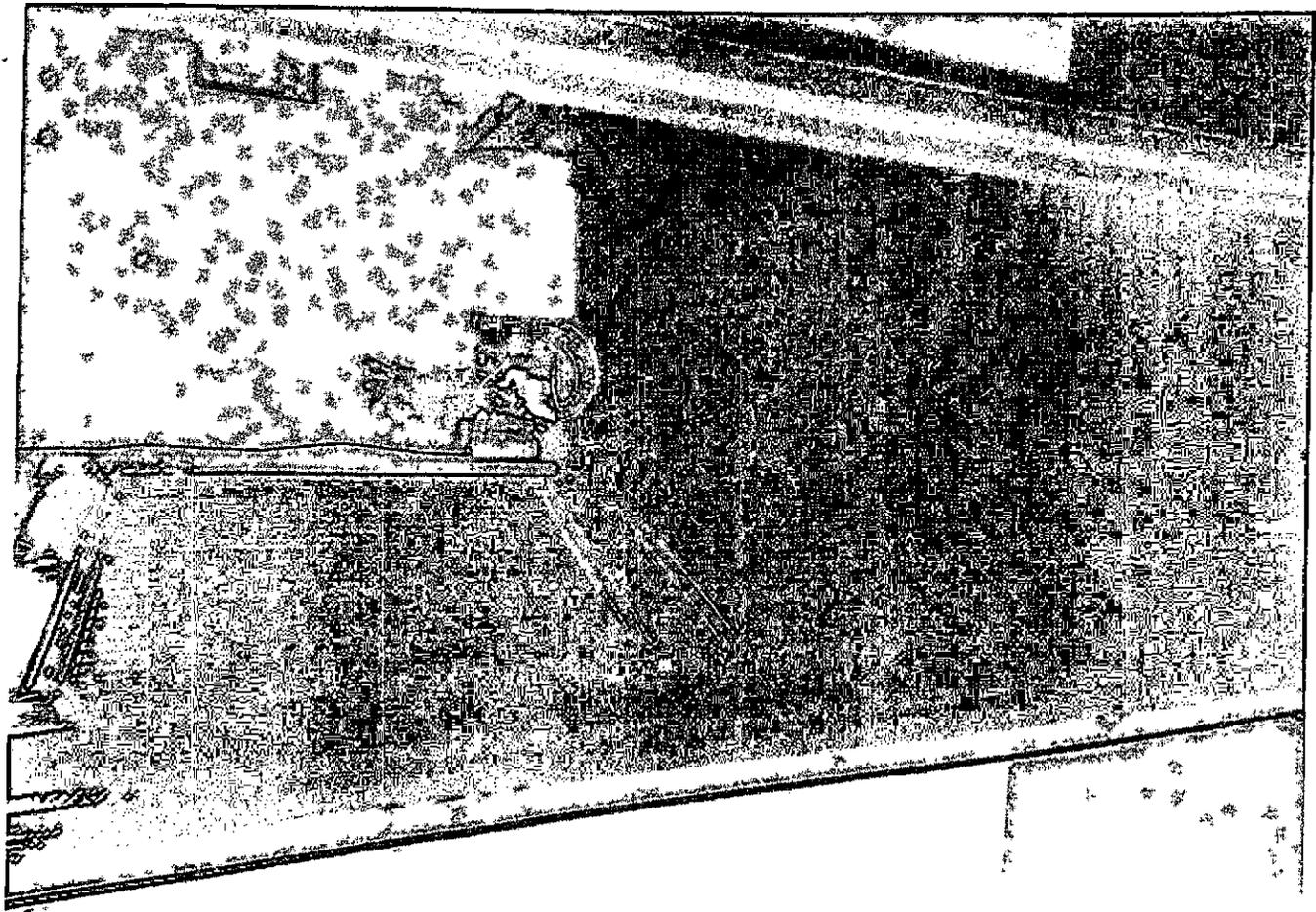
65



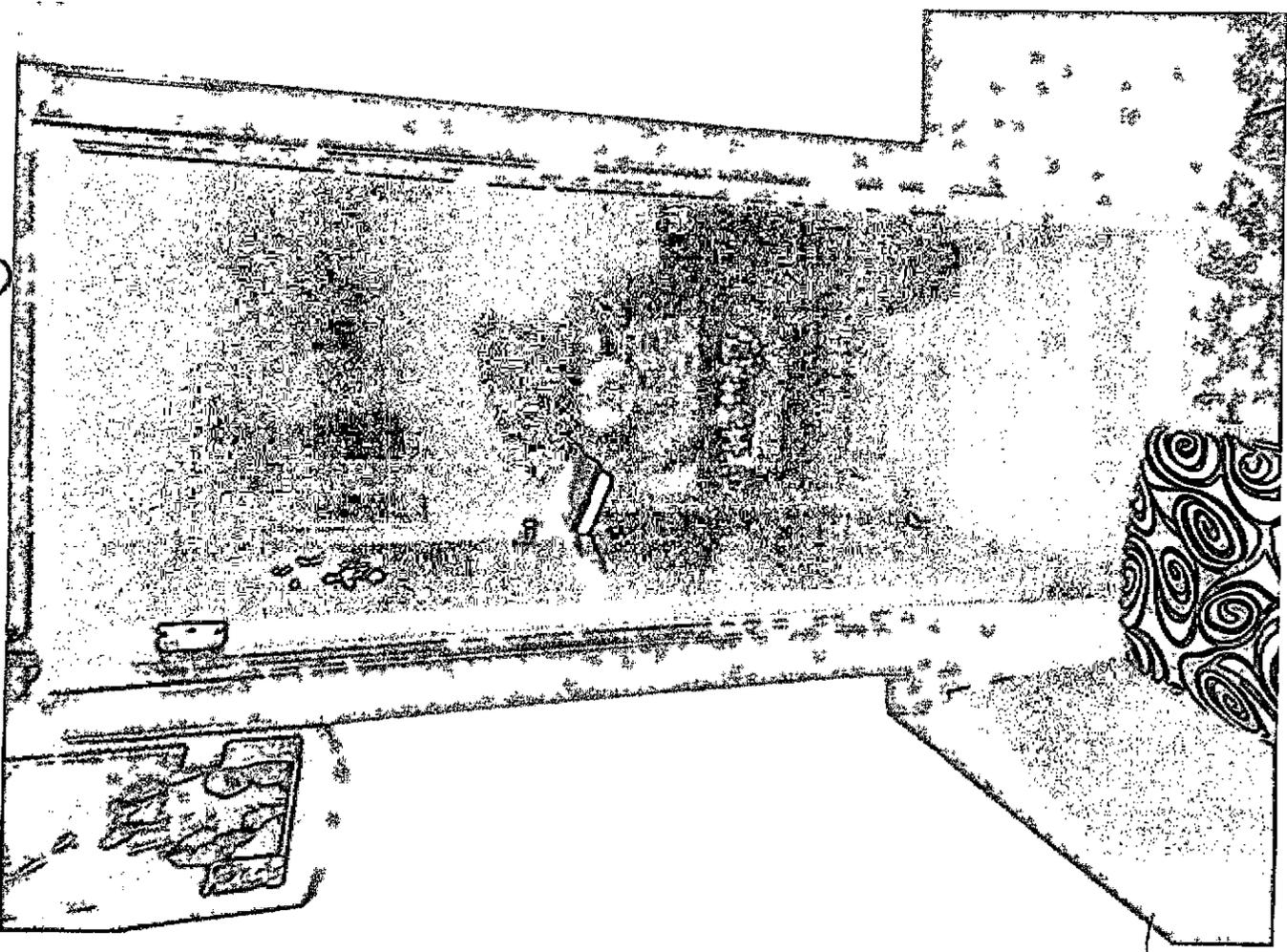
5B



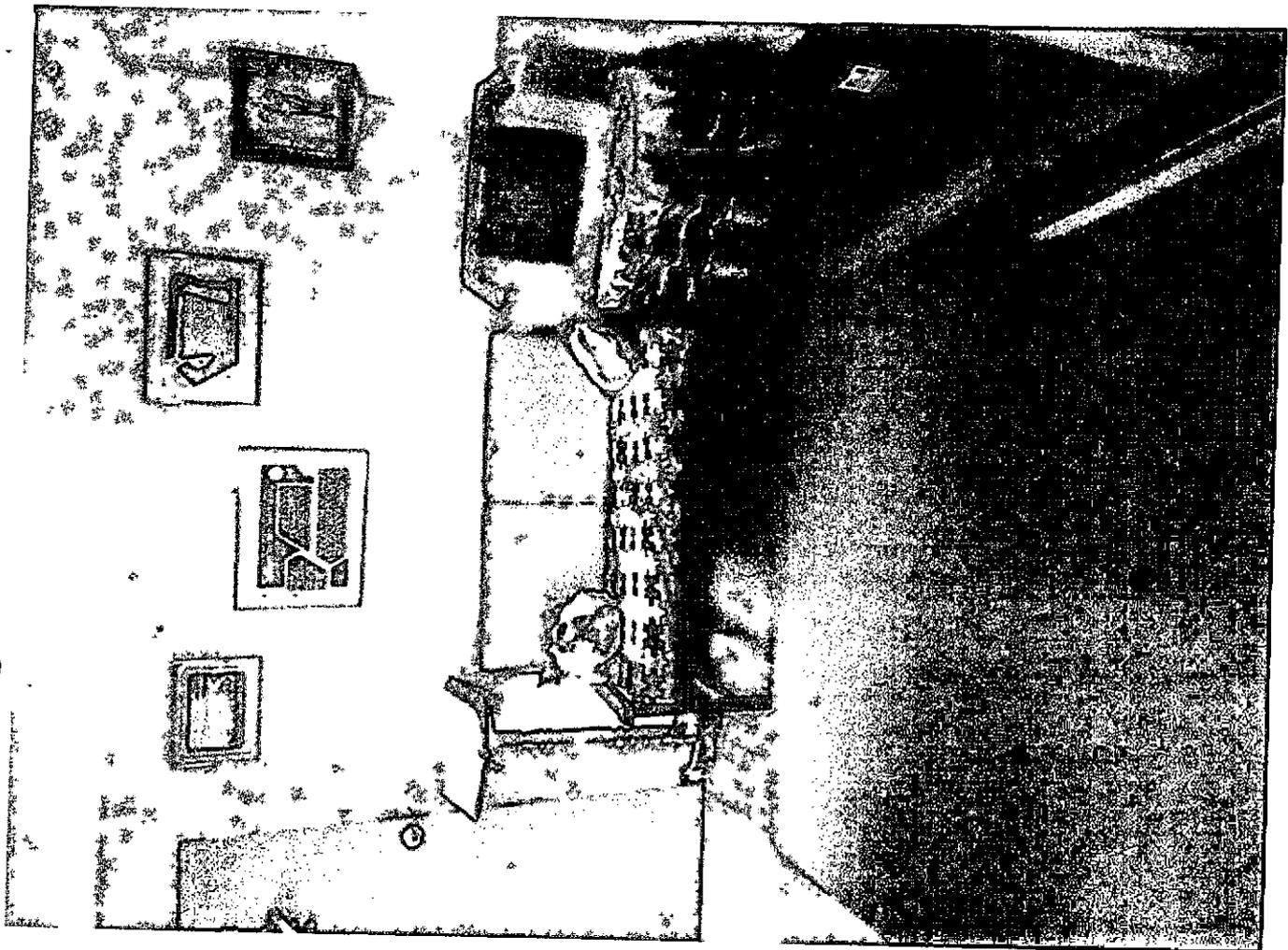
66
F. 31



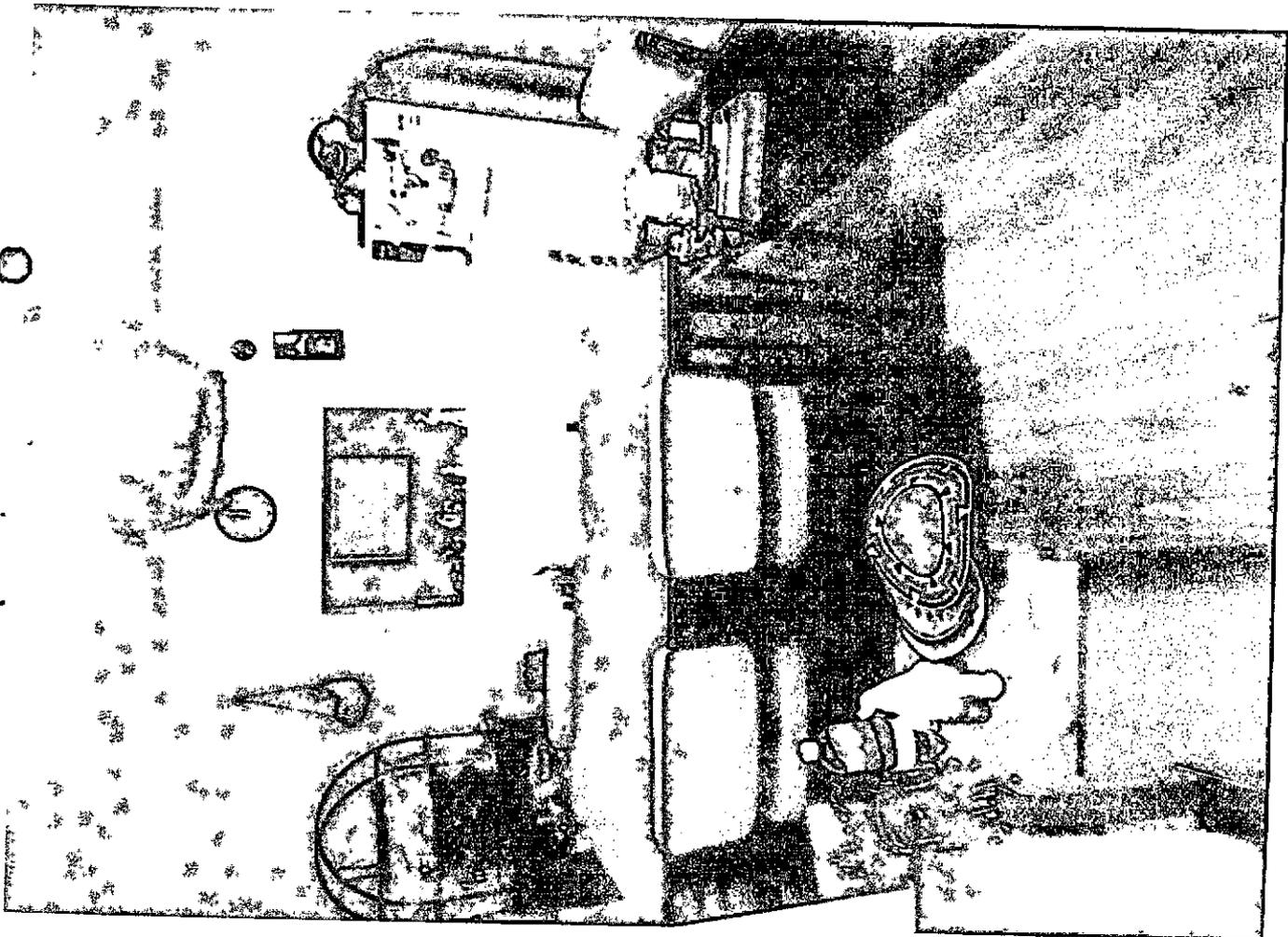
6B



67
EE



7B

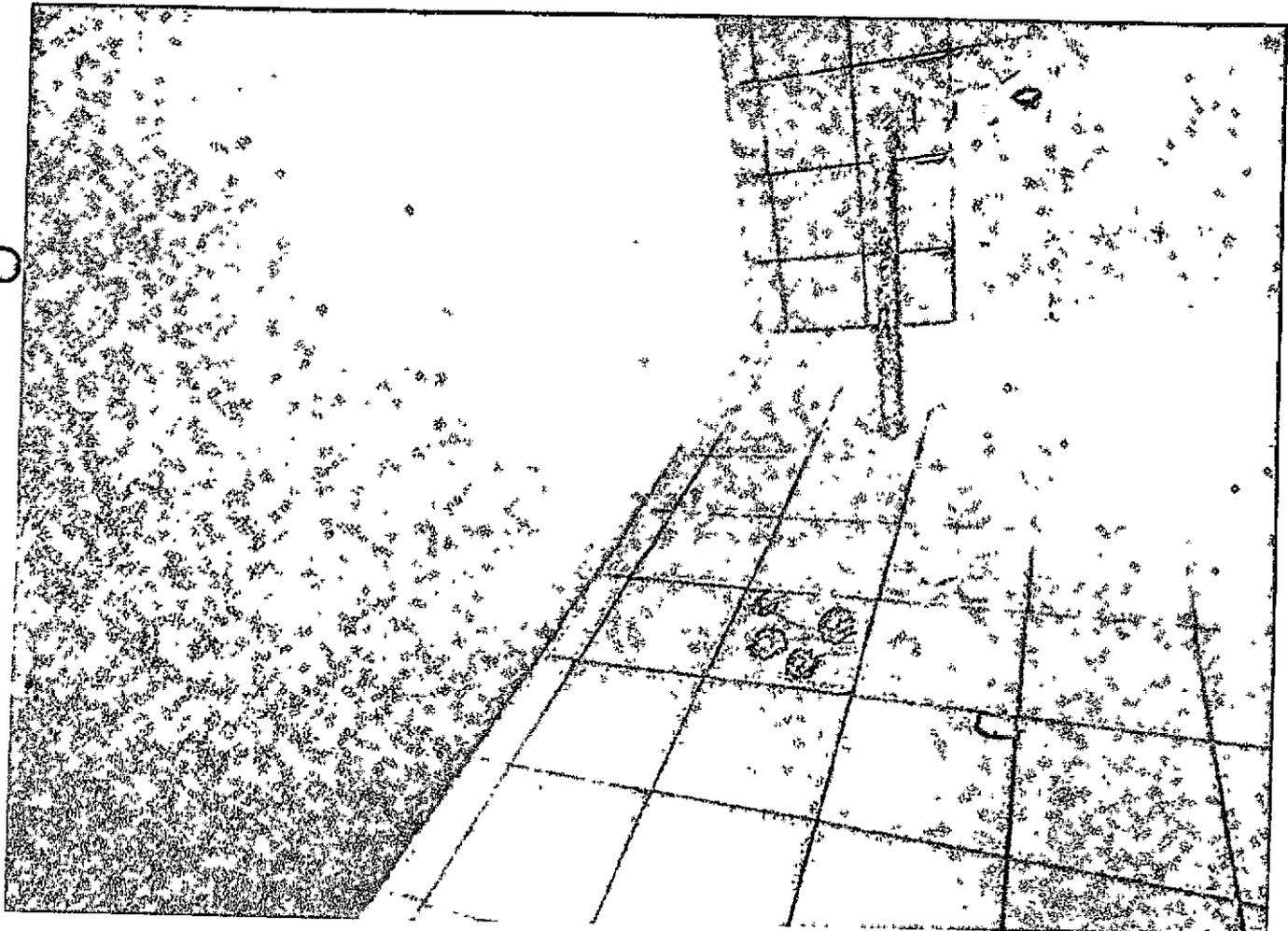




O



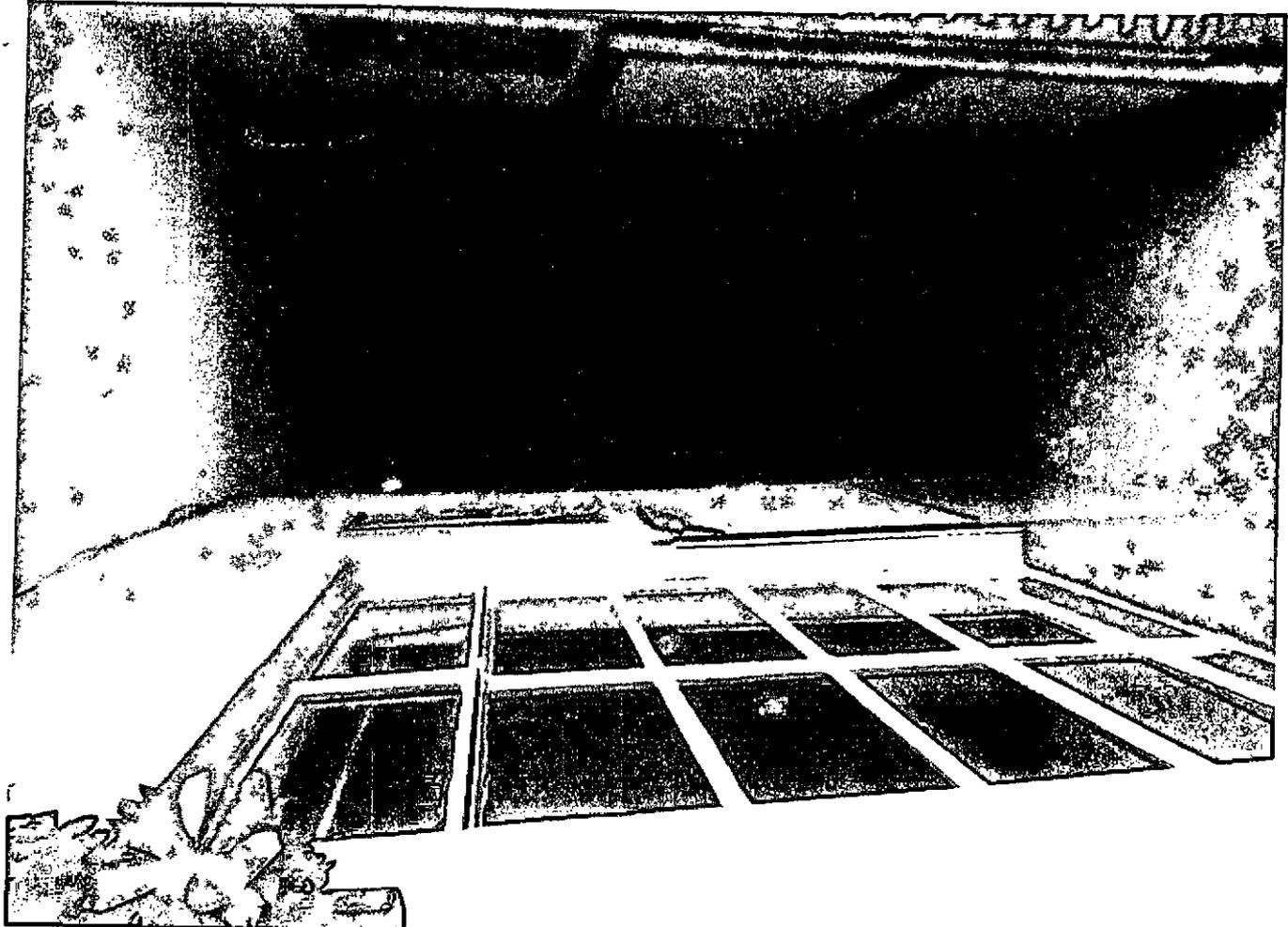
O



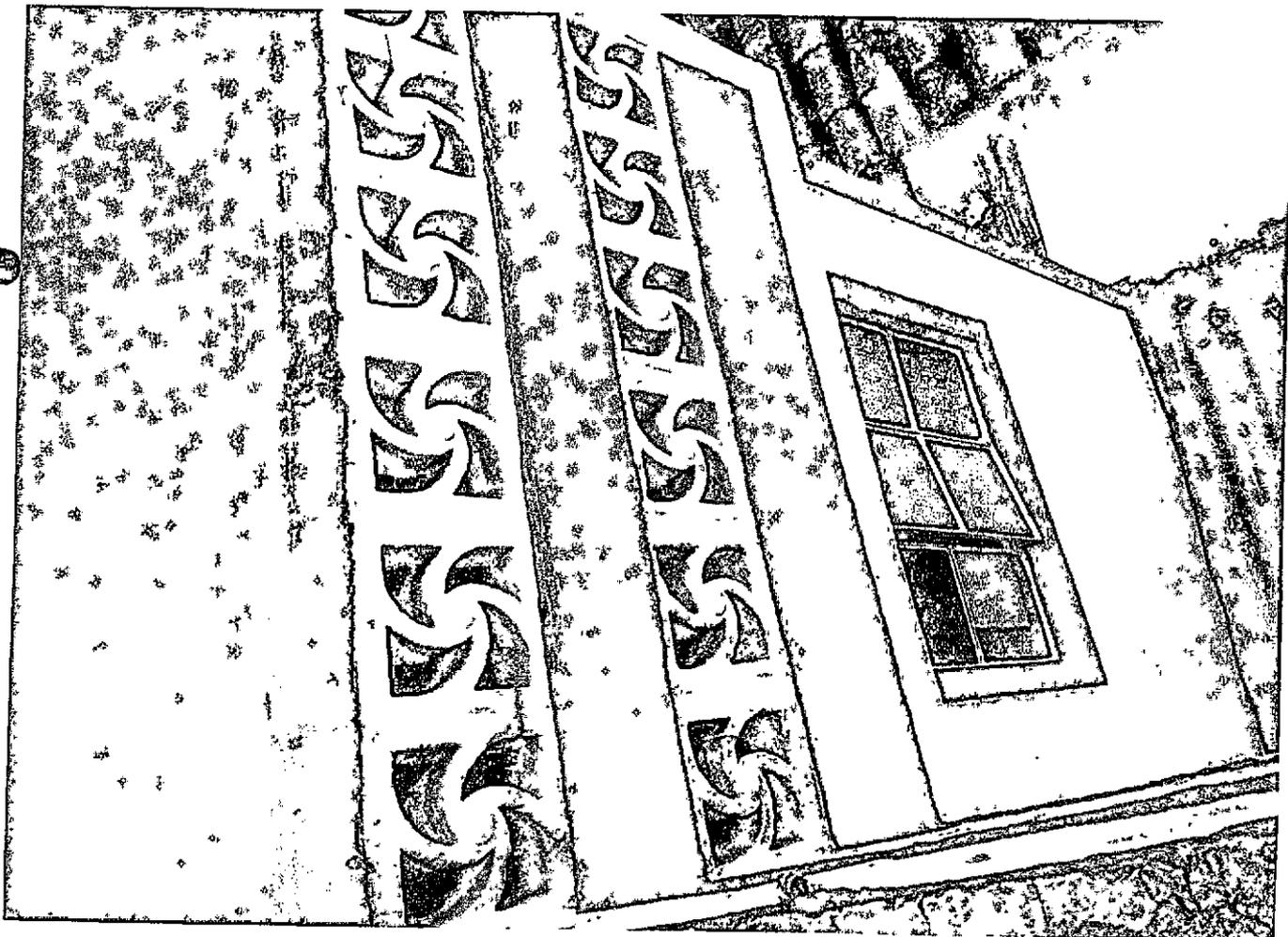
8 B

607

4/4

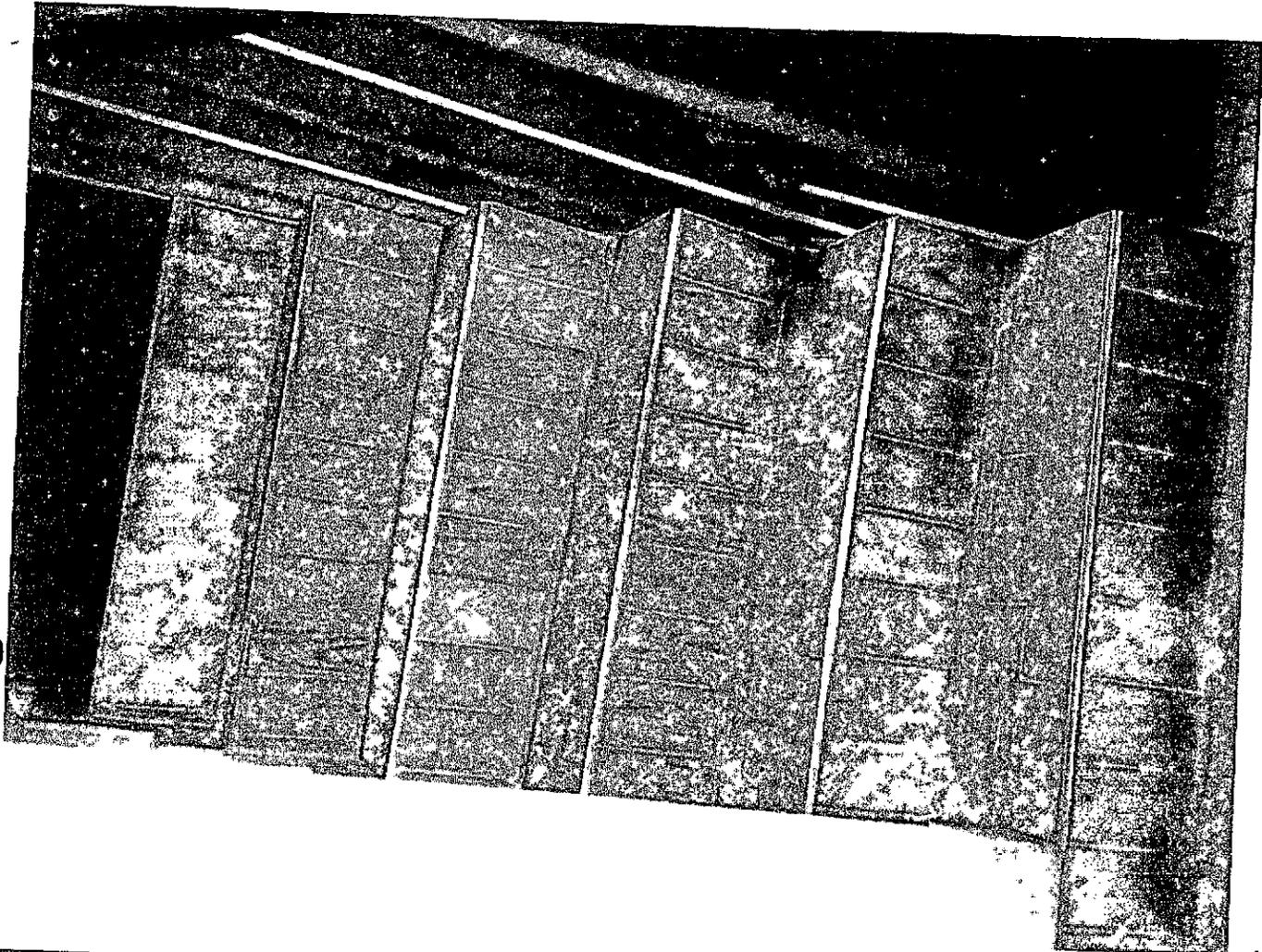


9 B.

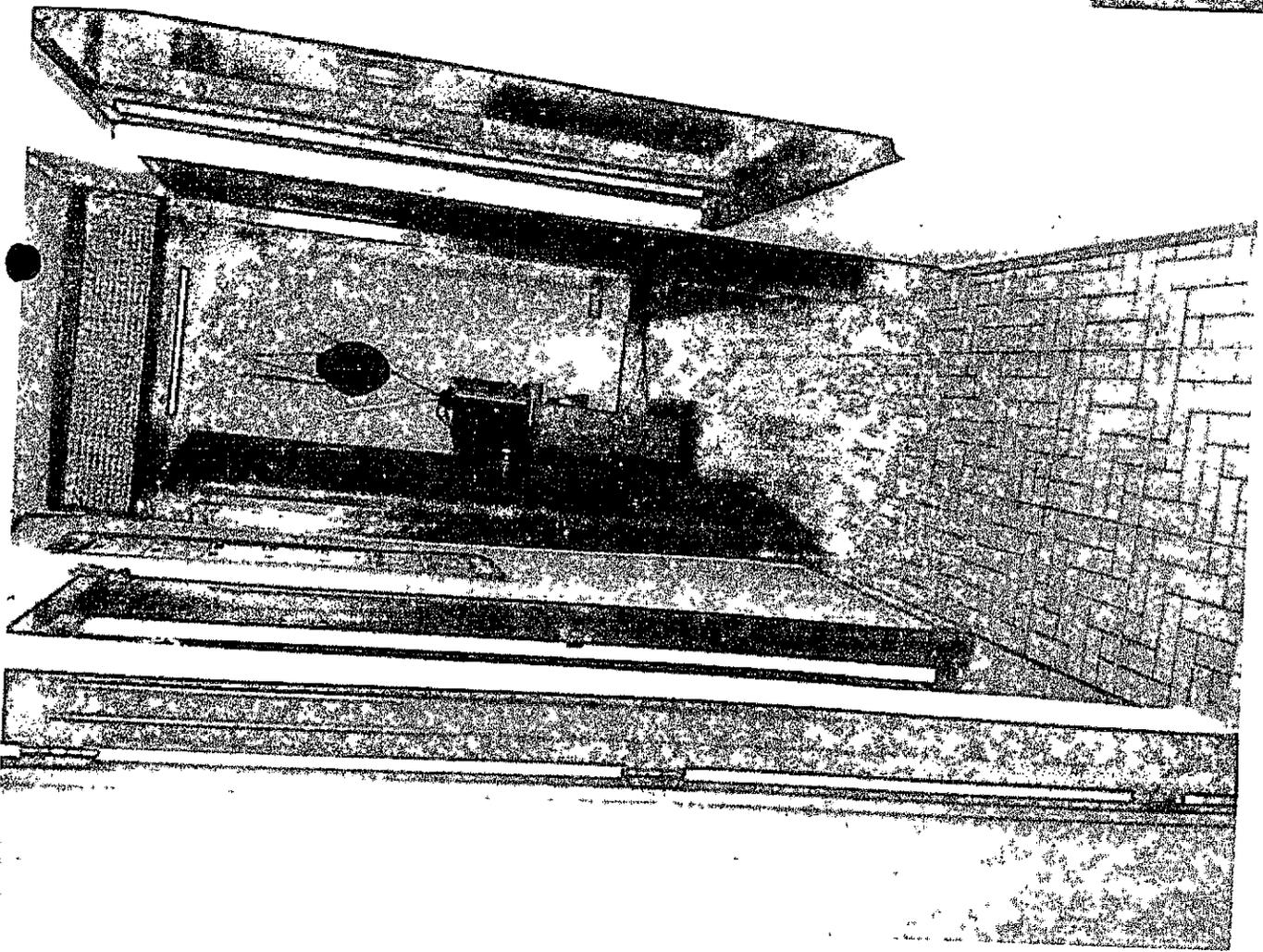


70

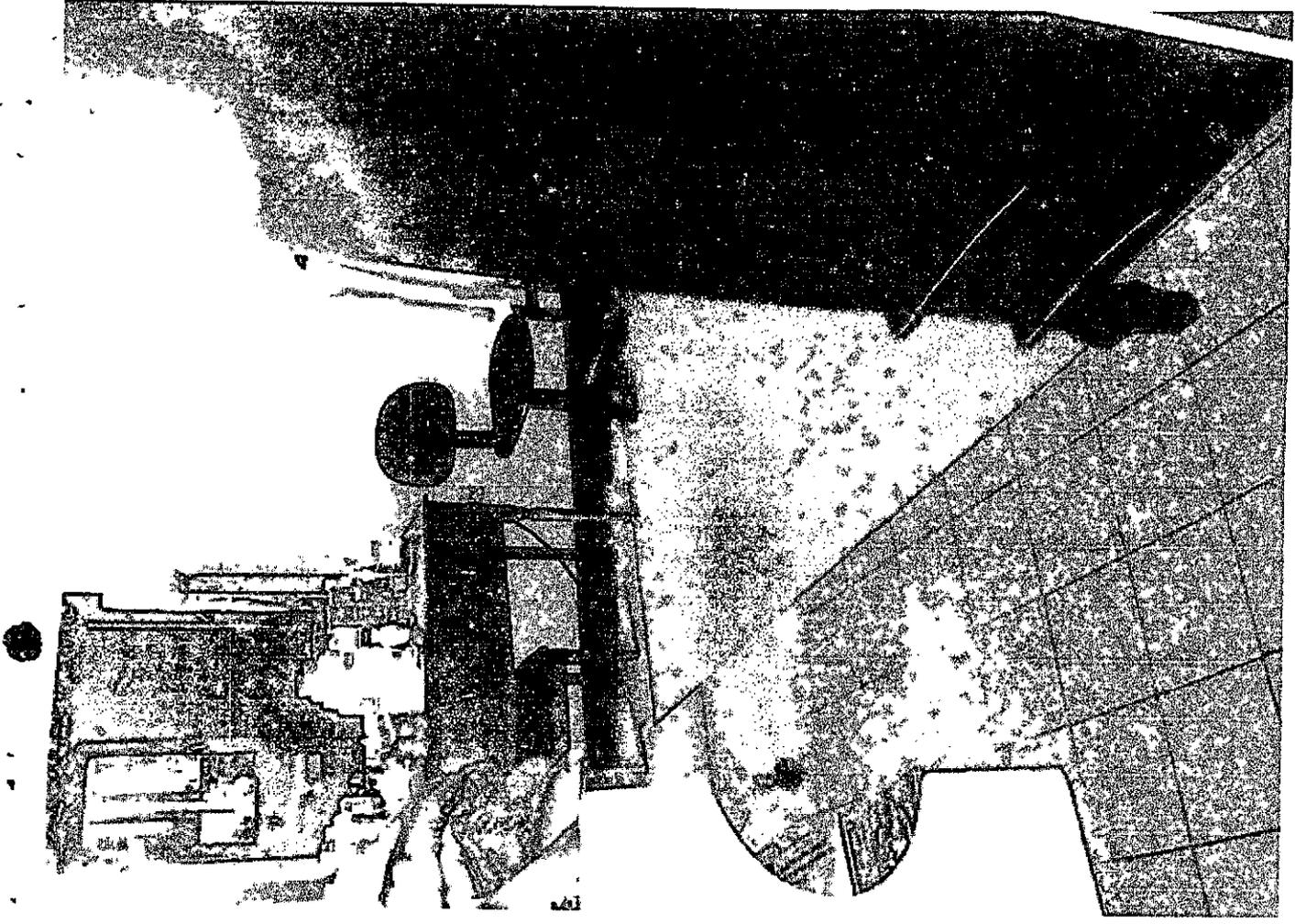
91



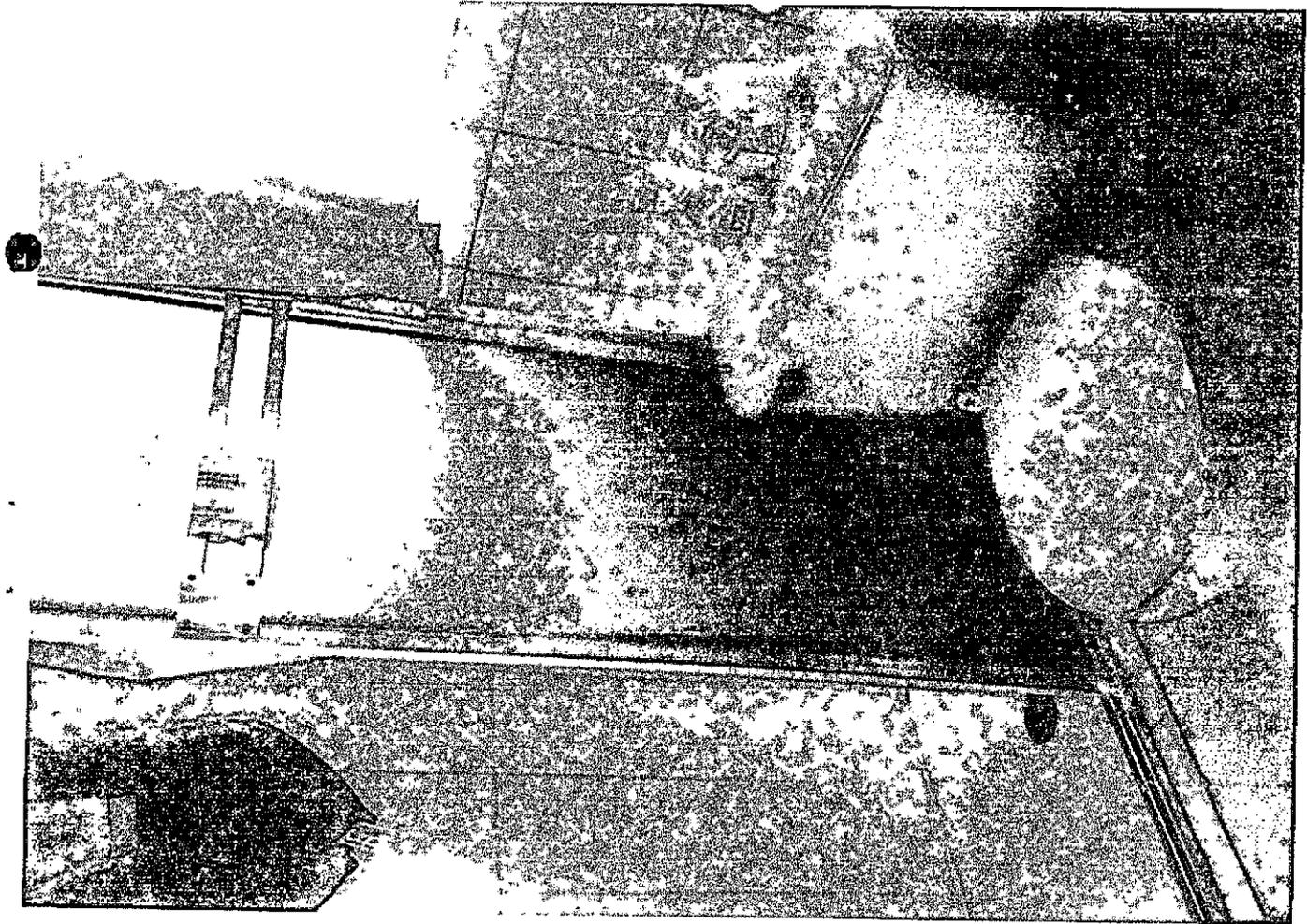
70
10



71
4/2

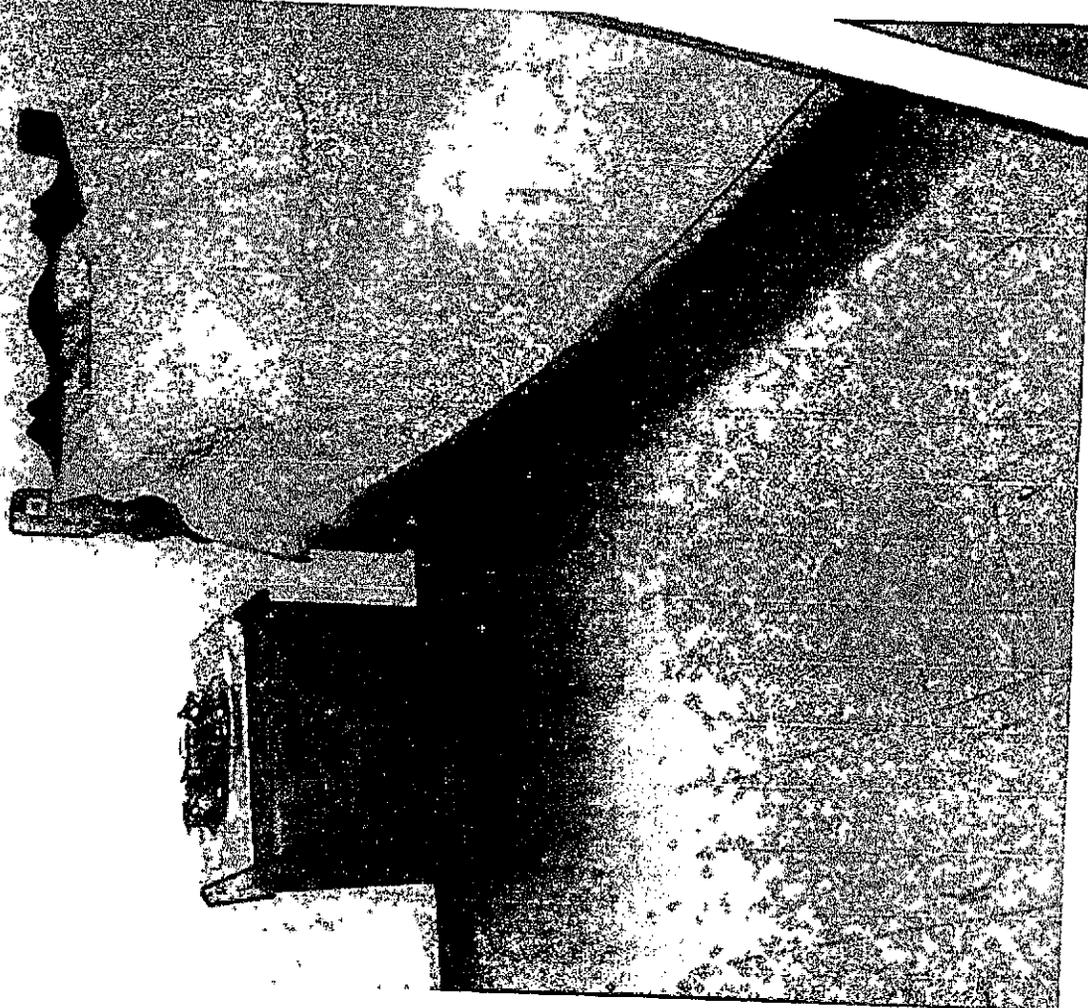


B
10

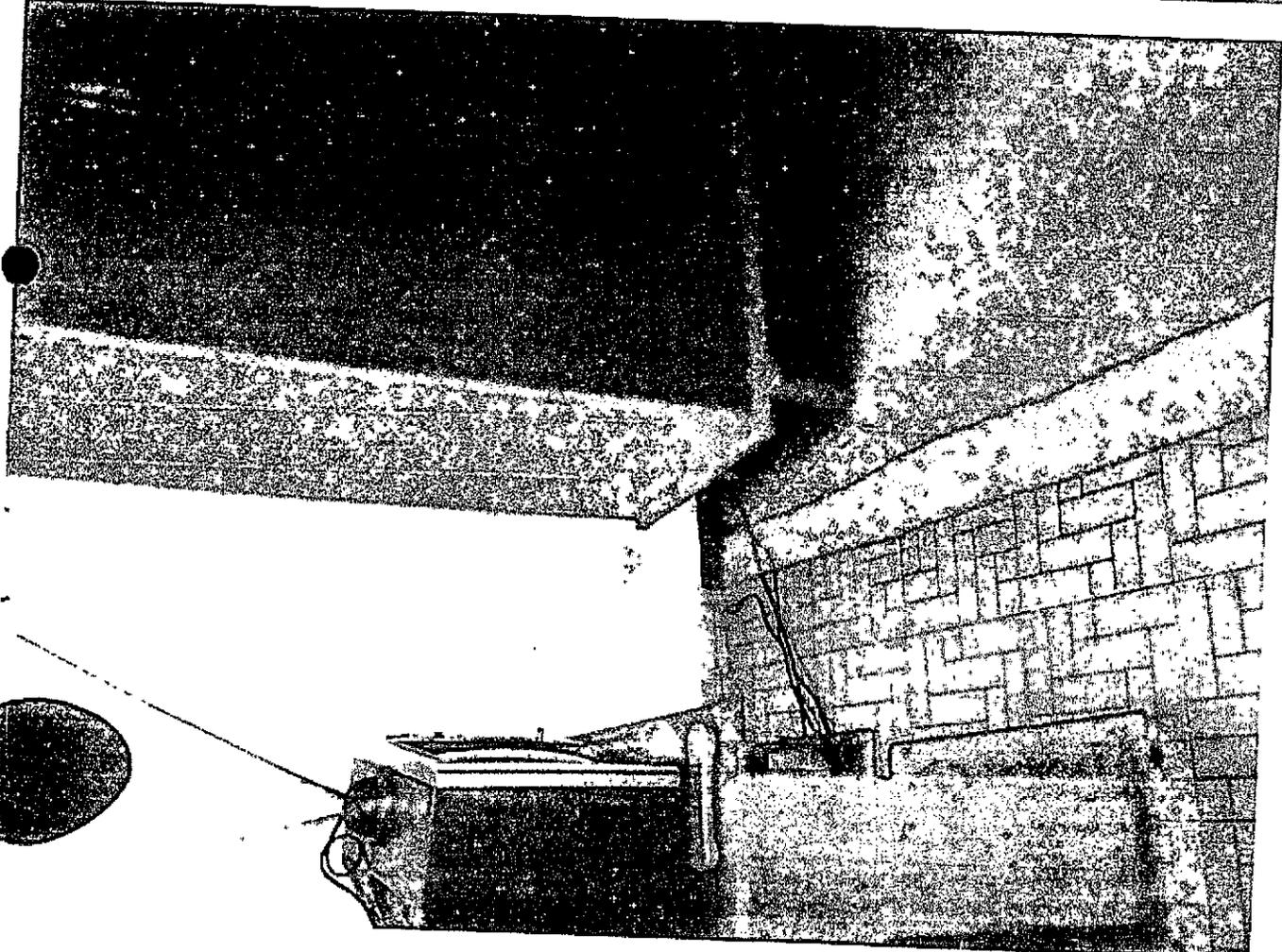


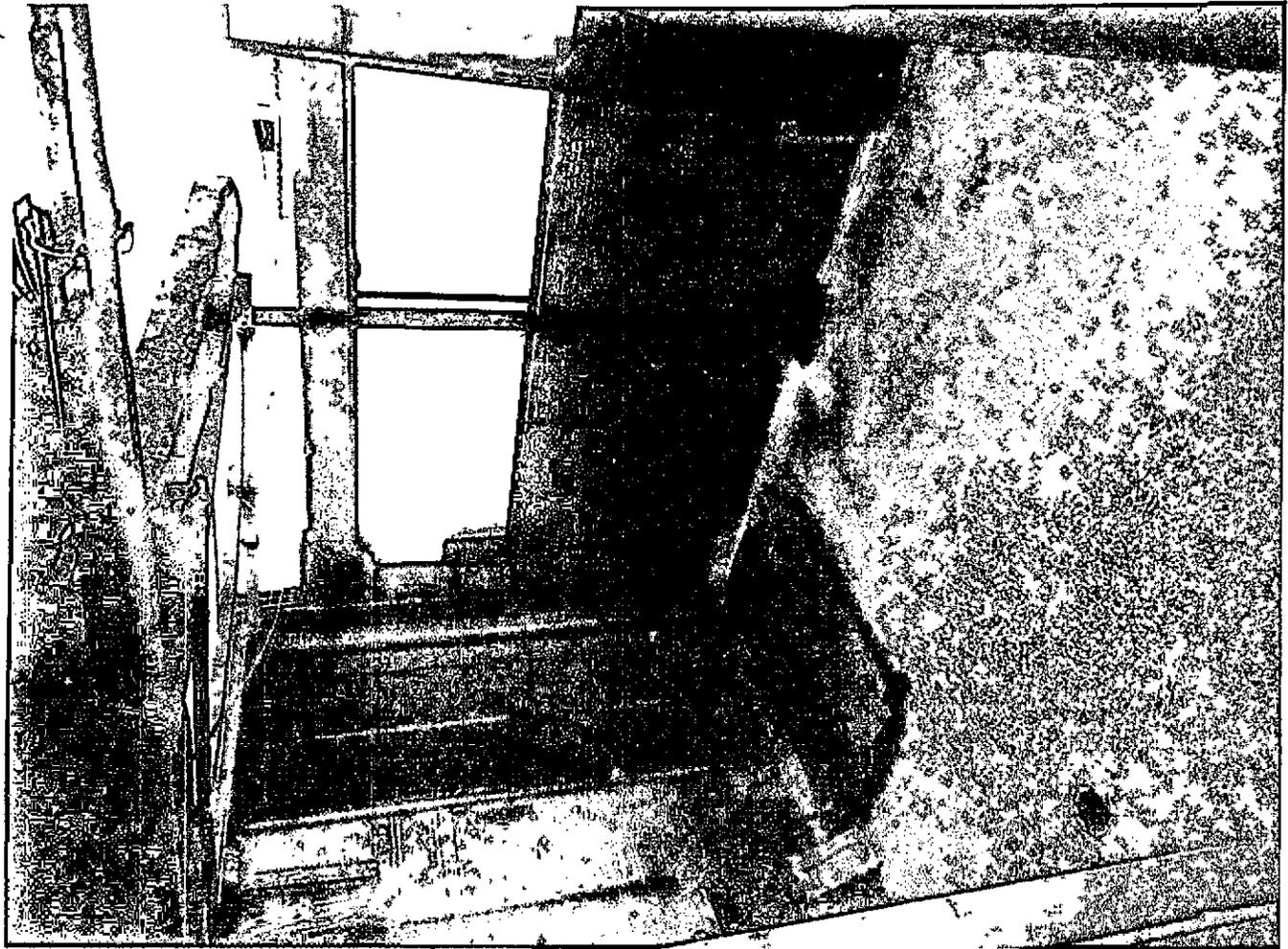
72

C13



B
10



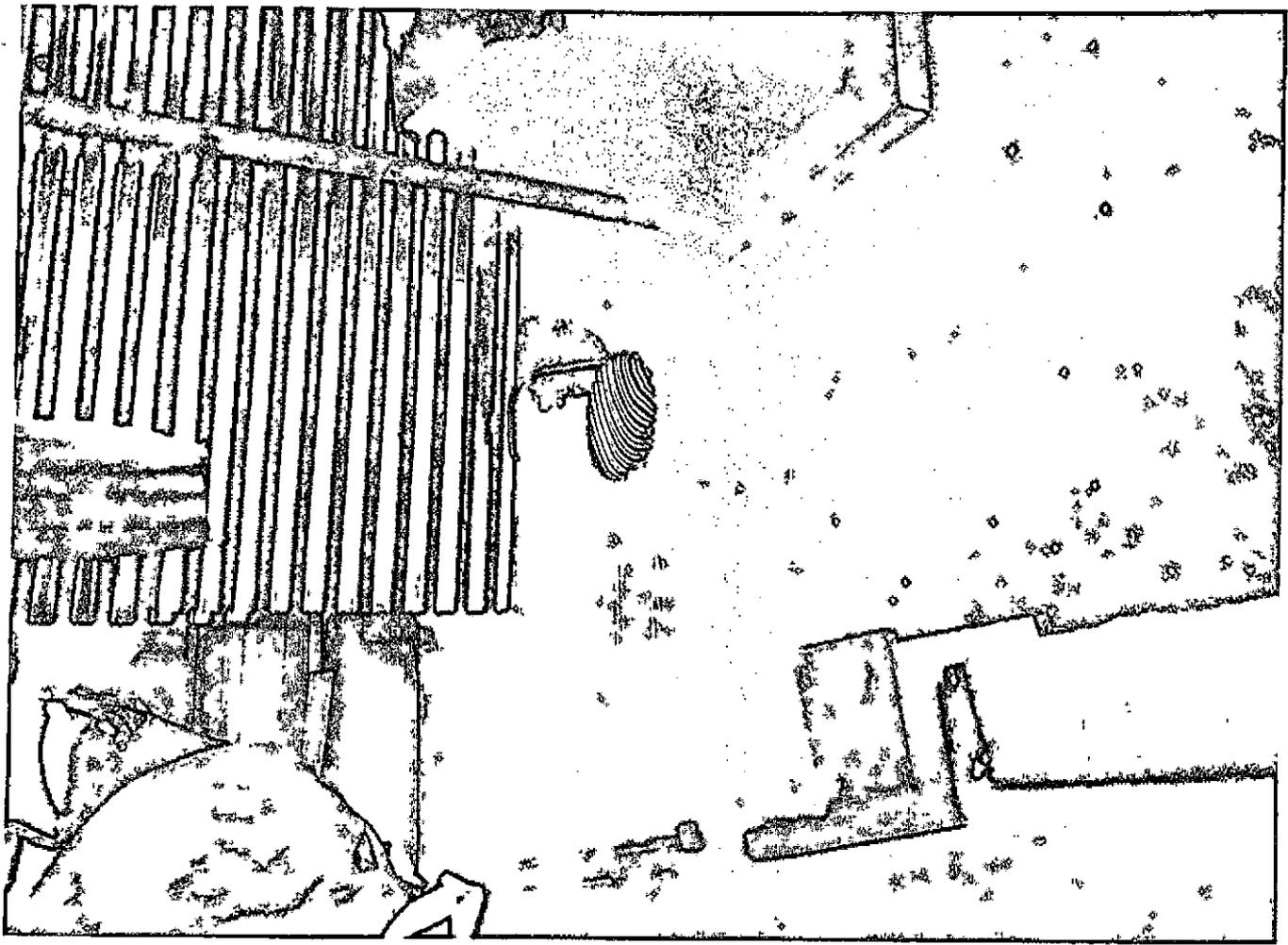


73
94



Azoted
11

74
(15)

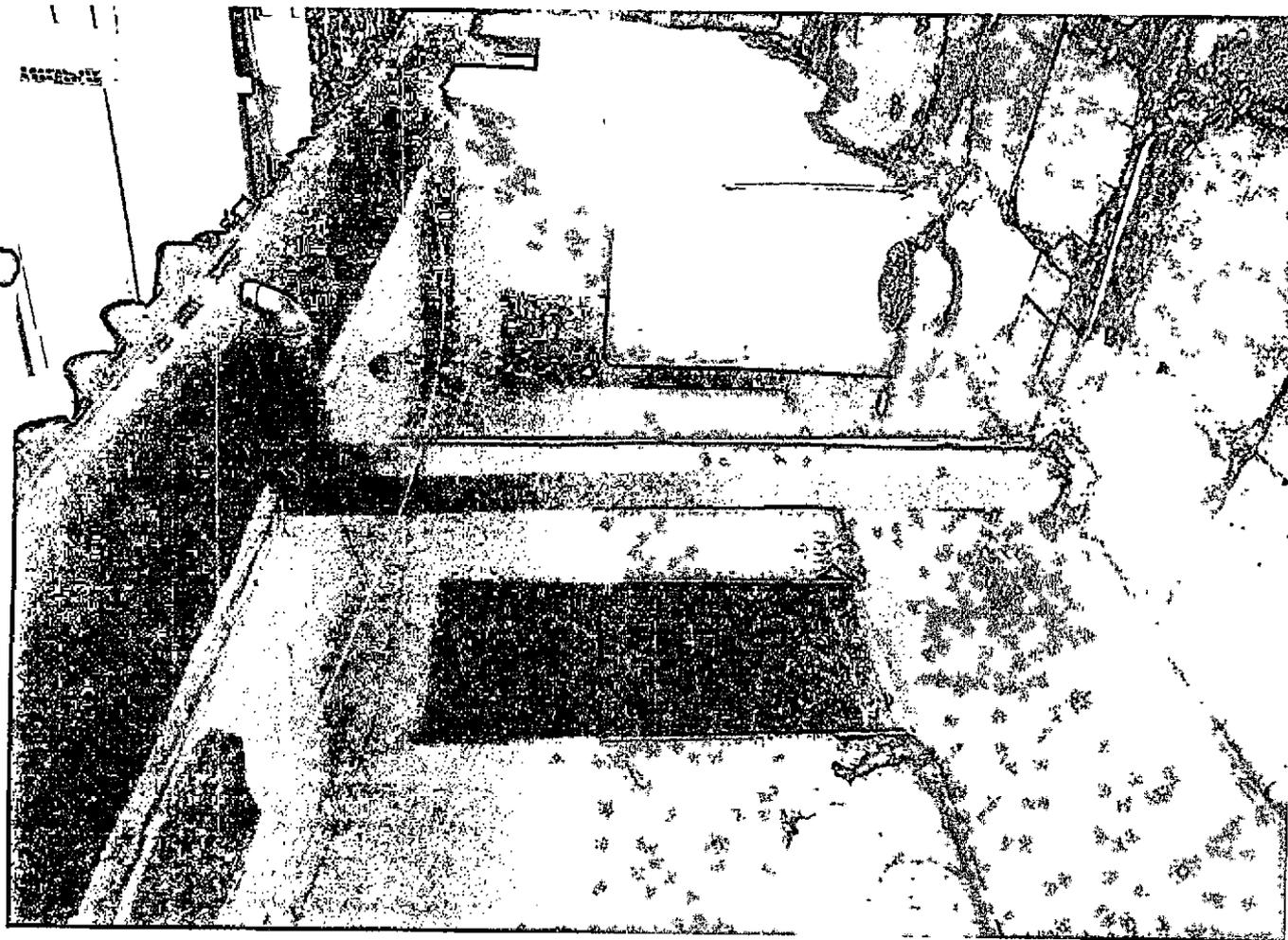


12- BYC

.75
C16



Casa Lote C
13

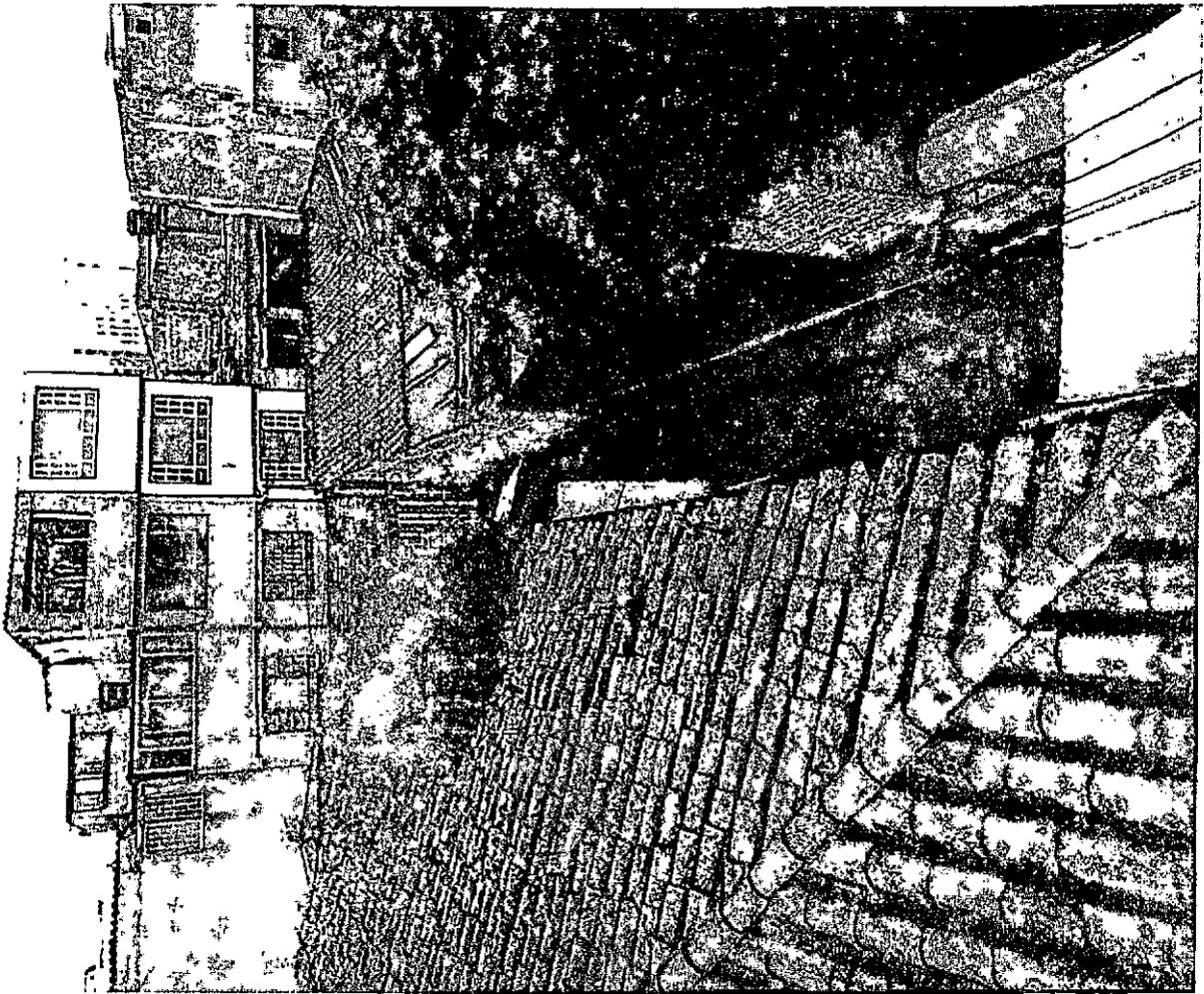




~~76~~
C17

Caso Lote
14





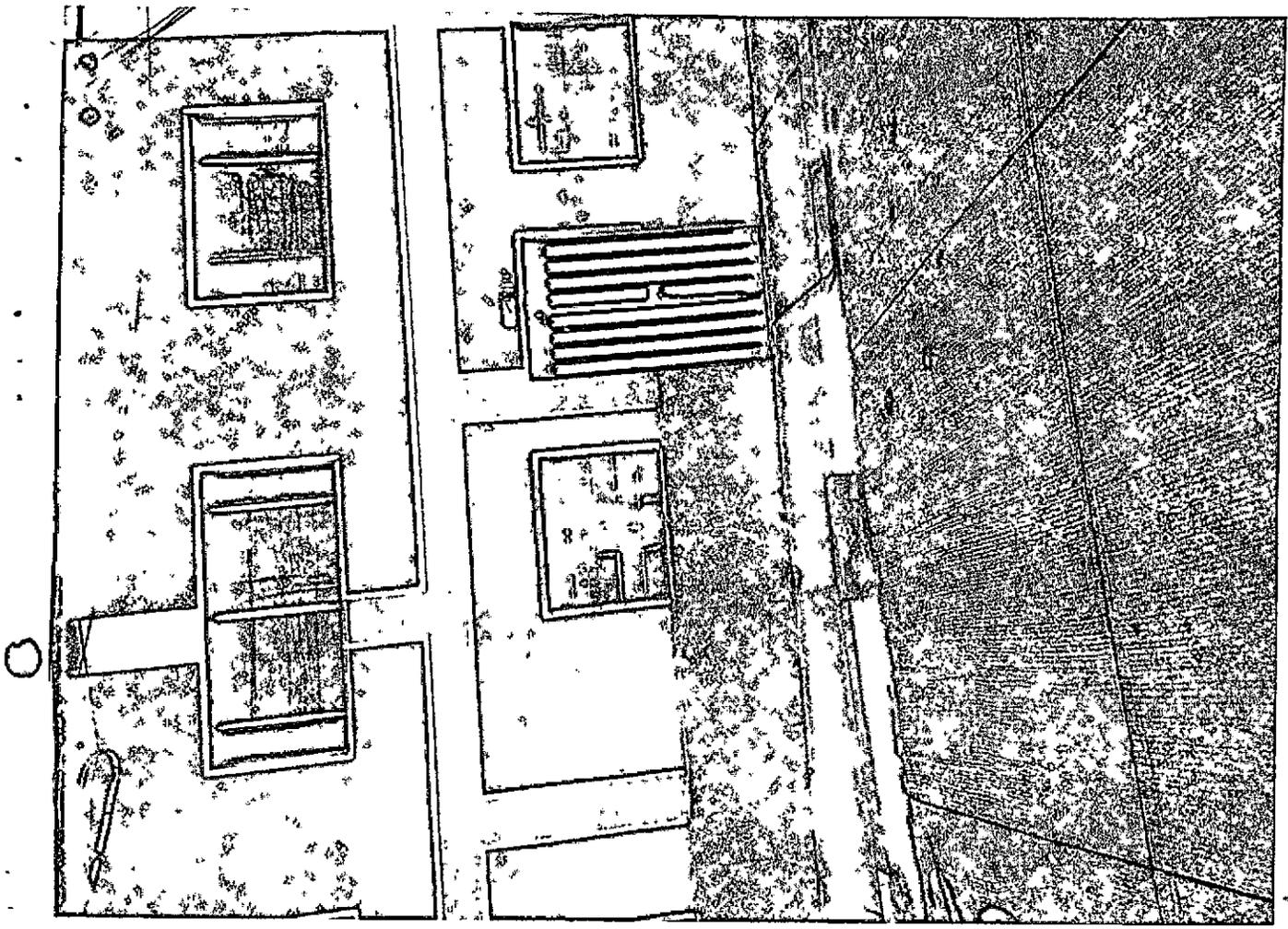
77
C.F.



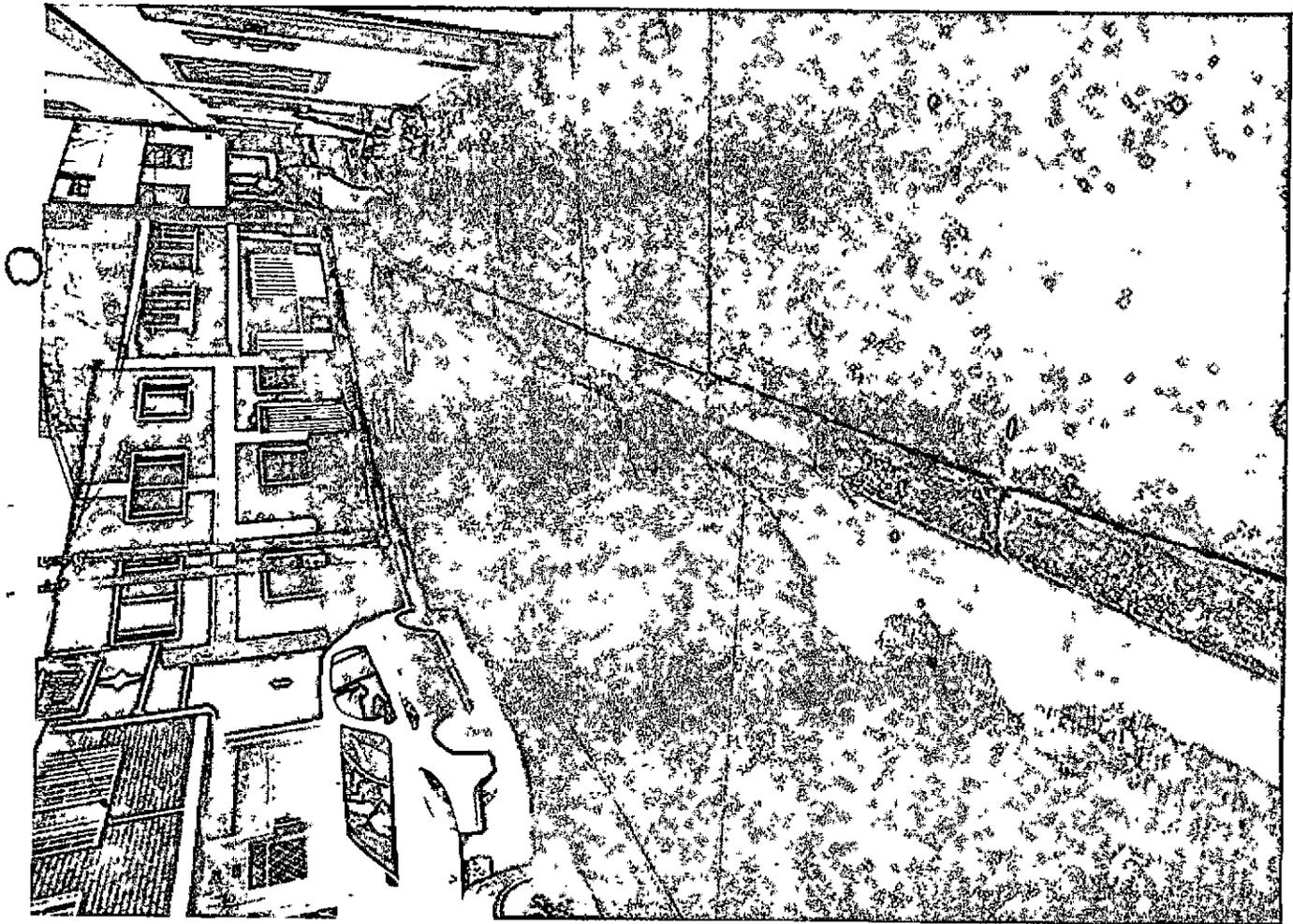
Caso Lote
15

-78

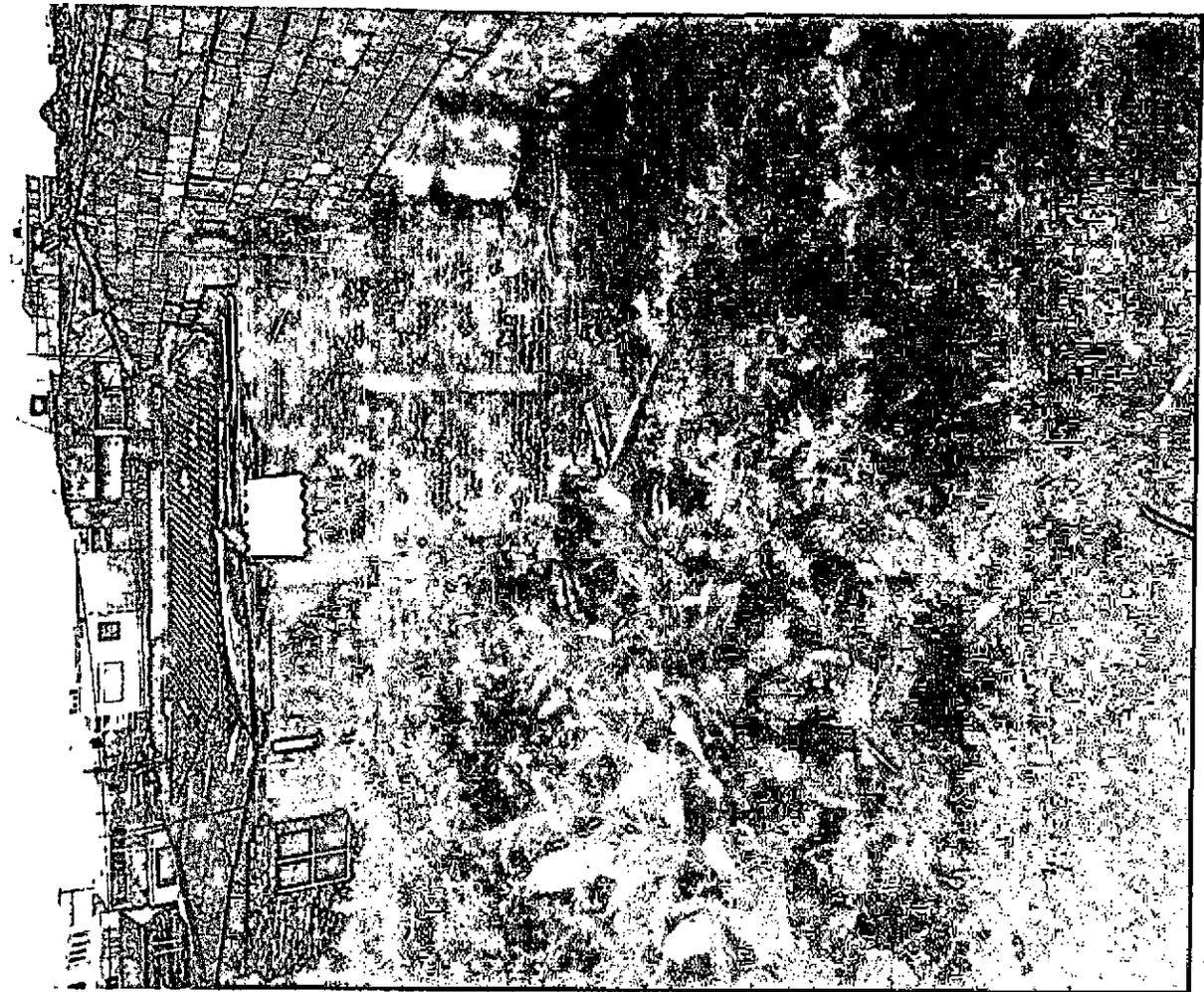
C 101



Casa Lote A
16



79
100



41
24070527



Panorámica Bogotá, D.C.

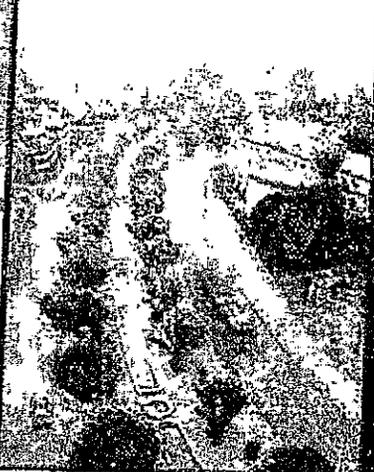
80
101



Torre Colpatria



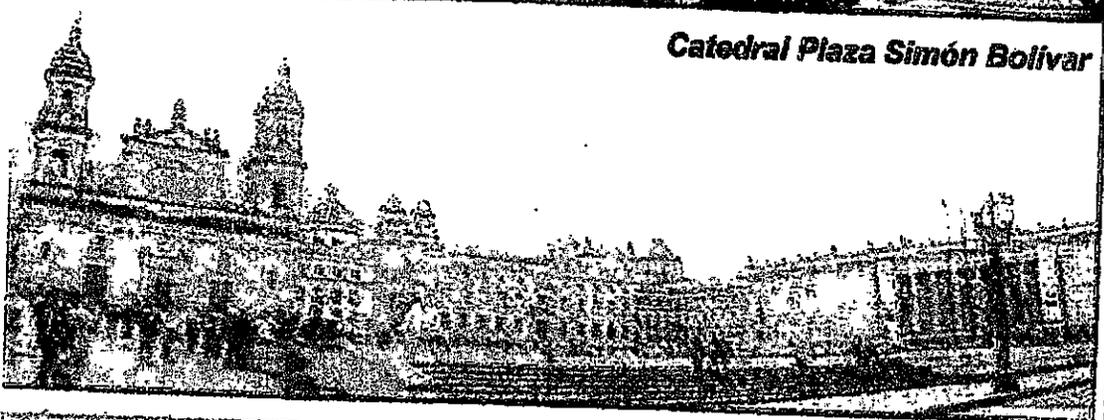
Eje Ambiental



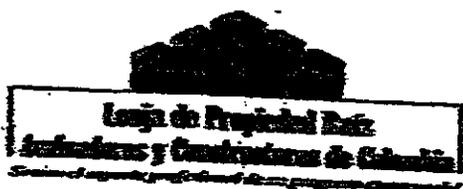
Monserate



Catedral Plaza Simón Bolívar



102 87



A QUIEN INTERESE:

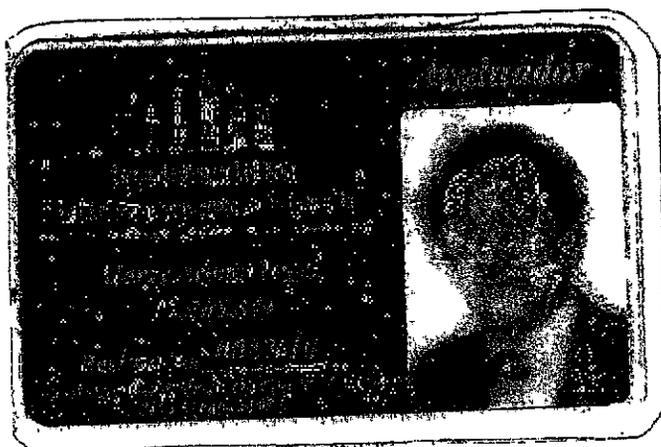
MARIA ALEXANDRA ACUÑA NAVARRO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Coordinador Académico de la **ASOCIACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AVALUADORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA**, empresa legalmente constituida con NIT No. 900.233.725-6, CERTIFICO que el (la) señor(a): **HENRY ARJONA LOPEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número C.C. 17.165.449, cursó y aprobó con nosotros el **CURSO DE AVALUOS URBANOS**, Registrado bajo el registro No. 0037-10 Del 18 de Abril de 2010.

La anterior certificación se expide a solicitud de la parte interesada a los 20 días del mes de Diciembre de 2019.



Maria Alexandra Acuña Navarro
MARIA ALEXANDRA ACUNA NAVARRO
C.C. 52.057.588 de Bogotá
Coordinador academico.

82
103



104
83

Experiencia Pericial De: Henry Arjona López

Me permito referenciar algunos de los Avalúos realizados :

a-)Avalúo comercial para el juzgado 80 civil Municipal de Bogotá ,

Ejecutivo N° :11001400305020020150800,

solicitado por el Abogado Pascual Rojas (09-10-2017.)

b-) Avalúo comercial con fines Notariales para la repartición del edificio de 10 Apartamentos; para sus hijos .Bien ubicado en la calle 23ª N° 18-47 de propiedad del Señor : Cristobal José Domínguez.(Fecha Julio/2019.

c-) Avalúo Comercial para el predio ubicado en Bosa, Del Señor Segundo Doriteo Martin R-, con fines Jurídicos de expropiación del inmueble por parte del IDU .(Fecha: Abril 9 /2019)

d-) Avalúo Comercial para el predio ubicado la Calle 60 A Sur · 77 A 15. En el Barrio San Isidro de Ciudad Bolívar- Bogotá D.C., De la Señora Marlen Ramírez , con fines Jurídicos para cancelación de mejoras del inmueble (Fecha: (31-05 -2019) etc.

105-84

INDICE

• *Caratula*

• *Solicitante*

Informe Básico General.

• *Informe Básico del Inmueble.: Casa Lote A, B, C, D. del*

Lote 30 del Plano Catastral.

Perspectivas de Valoración.

• *Características del Inmueble Avaluar.*

Servicios Públicos del Sector.

Servicios Públicos del Inmueble.

• *Avalúo Comercial.*

Planos.

Certificados y Anexos, Recibos.

• *Memoria Fotográfica.*

MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO
ABOGADO TITULADO

Carrera 8 No:11-39 Oficina 415 Telefax 3418580-
3104805230

106

Señor
JUEZ OCTAVO(8) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

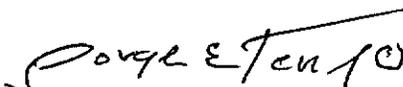
REF: Proceso No.2019-0754
PODER ESPECIAL

JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, mayor y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.No.17.159.981.de Bogotá ,en mi condición de comunero, por el presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder amplio y suficiente al doctor **MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO**, mayor y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C.No.19.290.671 de Bogotá y portador de la T.P.No.33,377 del C.S.J., para que asuma mi defensa, dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN**, en mi contra, por los comuneros señores **CARMEN LEONOR TENJO VALBUENA, PEDRO PABLO TENJO VALBUENA, HORACIO TENJO VALBUENA, GLORIA LILIA TENJO VALBUENA Y MERCEDES TENJO VALBUENA**, mayores y vecinos de Bogotá, con relación al predio urbano de nuestra propiedad, ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 16 H No.103 A 71, adquirido mediante adjudicación en las sucesiones de nuestros padres **ARCADIO TENJO** ,la primera mediante sentencia del Juzgado Decisocho(18)de Familia de Bogotá, de fecha 20-10-2004 y Sucesión de **ROSA MARIA VALBUENA DE TENJO**.del Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá de fecha 22-02-17 y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matriculadora 50 C 1363421.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda respectiva, proponer excepciones y las generales de recibir, transigir, conciliar ,interponer recursos, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas necesarias para la buena defensa de nuestros intereses.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, para que actúe de acuerdo al presente memorial poder.

Del señor Juez, atentamente,


JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA
C.C.No.17.159.981 de Bogotá

ACEPTO:


MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO
C.C.No.19.290.671 de Bogotá
T.P.No.33.377 el C.S.1

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, en 02-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. compareció:

JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, identificado con CC/NUIP #0017159981, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto 1069 de 2015, el compareciente fue identificado mediante fotografía física en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA BIASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.lanasa.gov.co
Número Único de Transacción: 3610a6u3tr | 02/03/2020

54906



Señor
JUEZ OCTAVO(8) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

JUZ 8 CIVIL CTO. BOG
MAR 9 '20 PM 3:55

REF: Proceso No 2.019-0754
DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN LEONOR TENJO VALBUENA Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA

107
1 org con supls

MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado con la C.C.No.19.290.671 de Bogotá y T.P.No.33.377 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del demandado señor **JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA**, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C.No.17.159.981 de Bogotá, conforme al poder adjunto, en su nombre y representación doy contestación a la demanda de la referencia así:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

No me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, acepto desde ya la primera, tercera y cuarta(1a. 3ª y 4ª) de las mismas, oponiéndome a la segunda(2a.) que dice así: **"Se tenga como avalúo del bien común identificado en el punto anterior, el dictámen pericial que acompaña este líbello demandatorio, para la venta en pública subasta del bien inmueble"** La razón principal es no estar de acuerdo con el avalúo presentado, ya que su valor es inferior al valor comercial del bien inmueble.

SOBRE LOS HECHOS

Los hechos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO Y CUARTO de la demanda. **Son CIERTOS.**

El hecho **QUINTO** de la demanda. **NO ES CIERTO.** Mi poderdante JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, no se ha negado a la división extraprocesal del inmueble, lo que sucede es que solicita el reconocimiento de las mejoras construídas, las cuáles fueron realizadas con el permiso del progenitor y las que se encuentran en una parte del lote y tienen Escritura de Protocolización de Declaraciones de Construcción de Protocolización, la cual se detallará en las excepciones propuestas.

El hecho **SEXTO** de la demanda. **ES CIERTO.**

Con base en las anteriores argumentaciones, me permito señor Juez, formular las siguientes:

EXCEPCION DE MERITO

RECONOCIMIENTO DE LAS MEJORAS

Fundamento esta excepción, en que mi poderdante JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, posee dentro de predio materia del divisorio, una vivienda de dos(2) pisos construída a sus expensas y con servicios públicos legalizados de agua, teléfono, energía y gas.

El señor Tenjo Valbuena, posee el terreno desde el año 1973 y desde esa época ha construido la vivienda, que en su avalúo pertinente, que se anexará a esta excepción de determinará, de manera detallada, documentación, distribución, pisos, sala

108

comedor, baños, cocina etc, avalúo de las mismas y dichas mejoras, Declaraciones Extrajudiciales rendidas ante el Juez 26 Civil del Circuito de Bogotá, protocolizadas mediante Escritura Pública No.7818 de 01-12-88 Notaria Cuarta de Bogotá; copia de la hijuela del heredero JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, en la sentencia aprobatoria de su padre ARCADIO TENJO, en la cual se dijo lo siguiente: **"En esta adjudicación están excluidas, por decisión de todos los interesados en esta mortuoria, las construcciones que en el mismo lote efectuó el heredero Jorge Tenjo Valbuena."**

Esto significa que los demandantes las reconocieron y aceptaron, pero en la demanda instaurada no hicieron referencia alguna de las mismas.

Las mejoras existentes y construidas por JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, han sido evaluadas por la suma **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO CINCUENTA PESOS M/L/(\$177.888.250.00)** valor surgido de las construcciones realizadas en el primer y segundo de las mejoras, equivalentes a 90,07 mts, área real diferente a la relacionada en el avalúo presentado por los demandantes que solo referenciaba un solo piso con área de 58,00 mts.

Aparte de lo anterior, dichas mejoras cancelan su impuesto predial proporcional, estando a paz y salvo y tiene los servicios de energía, acueducto y alcantarillado, gas y telefonía independientes y legalizados.

El reconocimiento de las mejoras a mi representado, no implica una sobrecarga al avalúo presentado por los demandantes, sino que al presentar uno nuevo, más acorde con la realidad comercial de todo el predio, soportado técnicamente y acorde con el valor comercial del metro cuadrado en el sector, incrementaría la cuota a recibir por cada uno de los comuneros.

El avalúo total del predio, presentado para ser tenido en cuenta en el remate, es la suma **de UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOSNOVENTA Y NUEVEMIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS(\$1.319.999.657)**

PRUEBAS

A DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez, tener en cuentas las siguientes: Fotocopia de la escritura pública No.7818 del 1 de Diciembre de 1988, Notaria Cuarta de Bogotá; copia de la hijuela de JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA, donde se excluyen las mejoras de heredero en la sucesión de su padre ARCADIO TENJO y avalúo del predio total especificando las mejoras del demandado JORGE ENRIQUE TENJO VALBUENA (con toda la documentación y las documentales anexas a la demanda principal)

109 #

ANEXOS

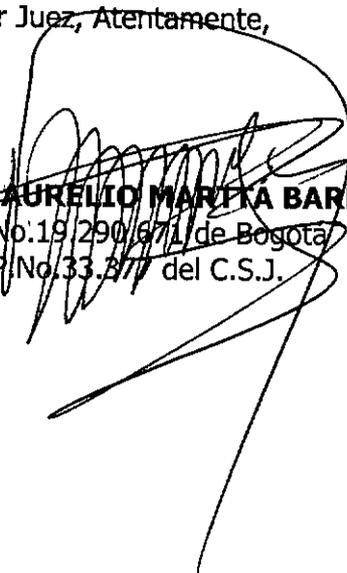
Poder a mi favor y las documentales.

NOTIFICACIONES

A las partes, las aportadas en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina 415 de la Carrera 8 No.11-39 de Bogotá. Teléfono 3104805230-3148327131, correo marcoaur2015 outlook.com.

Del señor Juez, Atentamente,



MARCO AURELIO MARTIA BARRETO
C.C.No.19.290.671 de Bogotá
T.P.No.33.377 del C.S.J.

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



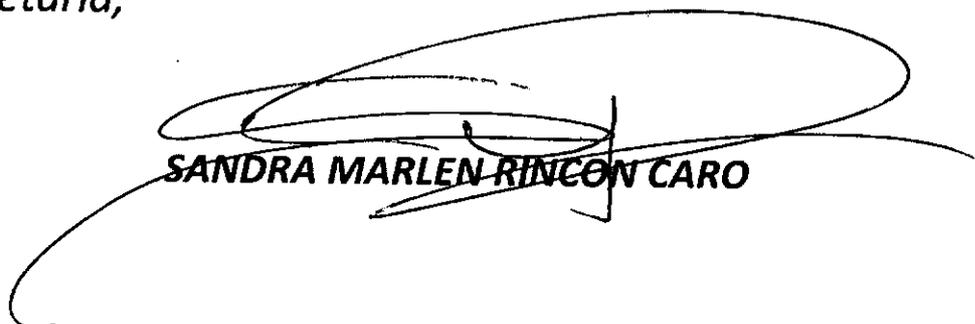
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2019-754

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del 16 de marzo de 2019, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** presentada(s) por el (los) demandado(s), cuyo término comienza a correr el día 17 de marzo del año que avanza y vence el 24 de marzo del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.

La secretaria,

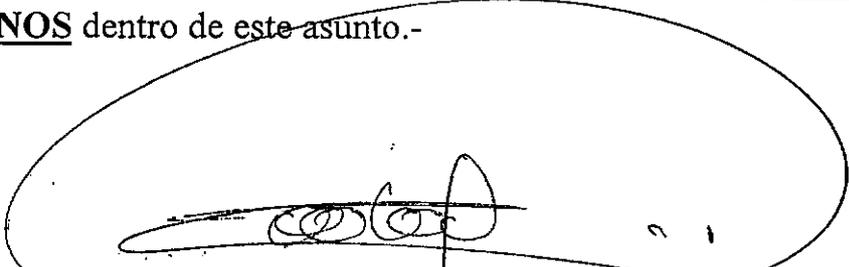


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11521 de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio del año que avanza mediante los acuerdos PCSJA20-11567 y CSJTOA 2060 de 2020 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura. Se deja constancia que desde el día dieciséis (16) de marzo hasta el día treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020) NO CORRIERON TERMINOS dentro de este asunto.-



SANDRA MARLEN RINCON CARO
SECRETARIA



M

112

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-000754

Comoquiera que los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 y en vista que, en razón a dicha suspensión, el traslado del recurso de las excepciones de mérito cuya constancia obra a folio 110 de este cuaderno no fue efectiva, por Secretaría procédase a correr nuevamente el referido traslado.

Cúmplase,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

DP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2019-754

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del 17 de septiembre de 2020, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** presentada(s) por el (los) demandado(s), cuyo término comienza a correr el día 18 de septiembre del año que avanza y vence el 24 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO